19760310

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 10 de marzo de 1976

NUMERO

23.360

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4504

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Barra

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 24|2|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice ...Inmobiliaria Barra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera.

Debe decir: ...Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Barra.

e. 10|3 Nº 55.035 v. 10|3|76

Editorial Atlántida

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de junio de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital don Mario A. Guyot Ferrari, al folio 393, del Registro número 114 a su cargo, la sociedad "Editorial Atlantida S. A." elevó a escritura pública la reforma de los estatutos sociales y su adecuación a la disposición del Decreto Ley 19.55072, sancionadas por la asamblea general extraordinaria celebrada los días 9 y 16 de mayo de 1974 y conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución número 2.227 de fecha 14 de agosto de 1975, quedando los estatutos modificados con la siguiente redacción: Artículo 1º — Continúa funcionando una sociedad anónima denominada EDITORIAL ATLANTIDA S. A. — Artículo 2º — El domicilio legal de la sociedad y su sede central será en la calle Azopardo 579 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en otros puntos de la República, así como en el extranjero. — Artículo 3º — La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha de aprobación de sus estatutos originales por el Poder Ejecutivo. — Artículo 4º — La sociedad podrá prorrogarse si así lo resolviera la asamblea de accionistas. — Artículo 5º — La sociedad tendrá por objeto: 1 — Editar libros y publicaciones, diarios y revistas y realizar la explotación comercial de todos los trabajos relacionados con el ramo de imprenta y sus afines, así como negociar en librería, tanto por cuenta propia como ajena. — 2 — Participar en otras sociedades por acciones constituidas o a constituirse, con las limitaciones del Artículo 31 del Decreto Ley 19.550|72. — La sociedad no realizará las operaciones contempladas en el Decreto Ley Nº 18.061|69 u otras por las que requiera el concurso público. — Artículo 6º — El capital social queda fijado en la suma de veintinueve millones de pesos ($ 29.000.000) representado por veintinueve millones de acciones ordinarias de $ 1 valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. — El mismo es elevado a $ 125.000.000 por decisión de la asamblea, la que dispondrá en todos los casos si parte o la totalidad de las acciones que se emitan por razón del aumento del capital tendrán el carácter de ordinarias o preferidas. — El interés de las acciones preferidas puede ser fijo o no, acumulativo o no, o concedérseles a dichas acciones otras participaciones en las utilidades, o primas o privilegios especiales, como asimism determinar si tendrán derecho a voto en cuyo caso éste no podrá ser de más de un voto por acción. — El carácter de preferidas de las acciones podrá extenderse a la respectiva porción de capital en caso de liquidación de la sociedad. — Artículo 7º — En caso de aumento de capital la asamblea podrá delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — En cada caso se determinará el plazo y demás condiciones de la emisión de las nuevas acciones. — El directorio podrá si lo considerase oportuno solicitar el permiso necesario a las autoridades correspondientes para que la sociedad pueda hacer cotizar sus acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Artículo 8º — Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean salvo el caso de que estuvieran afectadas a un destino especial por resolución de una asamblea. — Artículo 9º — Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Para la enajenación de acciones a terceros ajenos a la sociedad los titulares deberán ofrecerlas previamente a los demás accionistas por intermedio del directorio, a prorrata y éstos tendrán preferencia para su adquisición total o parcial, en igualdad de condiciones, a ofertas recibidas de los terceros. — Las transferencias de acciones entre accionistas es libre debiéndose siempre cumplir con las formalidades establecidas por las normas legales correspondientes de aplicación. — Artículo 10. — Previamente a efectuarse la transferencia de acciones nominativas a terceros no accionistas, su titular deberá remitir una comunicación al directorio especificando el número, serie, tipo y precio de oferta de compra que

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10|3|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

tenga por dichas acciones. — Los accionistas, por intermedio del directorio, deberán contestar dentro de los treinta días de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial si harán uso del derecho de preferencia y en qué proporción. — Vencido dicho plazo, se interpretará que no se hará uso de la opción. — Si ningún accionista se interesara por las acciones ofrecidas, o si su oferta fuera inferior a la propuesta, recién entonces el cedente podrá enajenarlas a terceros. — Artículo 11. — Las acciones respecto a las cuales se haya incurrido en mora no conferirán derecho a votar ni a participar en las asambleas, y el directorio podrá, o bien exigirles el importe de las cuotas que adeuden sus intereses ordinarios y punitorios y los gastos ocasionados, o bien declarar caducos los derechos respectivos, previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, sin necesidad de aviso ni de intervención de autoridad alguna, con pérdida para el accionista de lo abonado en concepto de integración, pudiendo enajenar los derechos del deudor moroso en venta pública, dentro o fuera de la Bolsa de Comercio, con o sin base, con o sin intervención d corredor, en una o varias partidas y en una o diversas fechas, haciéndose pago con el producto de la venta de las cuotas vencidas, intereses y gastos, poniendo el sobrante si lo hubiere a disposición del interesado. — El procedimiento a seguir con los suscriptores morosos será igual para todos los que se encuentren en análogas condiciones. — Artículo 12. — Luego de cumplido lo establecido en los artículos 9 y 10 cuando se transfieran acciones nominativas y/o certificados provisionales a terceros ajenos a la sociedad, será obligatorio entregar a la sociedad en cada caso una comunicación firmada por quien transfiere en la que se exprese el deseo de proceder a la enajenación de acciones así como la correspondiente conformidad del adquirente. — Todo ello sin perjuicio de las normas legales vigentes que regulan la transferencia de acciones nominativas. — Artículo 13 — Las asambleas ordinarias o extraordinarias se considerarán constituidas con el quórum que determine las disposiciones legales vigentes según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate. — Artículo 14. — Las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente. — En caso de ausencia del titular presidirá el vicepresidente, o en su defecto, aquel director que la asamblea designe por mayoría de votos. — De producirse empate en la votación para designar presidente de la asamblea, quedará electo aquel de los candidatos que tuviere mayor edad. — Artículo 15. — Las resoluciones de las asambleas se consignarán en un libro de actas, debiendo cada acta ser firmada por el presidente, un representante del órgano de fiscalización y dos accionistas designados por la asamblea. — Artículo 16. — La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cuatro miembros titulares como mínimo y de nueve como máximo y de tres a cinco suplentes. — El número de miembros del directorio, dentro de ese límite será determinado por los accionistas cada tres años, en oportunidad de celebrarse la asamblea anual ordinaria, los directores podrán ocupar cargos rentados en la sociedad, relativos a la administración o dirección social debiéndose dar cuenta de ello a la asamblea. — Los miembros del directorio, tanto titulares como suplentes, durarán tres años en el ejercicio de sus funciones no cesando en las facultades y actividades inherentes a sus cargos mientras no estén electos sus reemplazantes en asamblea realizada dentro del plazo previsto en el artículo 23 de estos estatutos. — Tanto los directores como los síndicos podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo 17. — Una vez designado el directorio, éste elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. — En el mismo acto podrá por unanimidad designar de entre sus miembros un consejo de administración compuesto de un director general y uno o dos subdirectores generales en los cuales podrá el directorio delegar total o parcialmente las facultades que le son conferidas por estos estatutos y por la Ley. — Los integrantes del directorio y los del Consejo de Administración durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo 18. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusos aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; estabelcer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicialmente— con el objeto y extensión que juzgue conveniente y emitir, dentro o fuera de la República en las condiciones que fije la asamblea de accionistas, debentures. — El directorio ejerce la representación legal de la sociedad por medio de su presidente o en su ausencia o impedimento por su vicepresidente. — En caso de ausencia o impedimento de ambos, por dos directores conjuntamente. — Artículo 19. — A los efectos expresados en el artículo anterior, el directorio está facultado para otorgar y suscribir en nombre de la sociedad y por medio del presidente, o del vicepresidente o del director general, o de los subdirectores generales en su caso (artículo 17), todos los actos jurídicos, escrituras e instrumentos públicos o privados que fueran necesarios. — Artículo 20. — Para ser director se requiere entregar en caución quinientos pesos ($ 500) que no podrán ser retirados hasta después de aprobados los balances correspondientes a todo el término por el que fue elegido el director, salvo los casos de renuncia o fallecimiento en los cuales podrán ser retirados después de aprobado el balance correspondiente al ejercicio en que hubiera actuado el renunciante o fallecido. — Artículo 21. — En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los miembros titulares del directorio serán reemplazados, transitoria o definitivamente, por suplentes elegidos entre los designados por la asamblea. — El suplente ejercerá el cargo por el tiempo que dure el impedimento del titular o por el tiempo faltante para completar su período, según los casos. — Artículo 22. — El directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y además cada vez que sea convocado por el presidente o por el síndico y formará quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos presentes. — Por ausencia del presidente y vicepresidente, presidirá la reunión el miembro que designe el directorio por mayoría de votos. — Para justificar su asistencia a cada sesión, tanto los directores como el síndico si concurre, suscribirán el acta respectiva. — Artículo 23. — En el Consejo de Administración el director general, en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento, será reemplazado, con todas las atribuciones y derechos de aquél, por el subdirector general que haya sido nombrado en primer término por el directorio. — Además, el o los subdirectores generales tendrán como obligación permanente la de asistir al director general y cumplir las resoluciones que éste adopte. — Artículo 24. — Las decisiones del Consejo de Administración son resolutivas y ejecutivas, procediendo con todas las facultades que le fueren delegadas por el directorio, como directorio en pleno, sin necesidad de consulta previa, pero sí con la obligación de dar cuenta de sus actos en las reuniones que aquél celebre. — Los miembros del Consejo de Administración conservan voto y todas las facultades en el seno del directorio. — Artículo 25. — El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año. — Por resolución de la asamblea general de accionistas podrá modificarse la fecha de cierre del balance, debiendo dicha resolución elevarse a escritura pública, inscribirse el testimonio en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las asambleas ordinarias se convocarán dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio. — Artículo 26. — Las utilidades líquidas y realizadas del año, luego de cubiertos todos los gastos y de efectuadas las amortizaciones correspondientes, tendrán el destino que se expresa a continuación y en el orden siguiente: a) El cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal. — b) La suma que fijare la asamblea para remunerar al directorio y órgano de fiscalización. — c) Hasta el veinte por ciento (20 %) para el Consejo de Administración. — d) La suma necesaria para abonar el dividendo fijado a las acciones preferidas que estuvieren en circulación. — e) El importe que se decidiere destinar para fondos facultativas de reserva y previsión, u otros, en el caso de haber dispuesto la asamblea general la creación de dichos fondos. — f) El dividendo que la asamblea fije para las acciones ordinarias. — g) El importe que se destine para distribuir como gratificación voluntaria. — Esta suma no deberá ser mayor del diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas de cada ejercicio ni constituirá habilitación o participación estable de los beneficiarios en las utilidades de la sociedad, quedando librado al criterio soberano de la asamblea general de accionistas conceder o no esta gratificación, cuando lo estime conveniente. — h) El saldo de utilidades que restare tendrá el destino que la asamblea general determine. — Artículo 27. — Los accionistas que dejen transcurrir tres años, contados desde la fecha en que comenzó el pago de un dividendo, sin cobrarlo, perderán todo derecho a exigirlo, por la sola expiración de dicho plazo, y ese dividendo no cobrado quedará definitivamente incorporado al patrimonio de la sociedad. — Artículo 28. — Para el caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada, con la intervención del órgano de fiscalización por una comisión especial de liquidadores, accionistas o no, cuyo número y personas para desempeñar esos cargos serán fijados por asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad. — La asamblea igualmente fijará a los liquidadores las normas correspondientes a la liquidación, partición y su remuneración y además decidirá soberanamente toda otra cuestión vinculada a la disolución y extinción de la sociedad.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.596.- e.10/3 Nº 55.668 v.10/3/76

Transportes 27 de Junio

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — PRIMER Testimonio. Escritura número ochocientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Valentín Federico Brizuela, casado en primeras nupcias con Concepción González, argentino, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos siete; domiciliado en la calle Constitución dos mil setenta y nueve, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Miguel Merolla, casado en primeras nupcias con Carmen Nania, italiano, comerciante de cincuenta y cuatro años de edad con Cédula de Identidad Policía Federal dos millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos uno, domiciliado en la calle Pedro Goyena mil veintiocho, Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Funes, viudo de sus primeras nupcias con Alicia Esther Faur, argentino, comerciante, de treinta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos quince, domiciliado en la calle Pedro Goyena novecientos sesenta y ocho, Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires; don Gabriel Fuentes, casado en primeras nupcias con Zunilda Evelina Siri, argentino, comerciante, de cincuenta y siete años de edad; con Cédula de Identidad Policía Federal cuatro millones seiscientos cinco mil quinientos noventa y seis, domiciliado en la calle Fournier mil novecientos ochenta y tres, de Laferrere, provincia de Buenos Aires; don Roberto Fernández, casado en primeras nupcias con Ursula Eulalia Dominga Poda, argentino, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cuatro millones doscientos setenta mil ciento veintisiete, domiciliado en la calle Abuapey mil seiscientos veintiocho, de Merlo, provincia de Buenos Aires; don Heriberto Natolio Goya, casado en primeras nupcias con Irma Izquierdo, argentino, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis, domiciliado en la calle Paul Groussac dos mil ochocientos setenta y siete de Merlo, provincia de Buenos Aires; don Angel Casetta, soltero, argentino, comerciante, de treinta años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal seis millones quinientos cuarenta y un mil quinientos veintisiete, domiciliado en la calle Berón de Astrada cinco mil novecientos treinta y uno, de Tablada, provincia de Buenos Aires; don José Asprella, casado en primeras nupcias con Rosario Bonelli, italiano, comerciante, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta, domiciliado en la calle Pilar tres mil ciento noventa y uno, Capital Federal; don Ramón Andrés Mena, casado en primeras nupcias con Inés Contreras, argentino, comerciante de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cuatro millones novecientos siete mil trescientos seis, domiciliado en la calle Espiro tres mil cuatrocientos setenta y dos Laferrere, provincia de Buenos Aires; don Antonio Villalba, casado en primeras nupcias con Lidia Díaz, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones trescientos sesenta mil quinientos treinta, domiciliado en la calle Guastavino sin número, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; don Leonor Coman, casado en primeras nupcias con Ramona del Valle Díaz, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y siete, domiciliado en Avenida Casares sin número, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; don Miguel Angel Pereyra, casado en primeras nupcias con María Kita, argentino, comerciante, de veinticinco años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Montevideo noventa y seis, Tablada, provincia de Buenos Aires; don Oscar Guillermo Núñez, casado en primeras nupcias con Elsa Di Paola, argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones seiscientos setenta y siete mil, domiciliado en la calle Roberto Payró sin número, La Reja, provincia de Buenos Aires; don José María Muñoz, casado en primeras nupcias con Blanca Inés Ballesteros, argentino, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal siete millones ciento cuarenta y cuatro mil setenta y seis, domiciliado en la calle Castelli sin número, Moreno, provincia de Buenos Aires; don Arturo Fabián Carro, casado en primeras nupcios con Dora María Volpintesta, argentino, comerciante, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Helguera mil cuarenta y tres, Capital Federal; don José Hipólito Segura casado en primeras nupcias con Santos Exaltación Avila, argentino, comerciante, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Maza mil ciento quince, de San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires; don José Faraís casado en primeras nupcias con Leonor Esther Galarza argentino comerciante de cincuenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones doscientos setenta y seis mil quinientos veinticinco, domiciliado en el Pasaje Naciones Unidas dos mil setecientos sesenta y cinco, Capital Federal; don José Scaturchio, casado en primeras nupcias con Nélida María Elena Saavedra, italiano, comerciante, de veintinueve años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones trescientos ochenta y ocho mil sesenta y nueve, domiciliado en la calle Mercedes trescientos veinticinco, Capital Federal; don Tomás Indavor Romano, casado en primeras nupcias con Emma Alvarez argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cuatro, domiciliado en la calle Andalgalá dos mil cuatrocientos treinta y dos Capital Federal; don Fernando Coforti, casado en primeras nupcias con Rosa Romeo, italiano, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones novecientos setenta mil novecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Santamaría tres mil trescientos treinta y seis, de San Justo, provincia de Buenos Aires; don Norberto Francisco Perelstein, casado en primeras nupcias con Noemí Delia Rubinsky, argentino, comerciante, de treinta y siete años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cuatro millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintinueve, domiciliado en la calle Uruguay quinientos veinte cuarto piso, Capital Federal; don Gabriel Antonio Mezzatesta, casado en primeras nupcias con Juana Alvina Sodano, argentino, comerciante, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintiseis, domiciliado en la calle Eugenio Garzón, cinco mil ochocientos cuarenta y siete, Capital Federal; don Guillermo Alberto Adams, soltero, argentino, comerciante, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones ochocientos setenta y un mil dieciseis, domiciliado en la calle Madero seiscientos once, Capital Federal: don Carlos Alberto Moreno, soltero, argentino, comerciante, de veinticinco años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal seis millones setecientos treinta y tres mil setecientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Belgrano tres mil ochocientos doce, Capital Federal; don Gil Ambrosio Suárez casado en primeras nupcias con Elsa Asunta Ghezzi, argentino, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones seiscientos noventa y un mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Formosa cinco mil ochenta, Tablada, provincia de Buenos Aires; don Héctor

Oscar Barrague, separado legalmente de doña M ía Antonia Abad, argentino, comerciante de treinta años de edad, Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones ciento veintitrés mil cuatrocientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Vieytes mil ciento setenta y cuatro, Capital Federal; don Norberto Enrique Potente, soltero, argentino, comerciante, de veintiseis años de edad, con Libreta de Enrolamiento siete millones tresciento setenta y tres mil treinta y nueve, domiciliado en la calle Mariano Acha mil cuatrocientos cincuenta, de Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires; don Hugo Maric Altamirano soltero, argentino, comerciante, de treinta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones quinientos sesenta mil doscientos treinta y seis, domiciliado en Barrio General Belgrano, Casa dos, Manzana cinco, Sección cuatro, Circunscripción tres, Provincia de Buenos Aires, don José Fama, casado en primeras nupcias con Nélida Isabel Culasso, italiano, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones novecientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Segurola mil seiscientos cincuenta y dos, Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires; don Rafael Carmelo Sodano, soltero, argentino comerciante, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones seiscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta, domiciliado en la calle Merlo seiscientos ochenta y uno, de Tablada, provincia de Buenos Aires; don José Alvarez, casado en primeras nupcias con Virginia Núñez argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal dos millones quinientos setenta y dos mil setecientos veinticinco, domiciliado en Ruta tres kilómetro veintiocho, ochocientos, González Catán provincia de Buenos Aires; don Luis Faustino Vitasse casado en primeras nupcias con Isabel Herlinda Marcley, argentino, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones trescientos sesenta y seis mil setecientos treinta y ocho domiciliado en la calle Einstein trescientos veintidós, de Morón, provincia de Buenos Aires; don Pascual Pate, separado legalmente de María Angela Trabuchini, italiano, comerciante de cuarenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Carrizo ochocientos veinticinco, de Merlo provincia de Buenos Aires; don José Tito Gentile, soltero argentino comerciante, de treinta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones trece mil ciento treinta, domiciliado en la calle Avelino Díaz novecientos sesenta, Capital Federal; don Jorge Roberto Pereyra, casado en primeras nupcias con Iris Elvira Gómez, argentino, comerciante, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal seis millones doscientos veinticuatro mil doscientos siete, domiciliado en la calle Caracas siete mil ochocientos setenta y dos, de San Justo provincia de Buenos Aires; don Rómulo Agüero, soltero argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, con cédula de identidad Policía Federal ocho millones trescientos noventa y dos mil dosientos cuarenta, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil ochocientos treinta y tres, de Capital Federal; don Carmelo Di Vincenzo, casado en primeras nupcias con María Lombardi, italiano, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, con cédula de identidad Policía Federal tres millones seiscientos veinte y nueve mil cuatrocientos seis, domiciliado en Avenida Argentina tres mil quinientos sesenta y tres, San Justo, Provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Rizo, casado en primeras nupcias con Edith Ramona Oxan, argentino, comerciante, de treinta y tres años de edad, con cédula de identidad Policía Federal cinco millones trescientos veinte y siete mil noventa, domiciliado en la calle Río Bamba doscientos cincuenta y tres, Tapiales, Provincia de Buenos Aires; don Fidel Vommaro, casado en primeras nupcias con Fortunata Numati, italiano, comerciante, de sesenta años de edad, con cédula de identidad Policía Federal un millón seiscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta, domiciliado en la calle Cabildo mil cuatrocientos setenta y tres, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires; don Florencio Flores, casado en primeras nupcias con Fortunata Laura Pereyra, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, con cédula de identidad Policía Federal cinco millones ciento ochenta mil setecientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Centenario ciento sesenta, Capital Federal; don Pascual Giammarco, soltero, argentino, comerciante, de treinta y siete años de edad, con cédula de identidad Policía Federal cuatro millones setecientos un mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Chivilcoy mil ciento treinta y cinco, Capital Federal; don Juan Carlos Quintana, casado en primeras nupcias con Norma Mansilla, argentino, comerciante, de treinta años de edad, con cédula de identidad Policía Federal nueve millones doscientos veinte y seis mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Avelino Díaz novecientos sesenta, Capital Federal; don Segundo Atilio Romero, casado en primeras nupcias con Esmeralda Rodríguez, argentino, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento seis millones seiscientos veinte y tres mil setecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Cacheuta, entre José Martí y Vidt, de Merlo, Provincia de Buenos Aires; don Benigno Ponciano Maldonado, casado en primeras nupcias con Evella Sosa, argentino, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, con cédula de identidad Policía Federal cuatro millones doscientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Belgrano doscientos noventa y nueve, de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Juan de la Cruz Carrizo, casado en primeras nupcias con Lucas Marta Lias, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con cédula de identidad Policía Federal tres millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Sarmiento mil setecientos nueve, de Caseros, Provincia de Buenos Aires; don Bruno Scaturchio, casado en primeras nupcias con Adela Ulon, argentino, comerciante, de veinticuatro años de edad, con cédula de identidad Policía Federal seis millones ciento setenta mil doscientos treinta y cinco domiciliado en la calle Mercedes trescientos veinte y cinco, de la Capital Federal; don Juan Carlos Merolla, soltero, argentino, comerciante, de veinte y cinco años de edad, con cédula de identidad Policía Federal seis millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos diez y nueve, domiciliado en la calle Pedro Goyena mil veinte y ocho, Villa Insuperable, Provincia de Buenos Aires; don Oscar Manuel Ruiz Diaz, casado en primeras nupcias con Agripina Gauna, argentino, de veinte y nueve años de edad, con cédula de identidad Policía Federal ocho millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Ciento ocho, Casa ciento cincuenta y uno, Ciudad Evita, Provincia de Buenos Aires; don Miguel Angel Pascual Meroll, casado en primeras nupcias con María Ester Cosco, argentino, comerciante, de treinta años de edad, con libreta de enrolamiento siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Pedro Goyena mil veinte y ocho, Villa Insuperable, Provincia de Buenos Aires; don María Magdaleno Roldán, casado en primeras nupcias con Orfelina Lago, argentino, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Altolaguirre mil trescientos veinte y cinco, de Merlo, Provincia de Buenos Aires; y don Salustiano Altamirano, casado en primeras nupcias con Nora Amelia Vargas, argentino, comerciante, de sesenta y cuatro años de edad, con libreta de enrolamiento un millón ochocientos setenta y dos mil doscientos dos, domiciliado en la casa dos, manzana cinco, Sección cuatro, circunscripción terera, Ciudad Evita, Provincia de Buenos Aires: todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Arturo Fabián Carro, en nombre y representación de don Domingo Rao, casado en primeras nupcias con Veranda Pagano, italiano, comerciante, de cuarenta y siete años de edad con cédula identidad Policía Federal cinco millones setecientos veinte y siete mil trescientos veinte, domiciliado en la calle Tapalqué cuatrocientos catorce, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; a mérito del mandato que le otorgara con fecha veinte y seis de abril de mil novecientos setenta y cinco, por ante el escribano de Matanza, don M. J. B. Mogliani, al folio trescientos treinta y ocho del Registro a su cargo, que en testimonio tengo a la vista y se agrega como cabeza de la presente escritura. Y los comparecientes, por si y en la representación invocada, exponen: Que habiendo resuelto constituir una Sociedad Anónima, vienen a formalizar su constitución por esta escritura. Dicha sociedad se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TRANSPORTES 27 DE JUNIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número mil quinientos quince, sexto piso "D". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación del transporte automotor de pasajeros y todas las actividades complementarias o conexas como la instalación de industrias y talleres de montaje, talleres mecánicos de reparaciones de automotores, sus partes y componentes, así como la organización comercial para la provisión de repuestos, combustibles e insumos destinados a sus asociados o vinculados directamente al transporte automotor de pasajeros que eventualmente explote las sociedad o tenga a su cargo como servicio público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ochenta mil pesos, representado por ochenta mil acciones de un peso valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir bonos de participación para el personal, aprobados por la asamblea (artículo doscientos treinta, Ley diecinueve mil quinientos cincuenta). Administración y representación. — Artículo Noveno: La adminstración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual y menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía cincuenta pesos ley mientras duren sus mandatos. — Artículo Decimoprimero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres.. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de tres síndicos titulares, por el término de un año. La asamblea también debe elegir tres síndicos suplentes, por el mismo término de un año. La asamblea también debe elegir tres síndicos suplentes, por el mismo término. La sindicatura sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. En su reemplazo por resolución expresa de asamblea convocada a tal efecto, podrá designarse un consejo de vigilancia en los términos del artículo doscientos ochenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, integrada por un número de cinco a nueve miembros, cuya renovación se hará efectiva juntamente con el directorio de la sociedad y en un mismo acto eleccionario. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria en la forma establecida por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, ha de celebrarse dentro de los treinta días siguientes de conformidad al artículo doscientos treinta y siete de la Ley, diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea ordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con el derecho a voto. — Ejercicio social. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

— La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y sindicos en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y decimocuarto del estatuto que antecede, las acciones representativas del capital social que se emiten en virtud de la constitución de la sociedad, son ordinarias, nominativas, no endosables de un voto por acción y un valor nominal de un peso, cada una.

— Los socios suscriben totalmente el capital de acuerdo al siguiente detalle: Sr. Valentín Federico Brizuela: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Miguel Marolla: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Juan Carlos Funes: cuatro mil acciones de un peso, equivalentes a cuatro mil pesos; señor Gabriel Fuentes: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Roberto Fernández: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Heriberto Natalio Goya: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Angel Casetta: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor José Asprella: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Ramón Andrés Mena: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Antonio Villalba: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos: señor Leonardo Coman: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Miguel Angel Pereyra: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Oscar Guillermo Núñez: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor José María Muñoz: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Arturo Fabián Carro: cuatro mil acciones de un peso, equivalentes a cuatro mil pesos; señor José Hipólito Segura: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor José Farías: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor José Scaturchio: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Tomás Indavor Romano: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Fernando Conforti: dos mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Norberto Francisco Perelstein: mil acciones de un peso, equi-

valentes a un mil pesos; señor Gabriel Antonio Mezzatesta: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Guillermo Alberto Adams: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Carlos Moreno: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Gil Ambrosio Suárez: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Héctor Oscar Barrague: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Enrique Norberto Potente: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Hugo Mario Altamirano: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor José Fama: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Rafael Carmelo Sodano: cuatro mil acciones de un peso, equivalentes a cuatro mil pesos; señor José Alvarez: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Luis Faustino Vitasse: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Pascual Pate: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor José Tito Gentile: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Jorge Roberto Pereira: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Rómulo Agüero: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Carmelo Di Vincenzo: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Juan Carlos Rizo: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Fidel Vommaro: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Florencio Flores: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Pascual Giammarco: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Juan Carlos Quintana: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Segundo Atilio Romero: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Benigno Ponciano Maldonado: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Juan de la Cruz Carrizo: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Bruno Scaturchio: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Juan Carlos Merolla: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Oscar Manuel Ruiz Diaz: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Miguel Angel Pascual Merolla: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señora María Magdalena Roldán: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Salustiano Altamirano: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; y señor Domingo Rao: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos. — Del capital suscripto, los socios integran en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad total de veinte mil pesos, conforme al siguiente detalle: señor Valentín Federico Brizuela: doscientos cincuenta pesos; señor Miguel Merolla: quinientos pesos; señor Juan Carlos Funes: un mil pesos; señor Gabriel Fuentes: quinientos pesos; señor Roberto Fernández: doscientos cincuenta pesos; señor Heriberto Natalio Goya: doscientos cincuenta pesos; señor Angel Casetta: doscientos cincuenta pesos; señor José Asprella: doscientos cincuenta pesos; señor Ramón Andrés Mena: quinientos pesos; señor Antonio Villalba: doscientos cincuenta pesos; señora Leonor Coman: doscientos cincuenta pesos; señor Miguel Angel Pereyra: quinientos pesos; señor Oscar Guillermo Núñez: doscientos cincuenta pesos; señor José María Muñoz: doscientos cincuenta pesos; señor Arturo Fabián Carro: un mil pesos; señor José Hipólito Seguro: quinientos pesos; señor José Farias: quinientos pesos; señor José Scaturchio: quinientos pesos; señor Tomás Indayor Romano: doscientos cincuenta pesos; señor Fernando Conforti: quinientos pesos; señor Norberto Francisco Perelstein: doscientos cincuenta pesos; señor Gabriel Antonio Mezzatesta: quinientos pesos; señor Guillermo Alberto Adams: quinientos pesos; señor Carlos Moreno: doscientos cincuenta pesos; señor Gil Ambrosio Suárez: doscientos cincuenta pesos; señor Héctor Oscar Barrague: quinientos pesos; señor Enrique Norberto Potente: doscientos cincuenta pesos; señor Hugo Mario Altamirano: doscientos cincuenta pesos; señor José Fama: quinientos pesos; señor Rafael Carmelo Sodano: un mil pesos; señor José Alvarez: quinientos pesos; señor Luis Faustino Vitasse: quinientos pesos; señor Pascual Pate: doscientos cincuenta pesos; señor José Tito Gentile: doscientos cincuenta pesos; señor Jorge Roberto Pereira: quinientos pesos; señor Rómulo Agüero: doscientos cincuenta pesos; señor Carmelo Di Vincenzo: quinientos pesos; señor Juan Carlos Rizo: doscientos cincuenta pesos; señor Fidel Vommaro: doscientos cincuenta pesos; señor Florencio Flores: quinientos pesos; señor Pascual Giammarco: quinientos pesos; señor Juan Carlos Quintana: doscientos cincuenta pesos; señor Segundo Atilio Romero: doscientos cincuenta pesos; señor Benigno Ponciano Maldonado: doscientos cincuenta pesos; señor Juan de la Cruz Carrizo: doscientos cincuenta pesos; señor Bruno Scaturchio: doscientos cincuenta pesos; señor Juan Carlos Merolla: doscientos cincuenta pesos; señor Oscar Manuel Ruiz Díaz: doscientos cincuenta pesos; señor Miguel Angel Pascual Merolla: doscientos cincuenta pesos; señora María Magdalena Roldán: quinientos pesos; señor Salustiano Altamirano: doscientos cincuenta pesos; y señor Domingo Rao: doscientos cincuenta pesos. — El saldo del capital equivalente al setenta y cinco por ciento del total, deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el directorio, en carácter de presidente, al señor Pascual Pate; vicepresidente, al señor Rómulo Agüero; vocales titulares: a los señores Gabriel Fuentes, Juan Carlos Merolla, Hugo Mario Altamirano y Luis Faustino Vitasse; vocales suplentes: a los señores Juan Carlos Merolla y Fernando Conforti. — Se resuelve dejar constituido el órgano fiscalizador, creando una comisión de vigilancia, que se integra por las siguientes personas: don Oscar Núñez, quien actuará como presidente; don Valentín Federico Brizuela, don Miguel Merolla, don José Fama y don José Scaturchio, quienes actuarán como vocales. — Y confieren poder especial en favor del señor Pascual Pate y de los doctores Norberto Perelstein y Carlos R. Obal, para que actuando en forma conjunta, o indistinta, realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándolos asimismo para aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad, inclusive sobre la denominación social y ejercer, en su caso, el recurso que otorga el artículo ciento sesenta y nueve de la ley de sociedades comerciales. — Todos los integrantes de la administración y del consejo de vigilancia, revestirán como autoridades de gestión y provisorias, hasta que se constituye definitivamente la sociedad y una asamblea legalmente convocada a tal efecto, ratifique estas designaciones o proceda a nombrar nuevas autoridades. — Y los integrantes del consejo de vigilancia precedentemente designados, manifiestan que aceptan los cargos conferidos. — En este estado, los comparecientes agregan: Que los presentes estatutos sólo podrán modificarse con la autorización previa y expresa de la secretaría de Transporte de la Nación. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — V. F. Brizuela. — Miguel Merolla. — Juan Carlos Funes. — Gabriel Fuentes. — Roberto Fernández. — Heriberto N. Goya. — Angel Casetta. — José Asprella. — Ramón A. Mena. — A. Villalba. — Leonor Coman. — M. A. Pereyra. — O. G. Núñez. — José Muñoz. — A. F. Carro. — J. H. Segura. — José Farías. — J. Scaturchio. — T. I. Romano. — Fernando Conforti. — N. F. Perelstein. — G. A. Mezzatesta. — G. A. Adams. — C. A. Moreno. — Gil Ambrosio Suárez. — Héctor O. Barrague. — Enrique Potente. — Hugo M. Altamirano. — J. Fama. — R. C. Sodano. — José Alvarez. — Luis Vitasse. — Pascual Pate. — J. Gentile. — Jorge R. Pereira. — R. Agüero. — Carmelo Di Vincenzo. — J. C. Rizo. — F. Vommaro. — F. Flores. — P. Giammarco. — J. C. Quintana. — S. A. Romero. — Benigno Maldonado. — Pedro Carrizo. — B. Scaturchio. — Juan C. Merolla. — O. M. Ruiz Diaz. — Miguel A. P. Merolla. — María Magdalena Roldán. — S. Altamirano. — Hay un sello. — Ante mí: E. P. Marensi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos treinta y ocho bis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en trece sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cuatro millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve al cuatro millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y uno, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. P. Marensi. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique P. Marensi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.263.871. — La Plata, 8 de agosto de 1975. — Hay un sello. — Juan Carlos Reales, escribano. — Delegación La Plata. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta, doy fe.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.906.- e.10|3 Nº 6.933 v.10|3|76

Co. Ve. Pa.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 76. — CONSTITUCION Sociedad Anónima. Co. Ve. Pa., Sociedad Anónima. — Escritura número treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto Carlos Santín, argentino, soltero, nacido el 4 de agosto de 1951, técnico mecánico, con Libreta de Enrolamiento número 8.659.830, domiciliado en la calle Juncal número 2956, segundo piso, departamento A; don Ricardo Alberto Farall, argentino, casado, nacido el 15 de febrero de 1932, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número 4.509.159, domiciliado en la calle Sarmiento número 2012, tercer piso, departamento "B"; don Hugo César Schargorodsky, argentino, casado, nacido el 12 de noviembre de 1938, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.281.918, domiciliado en la calle José Cuba número 4128, primer piso, departamento "A", y don Carlos Delano Schargorodsky, argentino, casado, nacido el 12 de julio de 1946, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.550.352, domiciliado en la calle Freyre número 1895, décimo piso, letra "E"; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "CO. VE. PA., SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Barros Pazos número 5540, Capital. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|c asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, reventa, permuta, importación, exportación y distribución de mercaderías, materias primas, productos y subproductos de la industria metalúrgica. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamientos, colonizaciones, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles, construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad colectiva, condominio, horizontal u otros, en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de vivienda dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional, Comisión Municipal de la Vivienda y demás organismos oficiales, nacionales provinciales, municipales y particulares. Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales y pavimentaciones, desagües, gasoductos, oleoductos, usinas y obras de ingeniería de carácter público o privado. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000.—) representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad, está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la renumeración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de mil pesos, antes de asumir sus cargos. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea tambien debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulaticos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Alberto Carlos Santín, suscribe en este acto 475 acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una integrando en este acto once mil ochocientos setenta y cinco pesos en dinero efectivo; Ricardo Alberto Farall, suscribe en este acto 475 acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una integrando en este acto once mil ochocientos setenta y cinco pesos en dinero efectivo; Hugo César Schargorodsky, suscribe en este acto 25 acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una integrando en este acto seiscientos veinticinco pesos en dinero efectivo, y don Carlos Delano Schargorodsky, suscribe en este acto 25 acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una integrando en este acto seiscientos veinticinco pesos en dinero efectivo. El saldo no integrado de la suscripción se abonará dentro de los dieciocho meses a contar de la fecha. Se designa para integrar el Directorio por 3 años: Presidente a Ricardo Alberto Farall; vicepresidente a Alberto Carlos Santín y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador público nacional Hugo

César Schargorodsky y Síndico suplente al contador público nacional Carlos Delano Schargorodsky. Por último se autoriza a Ricardo Alberto Farall, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura, se ratifican y firman ante mí, de todo lo que doy fe. — Modificación contrato. Co. Ve. Pa., Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Alberto Carlos Santín, argentino, soltero, nacido el 4 de agosto de 1951, técnico mecánico, con Libreta de Enrolamiento 8.659.830 domiciliado en la calle Juncal 2956, segundo piso, departamento A· don Ricardo Alberto Farall, argentino, casado, nacido el 15 de febrero de 1932, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento 4.509.159, domiciliado en la calle Sarmiento 2012, tercer piso, departamento B; don Hugo César Schargorodsky, argentino, casado, nacido el 12 de noviembre de 1938, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento 4.281.918, domiciliado en la calle José Cuba 4128, primer piso, departamento A y don Carlos Delano Schargorodsky, argentino, casado, nacido el 12 de julio de 1946, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento 4.550.352, domiciliado en la calle Freyre 1895, décimo piso, departamento E, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 9 de enero del año en curso, otorgada ante mí al folio 76 de este Registro, protocolo corriente, constituyeron la Sociedad "Co. Ve. Pa.", Sociedad Anónima. — Que presentada la misma en su testimonio ante la Inspección General de Personas Jurídicas en Expediente A 49.335 a efectos de que fuera conformada por dicha repartición, la misma observó que debía modificarse el artículo 5º y el detalle de suscripción e integración de conformidad con lo dispuesto por la Ley 20.643. — Que en consecuencia vienen por este acto a dar cumplimiento a dicha exigencia, modificando el artículo citado el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias" — Que en consecuencia el detalle de la suscripción e integración queda asimismo modificada en la siguiente forma: "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Alberto Carlos Santín, suscribe en este acto 475 acciones ordinarias de 5 votos cada una integrando en este acto once mil ochocientos setenta y cinco pesos en dinero efectivo; Ricardo Alberto Farall, suscribe en este acto 475 acciones ordinarias de 5 votos cada una integrando en este acto once mil ochocientos setenta y cinco pesos en dinero efectivo; Hugo César Schargorodsky, suscribe en este acto 25 acciones ordinarias de 5 votos cada una integrando en este acto seiscientos veinticinco pesos en dinero efectivo y don Carlos Delano Schargorodsy, suscribe en este acto 25 acciones ordinarias de 5 votos cada una integrando en este acto seiscientos veinticinco pesos en dinero en efectivo. — El saldo no integrado de la suscripción se abonará dentro de los dieciocho meses a contar de la fecha". — Leída y ratificada, la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Rodolfo A. Nahuel.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.652.- e.10|3 Nº 55.734 v.10|3|76

Carismático

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 853. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen las señoras Ana María Angela Caccia, argentina, de 36 años de edad, casada en primeras nupcias con Raúl Jorge Blanco, con Cédula de Identidad 4.405.049, empleada, domiciliada en Laprida 1963, cuarto piso, de esta ciudad; y María Ana Piperno, argentina, de 36 años de edad, divorciada de sus primeras nupcias de don Enrique Halac, según sentencia de divorcio que en fotocopia autenticada corre agregada al folio 1.475, de este Registro, Protocolo año 1974, abogada, con Cédula de Identidad 4.203.225, domiciliada en Pasaje Rivarola 193, tercer piso, departamento 12, de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CARISMATICO, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Reconquista número 575, cuarto piso, de Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a: a) la compra, venta, importación, exportación, distribución de mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, herramientas, materias primas, y productos elaborados y a elaborarse, del país o del extranjero; ejercer representaciones, comisiones y mandatos; explotar concesiones, marcas de fábrica y patentes de invención, diseños y modelos industriales, todo ello vinculado con las actividades textiles y de la indumentaria; b) realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros toda clase de operaciones inmobiliarias y la construcción de edificios y obras civiles. Podrá comprar, vender, permutar, arrendar y|o dar en comodato toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, y construir obras y edificios, sea o no bajo el régimen de la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal o de cualquier otra ley especial vigente o a dictarse en el futuro, pudiendo hacerlo por contratación directa y|o por licitaciones públicas o privadas, con aportes del Banco Hipotecario Nacional y|o de otros bancos oficiales o particulares y de cualquier otra institución de crédito, oficiales o privadas; c) la explotación agrícola ganadera y forestal en general, explotación de colonias agrícolas, avícolas y ganaderas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de razas en sus diversas calidades, explotación de tambos, compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosas y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos, explotación de establecimientos rurales propios o de terceros, explotación de establecimientos frutícolas, cultivos forestales, vitivinícolas, olivícolas y de granja y demás actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería y la industrialización primaria de los productos de dicha explotación; d) por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69 y toda otra que requiera concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital Social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones, valor nominal diez pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad mil pesos cada uno de ellos, en efectivo hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. La representación legal y uso de la firma social están a cargo del Presidente del Directorio o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del Presidente del Directorio, o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta al canzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad. — 1) Ana María Angela Caccia 25.000 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 62.500, efectivo; 2) María Ana Piperno 25.000 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 62.500 efectivo. — Totales: 50.000. — $ 125.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de (trescientos setenta y cinco mil pesos), $ 375.000.— deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, señor Juan Angel Ratto; Síndico Titular: Contadora Martha Amelia Goñi; Síndico Suplente: Contadora Ana María Telle. — Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y Rosa María Parodi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en tal forma dejan constituida la sociedad denominada "Carismático, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del impuesto fiscal correspondiente al capital social. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Ana M. A. Caccia. — María Ana Piperno. — Está mi sello. — Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 853 del Registro Notarial 371, doy fe. — Para la sociedad, expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones setecientos noventa y tres mil quinientos treinta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. — Escribano.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204.- e.10|3 Nº 55.644 v.10|3|76

Gandini y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 787 — PRIMER testimonio — Escritura número cuatrocientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Manuel Enrique Lorenzo, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Hilda Vicenta Tagliaferro, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.647.805, domiciliado en Goya Nº 780, de esta ciudad hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de "Gandini y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", acreditando su personería y la existencia legal de la misma con: a) los estatutos sociales otorgados por escritura pública el 10 de agosto de 1970, ante el escribano del partido de Morón don Bartolomé Hugo Natal al folio 5.761 del Registro a su cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Registro respectivo bajo el número 4.803, al folio 98 del libro 73, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas nacionales; y b) con las actas de asamblea número 16 y de Directorio número 17 de fechas 30 de enero y 3 de febrero último respectivamente. Los documentos mencionados en los incisos a) y b) en fotocopias autenticadas corren agregadas a los folios 886 protocolo año 1974 y folio 171 protocolo corriente respectivamente. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, dice: Que solicita de mí, el autorizante, la protocolización en este Registro del acta de Asamblea General Extraordinaria número 20 del primero de julio de 1975, y del Registro de Accionistas, cuyos originales me exhibe y copiados textualmente dicen: "Asamblea General Extraordinaria del 1º de julio de 1975. Acta Nº 20: En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 17 horas, se reúnen en la sede social de la calle Goya Nº 780, Capital Federal, los señores accionistas que figuran y firman en el libro de Registro de Asistencia - Asambleas Generales - a folio 7, contándose asimismo con la asistencia del síndico titular, contador Juan Angel Ratto. Toma la palabra el presidente, señor Manuel Enrique Lorenzo quien manifiesta que se hallan presentes la unanimidad de los accionistas de "Gandini y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", representando la totalidad del capital social y hallándose cumplidos los requisitos establecidos en el último apartado del artículo 237 "in-fine", del Decreto Ley número 19.550|72 y resolución Nº 75|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas, corresponde proceder a la consideración del orden del día: Punto primero: Adecuación del estatuto social al régimen del Decreto Ley Nº 19.550|72. Expresa el señor presidente que el Directorio ha preparado un proyecto de estatuto, adecuado, que somete a la consideración de la asamblea. Se da lectura al mencionado proyecto el cual es aprobado por unanimidad de los presentes de acuerdo al siguiente texto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo 1º: Bajo la denominación de "GANDINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA", sigue funcionando la sociedad antes denominada "Gandini y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial". Tie.

ne su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Goya Nº 780. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, la fabricación, producción, transformación, industrialización de repuestos y accesorios para automotores, para maquinarias industriales y agrícolas, la fundición de metales ferrosos y no ferrosos y la fabricación de motores eléctricos, bombeadores, maquinarias industriales y agrícolas, artefactos sanitarios, de bazar y menaje, laminación y trafilación de metales como asimismo la comercialización y distribución de dichos artículos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4º: El capital social es de pesos 200.000 (doscientos mil pesos), representado por veinte mil acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cuatro y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad $ 500 cada uno de ellos en efectivo hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el Directorio. Para los casos de actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, la representación de la sociedad está a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo a las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Punto Segundo: Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — A efectos de dar cumplimiento al presente punto firman los señores Hilda Vicenta Tagliaferro de Lorenzo y Leonor Picallo de Gandini. — Sin otro asunto que tratar se levanta la sesión, firmándose la presente previa recomendación al señor presidente para que proceda a la presentación de los documentos correspondientes a la presente asamblea ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la protocolización del presente acta, publicación de los correspondientes edictos y realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio y demás trámites necesarios para completar la adecuación del estatuto social resuelto en la fecha. — Hay tres firmas, asamblea general extraordinaria del 1º de julio de 1975. — Nº de orden — fecha — año 1975 — día — mes — accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — Número de los títulos — Acciones o certificados — Domicilio — Nº documento — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 c. c.) — Dos décimos en los presentes — Firmas — 1 — 25 — 6 — Manuel Enrique Lorenzo — Por sí — 2.500 — Rivadavia 5911 — Capital — C. I. 2.647.805 — 25.000 — 12.500. — 2 — 25 — 6 — Oscar Alberto Gandini — Por sí — 2.500 — Olazábal 5376 — Capital — C. I. 1.298.093 — 25.000 — 12.500. — 3 — 25 — 6 — Hilda V. Tagliaferro de Lorenzo — Por sí — 2.500 — Rivadavia 5911 — Capital — C. I. 3.213.181 — 25.000 — 12.500. — 4 — 25 — 6 — Leonor Picallo de Gandini — Por sí — 2.500 — Olazábal 5376 — Capital — C. I. 1.454.869 — 25.000 — 12.500 — Registrados 10.000 — 100.000 — 50.000. — Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de acciones en Buenos Aires a los 25 días del mes de junio de 1975, a las 18 horas. — Ausente — Asistencia 10.000 — 100.000 — 50.000. — Firma — A las 17.10 horas del día 1º de julio de 1975 se clausura el presente Registro de Asistencia, Asambleas Generales, contando con la asistencia de la totalidad de los accionistas, — 4 por sí, que representan 10.000 acciones ordinarias de 5 votos, con un total de capital social de $ 100.000. — Que dan derecho a 50.000 votos. — Hay tres firmas. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado agrega: Que conforme a lo transcripto deja adecuada la sociedad solicitando de mí el autorizante expida testimonio de la presente para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Registro respectivo. — Previa lectura que le doy en prueba de conformidad, firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Manuel E. Lorenzo. — Está mi sello. — Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 787 del Registro Notarial 371, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano. — Aprobación I. G. P. J. Nº 2.752 de fecha 22 setiembre de 1975.

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.- e.10|3 Nº 55.643 v.10|3|76

David Sermanoukian e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número trescientos cincuenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano Público, comparecieron los señores David Sermanoukian, casado, nacido el primero de agosto de mil novecientos veintiséis, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad número 2.561.830, expedida por la Policía Federal; Anahid Vaneskahian de Sermanoukian, casada, uruguaya, nacida el veinticinco de julio de mil novecientos veintinueve, ama de casa, con cédula de identidad número 4.566.547, expedida por la Policía Federal; Diana Sermanoukian, soltera, argentina, nacida el trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos, con cédula de identidad número 5.569.354, comerciante; y Ricardo Sermanoukian, soltero, argentino, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con cédula de identidad número 5.569.353, expedida por la Policía Federal; todos domiciliados en la calle Belgrano número 1393, piso cuarto, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "DAVID SERMANOUKIAN E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Maipú número ochocientos setenta y dos. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Comercio exterior, mediante la importación y exportación de material siderúrgico, ferroso y no ferroso, y b) Financieras: Mediante préstamos y|o aportes e inversiones de capitales a terceros, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y la negociación de títulos acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Para realizar las actividades enumeradas, la sociedad puede actuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y para el mejor cumplimiento de su objeto tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por trescientas acciones de un mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. - Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. La sociedad podrá emitir debentures en los términos y con los requisitos de la citada ley. - Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de quinientos pesos en dinero efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del Directorio, indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) diez por ciento, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionista, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Disposición Transitoria: I) El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: el señor David Sermanoukian suscribe ciento cinco acciones e integra el veinticinco por ciento en efectivo o sea veinte y seis mil doscientos cincuenta pesos y el saldo será pagado en el término de un año. — La señora de Sermanoukian suscribe ciento cinco acciones e integra el veinticinco por ciento en efectivo o sea veintiséis mil doscientos cincuenta pesos y el saldo será pagado en el término de un año. — La señorita Diana Sermanoukian suscribe cuarenta y cinco acciones e integra el veinticinco por ciento en efectivo o sea once mil doscientos cincuenta pesos y el saldo será pagado en el término de un año y el señor Ricardo Sermanoukian suscribe cuarenta y cinco acciones e integra el veinticinco por ciento en efectivo o sea once mil doscientos cincuenta pesos y el saldo será pagado en el término de un año. — Todas las acciones son ordinarias, con derecho a un voto por acción. — II) Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor David Sermanoukian; vicepresidente a la señora Anahid Vaneskabian de Sermanoukian; vocales a los señores Diana Sermanoukian y Ricardo Sermanoukian. — Y Organo Fiscalizador: síndico titular al doctor Carlos Alfredo Orgaz

y síndico suplente al doctor Enrique Waterhouse. — III) Se autoriza al señor Justiniano Juan Correa Urquiza y/o a los directores, a fin de que, indistintamente uno cualquiera de ellos pueda aceptar o proponer modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo todos los comparecientes confieren Poder Especial a favor del presidente precedentemente designado y en nombre y representación de todos los socios constituyentes, para que otorgue y firme las firma las escrituras de modificación que correspondieren, en base a las supresiones, adiciones o modificaciones que aconsejare la Inspección General de Personas Jurídicas y que fuesen aceptadas por la sociedad. — Presentes también a este acto los síndicos titular y suplente doctores Carlos Alfredo Orgaz, argentino soltero, abogado, nacido el veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho, con libreta de enrolamiento número 6.507.117, domiciliado en la calle Maipú número 872, piso noveno, departamento B., y Enrique Wterhouse, argentino, casado, abogado, nacido el nueve de septiembre de mil novecientos treinta, con libreta de enrolamiento número 6.471.559, domiciliado en la calle Florida número 142, piso tercero, departamento D., ambos de este vecindario, de cuyo conocimiento igualmente doy fe y dijeron: Que aceptan los cargos para los que fueron designados. — El autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal sobre el capital social de trescientos mil pesos y que asciende a la suma de tres mil pesos, será abonado en la planilla mensual a agregarse oportunamente a este Protocolo. — En este estado agrega el señor David Sermanoukian, que a los efectos de lo dispuesto por los artículos 131 del Código Civil y 10 y 11 del Código de Comercio, por la presente autoriza expresamente a su hijo menor de edad, el también concurrente Ricardo Sermanoukian, para que pueda ejercer libremente el comercio, con las atribuciones y responsabilidades que establecen dichos Códigos. — En tal virtud, podrá celebrar todos aquellos actos que deriven de las negociaciones a que se dedique, pudiendo asimismo contraer toda clase de obligaciones comerciales y suscribir tanto ésta como cualesquiera otro contrato permitido por nuestras leyes, consintiendo que la presente autorización se inscriba en el Registro Público de Comercio para que surta los efectos a que se refieren los citados artículos. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, de que doy fe. — David Sermanoukian. — Anahid V. de Sermanoukian. — Diana Sermanoukian. — Ricardo Sermanoukian. — C. A. Orgaz. — E. Waterhouse. — Hay un sello. — Ante mí: H. A. Wuille Bille. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva, que pasó ante mí y al folio 959 del Registro número 11 de mi adscripción. — Para la sociedad "David Sermanoukian e Hijos Sociedad Anónima", expido, rubrico, sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: H. A. Wuille Bille.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.540.- e.10|3 Nº 6.944 v.10|3|76

Colorcraft

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE Capital. Emisión de Acciones y Adecuación Decreto Ley número 19.550|72: "Colorcraft S. A." — Escritura número: ochenta y seis. — En la ciudad de Ciudadela, Parido de Tres de Febrero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribana Autorizante, comparece don Isak Lempert, argentino naturalizado, comerciante, de 51 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.115.032, casado domiciliado en la Avenida Callao 2073, primer piso de la Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la Capital Federal con la denominación de "Colorcraft Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", con domicilio en la Avenida Gaona número 2610, sexto piso, departamento 10 de la Capital Federal, autorizada a funcionar por Resolución número 5058|1967. — Acredita el carácter invocado: a) Con el testimonio de la escritura estatutaria otorgada ante la Escribana de Tigre de esta Provincia, doña Graciela Heras de Rocamora, el 11 de julio de 1967, al folio 754 de su Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de setiembre del mismo año, con el número 2840, folio 217, del libro 63, Tomo A de Estatutos Nacionales; con el testimonio de la escritura de emisión de acciones, otorgada ante la misma Escribana Rocamora, el 23 de noviembre de 1967, al folio 1461 de su Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1967 con el número 4112, folio 375, del Libro 63, Tomo A de Estatutos Nacionales, que en fotocopias autenticadas corren agregadas al folio 735, protocolo del año 1970 de este mismo Registro. — b) Con la escritura de emisión de acciones otorgada ante la autorizante el primero de setiembre de 1970, al folio 785 de este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 7 de octubre de 1970, con el número 4261, folio 30, del Libro 73, Tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Con el acta que instrumenta la asamblea general ordinaria del 30 de octubre de 1974 y que en el punto quinto del Orden del Día trata sobre designación del Directorio; y d) Con el acta que instrumenta la reunión de Directorio celebrada el 30 de octubre de 1974 inserta al folio 83 del libro respectivo que versa sobre distribución de cargos en el mismo. — Doy fe de haber tenido a la vista en sus originales los instrumentos relacionados en los prenotados a), b) c) y d), los que atento a su carácter devuelvo a la interesada, agregando fotocopias autenticadas de las actas a la presente escritura. — Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que con el objeto de cumplir con la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 1|75 (Boletín Oficial del 26|3|75), solicita de mí la autorizante, proceda a protocolizar la reforma estatutaria de la sociedad que representa, con arreglo al texto modificado en el expediente número 23 961, que corre agregado a los folios 97 a 99 con las modificaciones de los folios 105 y 106 y la planilla de Registro de Asistencia de Accionistas al folio 100 y los cuales copiados textualmente dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de mayo de 1974, siendo las 10 horas se reúnen en asamblea en su sede social los señores accionistas que figuran en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales, con la presidencia de su titular, don Isak Lempert, quien declara abierto el acto con la asistencia de accionistas que representan un capital de pesos 300.000. — Encontrándose presente la totalidad del capital accionario, el Sr. Presidente propone se de a esta asamblea el carácter simultáneo de ordinaria y extraorlinaria lo que pone a votación. — Luego de un amplio cambio de opiniones la moción es aprobada por unanimidad, poniéndose a considerar el punto 1º del Orden del Día que dice: Designación de Síndicos Titular y Suplente. — Toma la palabra el Sr. Jorge Henigman, quien manifiesta que como es de conocimiento de los presentes, los síndicos titular y suplente, han presentado al Sr. Presidente sus renuncias a los cargos que detentaban, aduciendo razones particulares. — Continúa informando que en virtud de las renuncias indicadas, es necesario elegir nuevos miembros para integrar el Organo Fiscalizador, los que estarán en funciones hasta el cierre del presente ejercicio por lo que mociona se designe al Contador Norberto Jorge Lavintman como Síndico Titular y a la Contadora Susana Silvia Marder de Lion como Síndico Suplente. — Puesto a votación, la misma es aprobada por unanimidad. — Se pasa seguidamente a considerar el punto 2º del Orden del Día, que dice: Aumento del Capital y Emisión de Acciones. — Toma la palabra el Sr. Presidente quien informa que se hace imprescindible aumentar el capital social de $ 300.000 a $ 560.000 y consecuentemente con ello emitir acciones por pesos 260.000, lo que pone a votación de los asambleístas presentes. — Luego de un cambio amplio de ideas, por unanimidad se resuelve: 1) Aumentar el capital social a la suma de quinientos sesenta mil pesos en acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos y cinco votos por acción. — 2) Emitir 26.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos y cinco votos por acción por un total de $ 260.000. — 3) Publicar el edicto correspondiente en el Boletín Oficial; comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Registro de Comercio. — A continuación se tratará el punto 3º del Orden del Día, que dice: Modificación del artículo 4º del Estatuto. — Hace uso de la palabra la Sra. Rosa de Heningman, quien manifiesta que en virtud del aumento del capital autorizado por esta asamblea, se hace necesario modificar el artículo cuarto del estatuto por lo que propone que el mencionado artículo quede redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos sesenta mil pesos en acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una. — Puesta a considerar, la misma es aprobada por unanimidad. — Se considera el punto 5º del Orden del Día, que dice: Adecuación de Estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550. — Toma la palabra el Sr. Presidente, quien manifiesta que en virtud de la modificación de estatutos autorizada por esta asamblea y atento a la vigencia de la Ley 19.550, corresponde adecuar el estatuto a sus disposiciones, por lo que mociona en tal sentido. — Puesta a consideración la moción presentada es aprobada por unanimidad, procediéndose a la adecuación estatutaria de la siguiente forma: Estatutos. — Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Colorcraft Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", continúa funcionando con la denominación de "COLORCRAFT SOCIEDAD ANONIMA". — Se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Gaona 2610, piso 6º, Dto. 10. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras naturales o artificiales de origen vegetal, animal o sintético así como su hilado y tejido y todo lo relacionado con la tintorería del ramo textil. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos jurídicos y contratos u operaciones que se relacionen directamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos sesenta mil pesos, en acciones ordinarías de diez pesos valor nominal cada una. — Artículo Quinto: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde el 29 de setiembre de 1967, fecha de su inscripción original en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado o reducido por una Asamblea General de Accionistas. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, según se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades realizadas y líquidas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en caso de disolución social. — Las acciones podrán conferir de uno hasta cinco votos por acciones, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 217 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Artículo Séptimo: Por resolución de una asamblea el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo; la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la fecha de la emisión y la forma y modalidad de pago de las acciones. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción en las nuevas acciones que se emitan, salvo en los casos y con los requisitos del art. 197 de la Ley 19.550. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la última publicación, que por tres días se hará en el Boletín Oficial. En caso de mora en la integración de las acciones el directorio podrá seguir el procedimento establecido en el Art. 193 de la ley citada. Artículo Octavo: La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año, siendo reelegibles. — En su primera reunión elegirán un Presidente y un Vicepresidente: éste reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — En garantía de su mandato depositarán en la caja social la suma de cien pesos. — Sus funciones serán remuneradas de acuerdo a lo que resuelva la asamblea. — Esta podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, los que suplirán a los titulares en el orden de su elección. — El directorio funciona con la mayoría de los miembros que lo componen y toma sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar los negocios sociales y gravar y disponer de los bienes de la sociedad, así como las facultades para las cuales la Ley requiere poder especial, de acuerdo a los arts. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto 5.965|63; en consecuencia podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, adquirir o enajenar o gravar por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguros y toda otra institución bancaria, financiera o crediticia nacional o extranjera, oficial o privada, otorgar poderes generales o especiales judiciales o no, inclusive para formular denuncias o querellas de carácter criminal; y concretar la emisión de debentures resuelta por la asamblea. — La representación de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Presidente y al Vicepresidente en su caso. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — Su remuneración será fijada por la asamblea, con las limitaciones del art. 261 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea, juntamente con un suplente, quien sustituirá a aquél en caso de fallecimiento o impedimento. — Su mandato durará un año tiene las atribuciones y deberes del art. 294 de la Ley 19.550 y su remuneración la fija la asamblea. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones en el Boletín Oficial por 5 días con 10 de anticipación, celebrándose en segunda convocatoria el mismo día y una hora después de fracasada la primera. — En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto por el art. 237 de la Ley 19.550. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad y el 60 o/o, respectivamente, del capital suscripto con derecho a voto; y la segunda convocatoria con cualquier capital presente con derecho a voto. — Las decisiones se tomarán —en todos los casos— por mayoría de votos presentes sin perjuicio de los supuestos especiales del art. 244 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, el Balance General y Estados de Resultados, conforme a las normas legales, técnicas y administrativas vigentes. — La asamblea podrá modificar esa fecha inscribiendo su resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico. — c) Los dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. — Los dividendos se pagarán en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a los tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — A continuación se trata el punto 6º del Orden del Día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta y por unanimidad se designa a Jorge Henigman y Nuzia Zolkwer de Lempert, quienes lo hacen de conformidad. — Con lo que termina el acto, siendo las 12.40 horas. — Isak Lempert — Jorge Henigman — Nuzia Z. de Lempert. — Sociedad Colorcraft S.A.I. C.I.F.A. — Domicilio: Gaona 2610, 6º 10, Capital. — Asamblea General Extraordinaria — Nº de Orden — 19 — Mes — Día — Accionista o Representante — Nombre y Apellido Completo — Domicilio — Documento de Identidad — Cantidad de Acciones o Certificados — 5 votos — 1 voto — Capital — Cantidad de votos — Isak Lempert — Callao 2037, 1º piso — C. I. 4.115.032 — 5.000 — 8.000 — 130.000 — Jorge Henigman — Gaona 2610 6, 10, Capital — C. I. 4.102.512 — 5.000 — 8.000 — 130.000 — Nuzia Z. de Lempert — Callao 2037, 1º, Capital — C.I. 4.816.569 — 2.000 — 20.000 — Rosa Z. de Henigman — Gaona 2610, 6º 10, Capital — C. I. 305.784 — 2.000 — 20.000 — Totales — 10.000 — 20.000 — 300.000 — Observaciones: El día... se cierra el presente Registro de Asistencia. — El día ... se realiza la asamblea con la presencia de cuatro accionistas, todos por sí que representan un capital de $ 300.000. — Firma: Lsak Lempert — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo:

Que mediante esta escritura deja protocolizada el aumento de capital, Emisión de Acciones y las reformas al estatuto, adecuándolo al Decreto Ley 19.550/72, que ilustra esta escritura, solicitando de mí, el atuorizante, que se expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su conformidad en la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad, así la otorga y firma por ante mi, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 264 del Registro número 6 a mi cargo, doy fe — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en 7 fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara Fisz de Schapira. — Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización N: 37.604 que se agrega — La Plata, 30 de mayo de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Sara Fisz de Schapira, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 30 de mayo de 1975. — Federico Ricardo Gastaldi. Escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.296.- e.10/3 Nº 6.917 v.10/3/76

Lupaz

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Hugo Antonio Rodríguez, argentino, nacido el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos tres, técnico agropecuario, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Arrillaga, domiciliado en la calle Ludueña seiscientos treinta y cinco de la localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe: doña María Cristina Rosell, argentina, nacida el trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, titular de la libreta cívica número cinco millones novecientos treinta y ocho mil doscientos veintitrés, soltera, comerciante, domiciliada en la Avenida San Juan dos mil ciento cincuenta y siete, segundo piso, departamento dieciocho de la Capital Federal; don Osvaldo Angel Arrillaga, argentino, nacido el trece de enero de mil novecientos cuarenta y seis, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis, administrador de campo, casado en primeras nupcias con doña Liliana Graciela García, domiciliado en la calle Mario Bravo cincuenta y uno, piso diez, departamento setenta y ocho de la Capital Federal; don Lucio Martín Aquerreta, argentino, nacido el veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y tres, divorciado, domiciliado en la Avenida Bartolomé Mitre trescientos nueve de esta ciudad; don Carlos María Torassa, argentino, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos veinticuatro, escribano público, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres, casado en primeras nupcias con doña María Ester Arrillaga, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil ochocientos setenta y cinco, primer piso, departamento A, de la Capital Federal; doña María Teresa Arrillaga, argentina, nacida el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, soltera, comerciante, titular de la libreta cívica número cinco millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta, domiciliada en la calle Cangallo mil ochocientos noventa, quinto piso de la Capital Federal; don Jorge Héctor Torra, argentino, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos veinticuatro, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y tres, casado en primeras nupcias con doña Norma Josefina Delbosco, domiciliado en la calle Peruti tres mil once, cuarto piso, departamento B, de la Capital Federal, todos personas hábiles, de tránsito en ésta a excepción del señor don Lucio Martín Aquerreta vecino de esta ciudad, de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto en constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LUPAZ, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires y actualmente establecido en la calle Belgrano novecientos nueve, cuarto piso, oficina cuarenta y dos de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de abrir sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera de la República, por resolución del directorio que podrá fijarle o no capital determinado. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: La compra, venta, urbanización fraccionamiento, de inmuebles propios o de terceros, incluso aquellos sometidos al régimen de la ley trece mil quinientos doce. — b) Comerciales: La edificación por cuenta propia o ajena de viviendas y/o locales, en los inmuebles antes referidos. — c) Agropecuarias: La explotación de establecimientos agrícola ganaderos, propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para todo tipo de actos y operaciones realizadas con aquél y podrá, en consecuencia, adquirir créditos que provengan de la venta de fracciones de tierra realizadas por terceros, pagando por los mismos las sumas que estime convenientes a los intereses sociales; dar y tomar en arriendo o subarriendo o cesión de locación, toda clase de bienes raíces urbanos y rurales, por plazos mayores o menores de seis años; comprar y arrendar campos para explotaciones agrarias, dar o recibir en pago todas clases de bienes muebles, inmuebles, plantaciones, forestales, semovientes, títulos, acciones, créditos, derechos, hipotecas, prendas con o sin desplazamientos y cualquier otro derecho real de uso y goce; celebrar contratos de anticresis u otros derechos reales; constituir y participar en sociedades anónimas dentro de lo previsto por el Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta año mil novecientos setenta y dos; adquirir bienes mediante pago en dinero en efectivo o en acciones liberadas a la par o con prima, de las que admita la sociedad; realizar toda clase de operaciones de créditos con los Bancos Oficiales o particulares y, en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro; descontar pagarés, letras de cambio y otros efectos de comercio o personales; dar y librar cheques contra los fondos depositados o en descubierto y, consecuentemente realizar toda clase de operaciones bancarias de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas, así como también obtener y conceder créditos de cualquier naturaleza o especie, siempre que las mismas sean destinadas al desarrollo de negocios inmobiliarios, agrarios o comerciales. — La especificación enunciada precedentemente no es limitativa, pudiendo la sociedad realizar por medio de sus representantes legales, todos los actos que directa o indirectamente faciliten el cumplimiento a su objeto social. Capital Social y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, representado por doce mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas. — Artículo Quinto: Las acciones serán "nominativas no endosables', ordinarias o preferidas, según lo determina la asamblea general de accionistas. Las acciones "preferidas' podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión, podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso de capital, en caso de liquidación de la sociedad. — Artículo Sexto: Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelve al emitirlas, salvo para el caso de la designación del síndico en que todas las acciones tendrán derecho a un voto. — Artículo Séptimo: Las acciones "preferidas" no darán derecho a voto a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades durante el tiempo en que la situación se mantenga. — Artículo Octavo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta mil novecientos setenta y dos. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Noveno: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/mil novecientos setenta y dos. Administración y fiscalización — Artículo Décimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a doce miembros, cuyo mandato será de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La asamblea determinará el número de los miembros titulares a elegir. Asimismo puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. La misma asamblea designará los directores que habrán de ocupar los cargos de presidente y vicepresidente. Los directores ejercerán sus funicones con todas las atribuciones, derechos y responsabilidades que determina el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/mil novecientos setenta y dos, hasta que la asamblea de accionistas designe sus reemplazantes. Los directores deberán consignar un "depósito de garanta' en efectivo de quinientos pesos, depósito éste que les será devuelto una vez aprobada su gestión. — Artículo Undécimo: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente. El vicepresidente tendrá las msimas atribuciones que el presidente en los casos de renuncia, incompatibilidad, fallecimiento, incapacidad, ausencia temporaria o definitiva o por cualquier impedimento del mismo. — Artículo Duodécimo: El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Decimotercero: Son deberes y atribuciones del directorio además de los mencionados en el presente estatuto, los siguientes: a) Ejercer la representación de la sociedad en el orden administrativo y judicial, por intermedio de su presidente o de las personas que el directorio especialmente designe: b) Dirigir y administrar todos los negocios de la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales para realizar toda operación relacionada con las finalidades sociales: c) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de las asambleas: d) Interpretar el presente estatuto y resolver los casos no previstos en el que no sean privativos de las asambleas: e) Tomar y contratar el personal técnico y administrativo necesario: f) Demandar, cobrar y percibir las sumas que se adeuden a la sociedad: g) Efectuar los pagos ordinarios y extraordinarios de la sociedad en dinero o con entrega de bienes muebles, semovientes, inmuebles, valores, mobiliarios o en cualquier otra forma: h) Constituir a la sociedad, por operaciones derivadas del giro del negocio en fiadora, depositaria o consignataria: i) Hacer novaciones que extingan derechos de toda clase y obligaciones incluso las existentes al tiempo del mandato: j) Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y en general autorizar todo acto para lo cual las leyes requieran o puedan requerir mandato especial; hacer renunciar gratuitas, remisión o quitas de deuda en cualquier caso; hacer donaciones remuneratorias con exclusión de la cesión de bienes gratuitos: k) Constituir sociedades accidentales o permanentes, fusionarlas, disolverlas, liquidarlas, encidirlos, suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras compañías del país o del extranjero. l) Comprar, explotar, subdividir, vender y permutar bienes raíces; consentir mensuras y deslindes, constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real sobre inmuebles; arrendar por cualquier tiempo los bienes inmuebles de la sociedad. ll) Importar, exportar, comprar, vender y negociar bienes muebles, semovientes, maquinarias y mercaderías relacionados con el giro social, dando o aceptando mandatos o representaciones de compañías o firmas comerciales del país o del extranjero. m) Realizar toda clase de operaciones bancarias o de créditos con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito nacional, provincial o municipal, extranjero o privado dentro y fuera del país. n) Dar y tomer dinero prestado y realizar cualquier operación de crédito o financiación relacionados con el giro social que por la Ley no estuviera expresamente reservada a las Instituciones que formen al sistema bancario nacional. — o) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuando lo crea conveniente, inclusive para querellar criminalmente. — p) Designar representantes ante las Asambleas o Consejos Directivos de aquellas entidades o compañías en que la Sociedad tenga interés facultándolos para aceptar cargos si resultaren elegidos. — q) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — r) Presentar inventarios, balances y memorias de la Sociedad a la Asamblea General y proponer el destino de las utilidades. — s) Delegar en uno o más de sus miembros, facultades especiales para atender considerar y resolver determinados asuntos de acuerdo con las instrucciones que les dará el Directorio, pudiendo firmar documentos públicos o privados que fueren necesarios. — t) El Presidente o el Vicepresidente en su caso, podrán resolver cualquier asunto urgente o adoptar cualquier medida de carácter impostergable, pudiendo consultar el caso privadamente .... directores y con cargo de dar cuenta al Directorio en la primera reunión. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales las Leyes requieren poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres y todos los actos, gestiones, diligencias judiciales o extrajudiciales que estime necesario o convenientes a los intereses sociales y no estén expresamente reservados a la Asamblea de Accionistas. — Sindicatura. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la Sociedad se ejerce por un Síndico Titular que durará tres años en sus funciones. — Será elegido por la Asamblea, que también debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término. — La Asamblea anualmente, fijará la remuneración del Síndico. — Asambleas. — Artículo Decimoquinto: Anualmente deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria de Accionistas a los fines previstos por el artículo doscientos treinta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio. — Igualmente, el Directorio podrá llamar a Asamblea cuando lo juzgue necesario o el Síndico en su oportunidad. — Artículo Decimosexto: La convocatoria para Asamblea de Accionistas se efectuará mediante publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días con una anticipación no menor de diez días y no mayor de treinta días. — Sin perjuicio de ello, podrá celebrarse, sin publicación, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Toda Asamblea se citará simultáneamente, para su realización en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la Asamblea en segunda convocatoria, se realizará el mismo día una hora después de fijada para la primera. — Artículo Decimoséptimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, según la Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Balance. — Distribución de Utilidades, Reservas. — Artículo Decimoctavo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas vigentes de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Decimonoveno: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el "Fondo de Reserva Legal". — b) A remuneraciones al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas, a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puesto a disposición de los accionistas. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los "liquidadores" designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. —

Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En este acto los comparecientes aprueban el Estatuto transcripto y proceden a emitir las doce mil acciones de capital las que serán todas "nominativas o endosables", ordinarias de voto simple. — Dicho capital se suscribe de la siguiente forma: Osvaldo Angel Arrillaga: dos mil cuatrocientas setenta y cinco acciones o sea veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos; doña María Teresa Arrillaga: dos mil cuatrocientas setenta y cinco acciones o sea veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos; don Carlos María Torassa: dos mil cuatrocientas setenta y cinco acciones o sea veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos; don Hugo Antonio Rodríguez: dos mil cuatrocientas setenta y cinco acciones o sea veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos; doña María Cristina Rosell, setecientas acciones o sea siete mil pesos; don Lucio Martín Aquerreta: setecientas acciones o sea siete mil pesos y don Jorge Héctor Torrá: setecientas acciones o sea siete mil pesos. — Todos los comparecientes integran el veinticinco por ciento del capital suscripto en dinero en dinero en efectivo, que entregan a don Osvaldo Angel Arrillaga, comprometiéndose a integrar el setenta y cinco por ciento restante en el plazo de ciento ochenta días de la fecha. — III. — A continuación se resuelve elegir el primer Directorio que estará integrado por tres miembros. — Para tales cargos son designados por unanimidad los señores doña María Teresa Arrillaga, don Osvaldo Angel Arrillaga y doña María Cristina Rosello, resolviéndose asimismo que el señor Osvaldo Angel Arrillaga desempeñe el cargo de Presidente del Directorio y la señorita doña María Teresa Arrillaga el de Vicepresidente. — En cuanto al Organo de Fiscalización se designa como Síndico Titular al Contador señor don Juan Marcelo Fernández y como Síndico Suplente al doctor don Roberto Pedro Tetamanti. — IV. — Finalmente se autoriza al doctor don Roberto Pedro Tetamanti y al señor don Osvaldo Angel Arrillaga para que actuando en forma indistinta tramiten y prosigan hasta su total terminación el reconocimiento aprobación por la Dirección de Personas Jurídicas e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de los presentes estatutos, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias ante las autoridades de control e inscripción. — Presente a este acto los señores don Juan Marcelo Fernández, argentino, nacido el diez de setiembre de mil novecientos veinte, viudo de sus primeras nupcias de doña María Judith Girardi, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y uno. Contador Público, domiciliado en la Avenida Presidente Roque S. Peña mil ciento treinta y cuatro, séptimo piso A de la Capital Federal, de tránsito en ésta y el doctor don Roberto Pedro Tetamanti, argentino, nacido el trece de abril de mil novecientos veintiséis, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho, casado en primeras nupcias con Beatriz Aixo Viano domiciliado en la Avenida Presidente Bartolomé Mitre trescientos setenta y cuatro, tercer piso 8 de esta ciudad, manifiestan que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente para los que fueron electos. — Así la otorgan y previa lectura y ratificación firman los comparecientes en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — M. Rodríguez — María Cristina Rosell — Osvaldo A. Arrillaga — Lucio Aquerreta — Carlos M Torassa — M. T. Arrillaga — J. H. Torra — J. Fernández — R. Tetamanti. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Borlasca. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil sesenta y tres del Registro número cuarenta de Avellaneda a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en ocho sellos de Ley notarial de un peso cada uno, numerados del un millón ochocientos veintiséis mil trescientos noventa y cuatro correlativamente al un millón ochocientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y ocho, un millón ochocientos veintiséis mil cuatrocientos uno correlativamente al un millón ochocientos veintiséis mil cuatrocientos tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Folio 435. — Primer Testimonio. — Escritura número: ciento cuarenta y seis. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor don Osvaldo Angel Arrillaga, argentino, nacido el trece de enero de mil novecientos cuarenta y seis, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis, administrador de campo, casado en primeras nupcias con doña Liliana Graciela García, domiciliada en la calle Mario Bravo cincuenta y uno, piso diez, departamento setenta y ocho de la Capital Federal, persona hábil, de tránsito aquí, de cuyo conocimiento doy fe, dice: Que en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Lupaz Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria", especialmente autorizado en la escritura de constitución por escritura pasada ante el autorizante de la presente al folio mil sesenta y tres en este mismo Registro de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, para proponer y aceptar modificaciones expone: Que en el expediente número 51140 que tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron observados los artículos sexto, décimo tercero y décimo quinto de los estatutos sociales. — Que luego de su correspondiente corrección, se prestó conformidad administrativa para elevar a escritura pública complementaria los nuevos textos. — Que en consecuencia, viene a cumplir con lo dispuesto en el expediente citado otorgando la escritura pública ordenada, por la que los artículos citados quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo Sexto: Cada acción ordinaria suscripta, otorgará derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta mil novecientos setenta y dos. — Artículo Décimo Tercero: Son deberes y atribuciones del directorio además de las mencionadas en el presente estatuto, los siguientes: a) Ejercer la representación de la sociedad en el orden administrativo y judicial, por intermedio de su Presidente o del Vicepresidente en los casos contemplados en el artículo undécimo de estos estatutos. — b) Dirigir y administrar todos los negocios de la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales y realizar toda operación relacionada con las finalidades sociales. — c) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de las asambleas. — d) Interpretar el presente estatuto y resolver los casos no previstos en él que no sean privativos de las asambleas. — e) Tomar y contratar al personal técnico y administrativo necesario. — f) Descontar, cobrar y percibir las sumas que se adeuden a la sociedad. — g) Efectuar los pagos ordinarios y extraordinarios de la sociedad en dinero o con entrega de bienes muebles, semovientes inmuebles valores mobiliarios o en cualquier otra forma; h) Constituir a la Sociedad, por operaciones derivadas del giro del negocio en fiadora, depositaria o consignataria; i) Hacer novaciones que extinguen derechos de toda clase y obligaciones incluso las existentes al tiempo del mandato; j) Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y en general autorizar todo acto para lo cual las leyes requieren o pueden requerir mandato especial; hacer renuncias gratuita, remisión o quitas de deuda en cualquier caso; hacer donaciones remuneratorias con exclusión de la cesión de bienes gratuitos; k) Constituir sociedades accidentales o permanentes, fusionarlas, disolverlas, liquidarlas, escindirlas, suscribir comprar y vender títulos y acciones de otras compañías del país o del extranjero; l) Comprar explotar, subdividir, vender y permutar bienes raíces; consentir mensuras y deslindes; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real sobre inmuebles; arrendar por cualquier tiempo los bienes inmuebles de la Sociedad; ll) Importar, exportar, comprar, vender y negociar bienes muebles; semovientes, maquinarias y mercaderías relacionadas con el giro social, dando o aceptando mandatos o representaciones de Compañías o firmas comerciales del país o del extranjero; m) Realizar toda clase de operaciones bancarias o de créditos, con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito nacional, provincial o municipal, extranjera o privada, dentro y fuera del país; n) Dar y tomar dinero prestado y realizar cualquier operación de crédito o financiación relacionados con el giro social que por la ley no estuviera expresamente reservada a las Instituciones que forman el sistema bancario nacional; o) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuando lo crea conveniente inclusive para querellar criminalmente; p) Designar representantes ante las Asambleas o Consejos Directivos de aquellas entidades o compañías en que la Sociedad tenga interés facultándolos para aceptar cargos si resultaren elegidos; q) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; r) Presentar inventarios balances y memorias de la Sociedad a la Asamblea General y proponer el destino de las utilidades; s) Delegar en uno o más de sus miembros facultades especiales para atender, considerar y resolver determinados asuntos de acuerdo con las instrucciones que les dará el Directorio, pudiendo firmar documentos públicos o privados que fueren necesarios; en cada caso se otorgará el correspondiente poder; t) El Presidente o el Vicepresidente en su caso, podrán resolver cualquier asunto urgente o adoptar cualquier medida de carácter impostergable pudiendo consultar el caso privadamente con otros directores y con cargo de dar cuenta al Directorio en la primera reunión. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales las leyes requieran poderes especiales conforme al artículo mil oochocientos oochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres y todos los actos gestiones, diligencias judiciales o extrajudiciales que estime necesario o conveniente a los intereses sociales y no estén expresamente reservados a la Asamblea de Accionistas. — Artículo Decimoquinto. Anualmente deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria de Accionistas a los fines previstos por los incisos primero y segundo del artículo doscientos treinta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio — Igualmente, el Directorio podrá llamar a Asamblea cuando lo juzgue necesario o el Síndico en su oportunidad. — Así la otorga, y previa lectura y ratificación, firma el compareciente en la forma que acostumbra hacerlo y dé por cumplido lo solicitado por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Osvaldo A. Arrillaga. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Dorlasca. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de la ley notarial numerados del dos millones setecientos doce mil quinientos setenta y tres correlativamente al presente, hallándose los mismos repuestos en la suma de un peso por la máquina timbradora número seis del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Avellaneda, bajo los números seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos quince correlativamente al seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.122.- e.10|3 Nº 6.915 v.10|3|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Alocin

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y seis. — En Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, a diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribana Rebeca Lea Palma, titular del Registro número siete del partido del mismo nombre, comparecen don Felipe De Cusatis, italiano, de 45 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Martha Rosa Borrelli, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.322.728, domiciliados en la calle Cosquín 1059, y doña Isabel Nélida Rotundo de De Cusatis, argentina, de 42 años de edad, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Nicolás De Cusatis, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.060.881, domiciliada en la calle Cosquín 1059, piso primero "A", vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que han convenido en constituir por este acto, una Sociedad en Comandita por Acciones, conforme a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, que la sujetan a las siguientes cláusulas y condiciones. — Artículo I) La Sociedad se denomina "Potenza Sociedad en Comandita por Acciones" tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Cosquín 1059, piso 1º "A". — Artículo II) Su duración será de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo III) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Por compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento y las operaciones comprendidas dentro del régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — b) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas, o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de acciones u otros valores mobiliarios y otorgamientos de créditos en general, con exclusión de las operaciones comprendidas por la Lel 18.061. — Para su cumplimiento la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto social. — Artículo IV) El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, que corresponden, ciento cincuenta mil pesos de capital comanditario, dividido en quince mil acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de diez pesos por acción, y la suma de ciento cincuenta mil pesos al capital comanditado. — Artículo V) El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo VI) La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado don Felipe De Cusatis, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo VII) La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente, para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto, tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Artículo VIII) Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550 citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo IX) Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los

casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal Artículo X) Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias. el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — Artículo XI) Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La Sociedad llevará un libro de actas de de asambleas, las cuales deberá estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo XII) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo XIII· En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes en la forma que antecede dejan constituida la sociedad "Potenza Sociedad en Comandita por Acciones", conforme a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y se obligan a su cumplimiento conforme a derechos y confieren poder especial a favor de los señores Carlos María Paulero y doña Cristela Susana Dvetter, para que en sus nombre y representación y actuando ya sea en forma conjunta, separado. alternativa o indistintamente, gestionen ante la autoridad administrativa de control, la conformidad del contrato social, y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, facultándolos al efecto para proponer y aceptar las modificaciones que dichos organismos estimaren procedente, sean ellas por escrituras públicas o documentos privados, como así también para desglosar y retirar las constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción del presente acto en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Felipe De Cusatis — Isabel N. Rotundo de De Cusatis. — Hay un sello. — Ante mí: R. Lea Palma. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, del Registro número siete a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente 1925247|248|249 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rebeca L. Palma, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00591150 que se agrega. — Lomas de Zamora, 18 de julio de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y sello del escribano D. Rebeca Lea Palma, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 1925249. — Lomas de Zamora, 18 de julio de 1974. — Carlos José Fernández, secretario. — Rebeca Lea Palma, escribana. — Y por escritura de fecha 4 de marzo de 1975, pasada ante la misma escribana, se modificaron los siguientes artículos: "Artículo 1º — La sociedad se denomina "ALOCIN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Cosquín 1059, piso 1º "A". — Artículo 5º — El capital social, podrá ser aumentado hasta la suma de $ 1.500.000, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Los socios, gozan del derecho de preferencia, para suscribir todo aumento de capital, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes, al de la última publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 11. — Las asambleas, serán presididas por el administrador, o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad, llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Presentes en este acto los señores doctor Tomás Oneto, italiano, abogado, casado en primeras nupcias con doña Judith Goutman, de 45 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.967.133, domiciliado en la calle Viamonte 1916, piso 9 de la Capital Federal, y don Félix Kesler, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Dlugi, de 34 años de edad, contador público, con libreta de enrolamiento 4.367.172, domiciliado en Luis María Campos 1235 Capital Federal, mayores de edad, capaces y que habiendo sido designados síndico titular y suplente, respectivamente de la sociedad Alocin Sociedad en Comandita por Acciones, aceptan los cargos conferidos.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.636.- e.10|3 Nº 55.282 v.10|3|76

Fernaya

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION AL Decreto-Ley 19.550|72. — "Fernaya Sociedad en Comandita por Acciones." — Escritura número ochocientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí. Escribano Autorizante, comparecen don Héctor Emilio María Fernández, argentino, casado en primeras nupcias con doña Karin Marie Anna Albrecht, nacido el seis de marzo de mil novecientos veintidós, con Libreta de Enrolamiento número 1.735.753, abogado; doña Sofía Silvia María Fernández de Paz Anchorena, argentina, casada en primeras nupcias con don Arturo Zacarías Paz Anchorena, nacida el dieciocho de octubre de mil novecientos veintitrés, con Libreta Cívica número 353.785, hacendada; don Alfredo Teodoro Fernández, argentino, divorciado en Alemania de doña Margrit Albrecht, nacido el ocho de junio de mil novecieneos veinticinco, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.220.852, hacendado; don Arturo Zacarías Paz Anchorena, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sofía Silvia María Fernández, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos diecinueve, con Libreta de Enrolamiento número 424.651, hacendado; doña Karin Marie Anna Albrecht de Fernández, alemana, casada en primeras nupcias con don Héctor Emilio María Fernández, nacida el diecinueve de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.716.581, ama de casa; doña Lucy Loret Maldonado de Fernández, norteamericana, casada en primeras nupcias con don Roberto Julián Fernández, nacida el veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.575.199, profesión docente, domiciliados en la calle Mariscal Ramón Castilla tres mil treinta y tres, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su derecho propio, y el doctor Héctor Emilio María Fernández, además en nombre y representación de don Roberto Julián Fernández, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lucy Loret Maldonado, nacido el once de mayo de mil novecientos treinta y dos, con Libreta de Enrolamiento número 4.249.768, hacendado, con igual domicilio que su representante, a mérito del poder con facultades bastantes que éste le otorgara el día ventidós de noviembre del corriente año, al folio dos mil trescientos setenta y ocho de este Registro número cincuenta y ocho, que en su matriz tengo a la vista, doy fe, manifestando el apoderado que el mandato se halla en plena vigencia y sin limitación alguna, y los comparecientes dicen: Primero: Que por escritura número setecientos diecinueve, folio mil ochocientos sesenta y seis, pasada el nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Escribano de esta Capital, don J. A. Aznares Jáuregui e inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número setenta y cuatro, folio treinta y nueve del Libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos, se constituyó "Fernaya Sociedad en Comandita por Acciones", todo lo cual y más detalladamente surge del respectivo Contrato Social que en testimonio tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — Segundo: Que por escritura pasada ante el Escribano don Juan Corts Rovira por ante este Registro número cincuenta y ocho, con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, se procedió a la confirmación de la sociedad, la que en testimonio ingresó a la Inspección General de Personas Jurídicas quedando el expediente registrado con el número siete mil seiscientos cincuenta y dos escritura que mereció diversas observaciones de dicha Inspección. — Tercero: Que por escritura de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio tres mil novecientos noventa, por ante el Escribano adscripto al Registro número doscientos cuarenta y cinco de Capital Federal, don Andrés M. Bracuto, que en testimonio tengo a la vista y agrego a la presente, quien fuera hasta entonces socia comanditaria, Sofía Laura Ayarragaray de Fernández, donó el capital que le correspondía de pesos cincuenta y tres mil, a favor de don Héctor Emilio María Fernández, acciones por valor de pesos once mil; a doña Sofía Silvia María Fernández de Paz Anchorena, acciones por igual importe; a don Alfredo Teodoro Fernández, acciones por valor de pesos trece mil; a don Roberto Julián Fernández, acciones por valor de pesos doce mil; a don Arturo Zacarías Paz Anchorena, a doña Karin Marie Anna Albrecht de Fernández y a doña Lucy Loret Maldonado de Fernández, a cada uno de ellos, acciones por un valor de dos mil pesos. — Cuarto: Que a la fecha revisten el carácter de socios solidarios los señores Héctor Emilio María Fernández, Alfredo Teodoro Fernández, Roberto Julián Fernández y Sofía Silvia María Fernández de Paz Anchorena, todo ello de acuerdo a la escritura constitutiva de la sociedad, quienes juntamente con los señores Arturo Zacarías Paz Anchorena, Karin Marie Anna Albrecht de Fernández y Lucy Loret Maldonado de Fernández, revisten el carácter de únicos socios comanditarios, lo que acreditan con la exhibición de acciones por un total de ciento nueve mil pesos y cuya tenencia se encuentra así distribuida: don Héctor Emilio María Fernández, dos mil quinientas acciones ordinarias de un voto y pesos diez cada una; don Alfredo Teodoro Fernández, dos mil setencientas acciones ordinarias de un voto y pesos diez cada una; don Roberto Julián Fernández, dos mil seiscientas acciones ordinarias de un voto y pesos diez cada una; doña Sofía Silvia María Fernández de Paz Anchorena, dos mil quinientas acciones ordinarias de un voto y pesos diez cada una; don Arturo Zacarías Paz Anchorena, Karin Marie Anna Albrecht de Fernández y Lucy Loret Maldonado de Fernández, doscientas acciones cada uno, de un voto y de pesos diez cada acción. — Quinto: Que estando presentes la totalidad de los socios y en virtud de lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y siete (último párrafo) del Decreto Ley 19.550|72, resuelven declararse en Asamblea General Extraordinaria, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: Primero: Adecuación del contrato social al Decreto Ley 19.550|72; Segundo: Designación de síndicos titulares y suplente. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, y luego de un breve cambio de ideas, se resuelve por unanimidad aprobar el siguiente texto: "Estatuto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FERNAYA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Mariscal Ramón Castilla tres mil treinta y tres — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Artículo Tercero. Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros asociada a terceros a la actividad agropecuaria, mediante la explotación, administración, arrendamiento, compra, venta permuta de campos y bosques de cualquier extensión, dedicándose en ellos a establecer estancias para invernada y cría de ganado, tambos, cabañas, realizar forestaciones y en general todo tipo de actividad agrícola o ganadera. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ciento diecisiete mil, representado por diez mil novecientas acciones de valor nominal pesos diez cada una que corresponden al capital comanditario y de pesos ocho mil, que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y son nominativas, no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida conjuntamente por los socios solidarios, quienes a tales fines se reunirán por lo menos una vez al mes, con la presencia del síndico, sesionarán válidamente con la presencia de dos de ellos y tomarán las decisiones por mayoría de votos, debiéndose llevar un libro de actas de tales reuniones. — La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y se citará simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en la segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo proscripto por dicha norma legal — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asambleas extraordinarias, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del administrador o administradores, con la limitación del artículo doscientos sesenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidad por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad ratificar el nombramiento de síndico titular al doctor Luis María Zambrano, hijo, abogado, argentino, de 41 años de edad, casado, domiciliado en Córdoba 1215, noveno piso, Libreta de Enrolamiento 4.114.976, y síndico suplente al señor Héctor Feldman, contador público nacional, argentino, casado, de 40 años de edad, titular de la

Cédula de Identidad número 3.054.793; domiciliado en la calle Tucumán 1455, piso once "B", Capital, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes estando presentes en este acto son invitados a incorporarse a la asamblea, manifestando expresamente que aceptan los cargos que se les confieren. Finalmente los comparecientes resuelven autorizar al doctor Héctor Emilio María Fernández, para que realice todos los trámites y gestiones necesarios para obtener la aprobación de la presente ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo en cumplimiento de tal mandato, aceptar y proponer reformas a la misma. — Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Entre líneas: Sofía Laura Ayarragaray de Fernández. vale. — Raspado: acciones — profesión docente. Fernández. Laura. privadas. Asambleas. presente. cincuenta. del. señor. resuelven. presente ante. Vale. — Ante mí: Martín Detry. — Modificación de Adecuación Estatutos de "Fernaya Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número trescientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece don Héctor Emilio María Fernández, casado en primeras nupcias con doña Karin Marie-Anna Albrecht, argentino, nacido el seis de marzo de mil novecientos veintidós, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 1.735.753, abogado, domiciliado legalmente en la calle Mariscal Ramón Castilla tres mil treinta y tres como que concurre en su carácter de socio solidario de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fernaya Sociedad en Comandita por Acciones" y en nombre y representación de la misma según así expresamente fuera autorizado en la asamblea general extraordinaria de fecha seis de marzo del corriente año, de acuerdo al Libro de Actas que tengo a la vista agregando por cabeza de la presente fotocopia debidamente autenticada del acta labrada en dicha oportunidad, como así también expresamente autorizado para aceptar y proponer reformas a la escritura pasada ante mí al folio dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, según así consta en dicha escritura. Y el doctor Fernández en el carácter invocado dice: — Que viene por la presente a protocolizar la precitada acta de fecha seis de marzo del presente año, por la cual se resuelve modificar el artículo sexto de la sociedad que representa teniendo en cuenta las objeciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, acta que transcripta literalmente dice: "Acta número 20. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las once horas, se reúne en Asamblea General Extraordinaria la Sociedad Fernaya, Sociedad en Comandita por Acciones en el local de la calle Mariscal Ramón Castilla 3033 de Capital Federal, con la presencia de los socios comanditados, señores: Héctor Emilio Fernández, Alfredo Fernández, Roberto Fernández y la señora Sofía Fernández de Paz Anchorena, juntamente con los socios comanditarios, Arturo Zacarías Paz Anchorena, Karin Mario, Anna Albrecht de Fernández y Lucy Loret Maldonado de Fernández, que constituyen la totalidad de los socios, quienes representan el 100 % del capital accionario y comanditado, resolviendo todos los socios en unanimidad tratar el primer punto del Orden del Día: 1º Reformar el artículo sexto del contrato social ante la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas, Expediente Nº 7.632, el que queda redactado así: "Artículo sexto: La Administración de la Sociedad será ejercida juntamente por los cuatro socios solidarios, quienes, a tales fines se reunirán por lo menos una vez al mes con la presencia del Síndico. Sesionarán válidamente con la presencia de tres de ellos, y tomarán las decisiones por mayoría de votos, debiéndose llevar un libro de actas de tales reuniones. La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente, por cualquiera de los socios. Lo que queda aprobado de conformidad y por unanimidad. — 2º El socio Roberto Fernández, como segundo punto del Orden del Día: designación de un socio para realizar los trámites notariales por ante escribano público de inscripción de la reforma aprobada y su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, propone a esos fines se designe y faculte al socio Héctor Emilio Fernández. — Puesto a consideración, es aprobado por unanimidad por los socios presentes. El socio Héctor Emilio Fernández pone a consideración el tercer punto del Orden del Día. — 3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. Se designan a Roberto Fernández y Héctor Emilio Fernández, aprobándose por unanimidad, firmando de conformidad todos los presentes. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce y treinta horas. — H. E. Fernández. — Sofía F. de Paz Anchorena. — R. Fernández. — A. Fernández. — Karin A. de Fernández. — Lucy M. de Fernández. — A. Zacarías. — Es copia fiel, de lo ratificado, doy fe. — Previa lectura y ratificación, la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: a — según — Paz — Loret — ejercida — de — Fernández — E — Vale. Martín Detry. Escribano.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.310.- e.10|3 Nº 55.355 v.10|3|76

Estancia San Pedro

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1452. — Primer Testimonio. — Escritura número: setecientos catorce. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Oscar Mario García Arnó, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Freydier, hijo de don Dionisio García y doña Piedad Arnó, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta mil ochocientos veintidós, domiciliado en Uruguay setecientos cincuenta, segundo piso C, de la Capital Federal. — María Cristina Freydier, argentina, casada en primeras nupcias con Mario Oscar García Arnó, hija de Augusto Luis Enrique Freydier y de María Angélica Caro, empresaria, con Libreta Cívica número tres millones novecientos setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, domiciliada en Uruguay setecientos cincuenta, segundo piso C de la Capital Federal. — Susana Noemí Bono, argentina, soltera, nacida el veinticuatro de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, empleada, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos veintiséis. — Enrique Augusto Freydier, argentino, casado con Susana Haydée Pasano, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve. — Roberto César Correa, argentino, soltero, nacido el veintiséis de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos trece mil setecientos quince, todos domiciliados en la calle Uruguay setecientos cincuenta, segundo piso C de la Capital Federal. — Dionisio García Ruviera, español, casado en primeras nupcias con doña Piedad Arnó, nacido el tres de octubre de mil ochocientos noventa y seis, empleado, con Cédula de Identidad de Policía Federal número un millón setenta mil doscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle La Roche trescientos setenta, localidad y Partido de Morón. — Luis Joaquín García, argentino, casado con Elsa Esther Jurado, nacido el doce de noviembre de mil novecientos treinta y tres, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos quince, domiciliado en Almirante Brown novecientos setenta y uno, primer piso B, de la localidad y Partido de Morón. — Juan Carlos Rizk, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Sanmartino, nacido el quince de agosto de mil novecientos treinta y dos, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos tres mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliado en Blas Parera setenta y nueve, localidad de Ituzaingó, jurisdicción de esta Provincia. — Augusto Luis Enrique Freydier, argentino, casado con María Angélica Caro, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos ocho, empleado, con Libreta de Enrolamiento número setecientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliado en Yerbal tres mil seiscientos veintiséis, de la Capital Federal. — Juan Carlos Deccile, argentino, soltero, nacido el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y seis mil quinientos ochenta, domiciliado en Avenida Rivadavia cinco mil trescientos setenta y uno, de la Capital Federal y don Edgardo Rubén Giosa, argentino, casado con Nélida Rosa Ferraro, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos treinta y uno, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos mil quinientos trece, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo seiscientos cincuenta y nueve, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que solicitan de mí, el autorizante, eleve a escritura pública el acta labrada a fojas tres a diez del libro de Actas número uno de "Estancia San Pedro Sociedad en Comandita por Acciones" que tengo a la vista y que transcripta textualmente dice. Acta Nº 1. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en asamblea general unánime los socios comanditarios y comanditados de "Estancia San Pedro" Sociedad en Comandita por Acciones que se indican y firman al pie de la presente, siendo las quince horas. — Preside la reunión el señor Enrique Augusto Freydier, quien expresa que se encuentran presentes los representantes de la totalidad del Capital social. — No existiendo observación de los socios asistentes a la constitución del acto, se pone a consideración de la H. Asamblea, el Orden del Día siguiente: 1) Consideración del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio Económico Nº 2 cerrado el 31 de mayo de 1973. — 2) Consideración del Revalúo Contable Decreto Ley 19.742|72. — 3) Modificación y Aumento de Capital Social. — 4) Modificación del Contrato Social. — 5) Designación de Síndicos Titular y Suplente. — Puesto a consideración el punto Primero la asamblea por unanimidad resuelve aprobar el Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias practicado al 31 de mayo de 1973, dejándose constancia que el quebranto de $ 58.372,32 (cincuenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos con 32|100) acumulados de los ejercicios cerrados al 31 de mayo de 1972 y al 31 de mayo de 1973 sea compensado totalmente con el saldo de Revalúo Contable Decreto Ley 19.742|72 (capitalizable), cuya aprobación resuelve esta asamblea. — Puesto a consideración el punto Segundo, la asamblea resuelve por unanimidad aprobar el Revalúo Contable practicado según lo establece el Decreto Ley 19.742|72, el cual asciende a $ 218.941,24 (doscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y un peso con 24|100); quedando los saldos del mismo una vez deducidas las pérdidas acumuladas de los ejercicios económicos números 1 y 2 de la siguiente forma: Saldo por actualización contable Decreto Ley Nº 19.742|72 (No capitalizable) $ 109.470,62 (ciento nueve mil cuatrocientos setenta con 62|100) y saldo Decreto Ley Nº 19.742|72 (capitalizable) en la suma de $ 51.098,30 (cincuenta y un mil noventa y ocho pesos con 30|100). — Puesto a consideración el punto Tercero del Orden del Día, la asamblea por unanimidad resuelve: a) Aumentar el capital social a la suma de $ 550.000 (quinientos cincuenta mil pesos) correspondiendo $ 50.000 (cincuenta mil pesos) a capital comanditado y $ 500.000 (quinientos mil pesos) a capital comanditario. — b) Capital comanditado (socios): el mismo es suscripto e integrado por Oscar Mario García Arnó — $ 40.000 (cuarenta mil pesos) y por doña María Cristina Freydier — $ 10.000 (diez mil pesos) — c) Capital comanditario: el mismo es suscripto e integrado por los accionistas en las siguientes cantidades: Susana Noemí Bono — $ 1.000 (mil pesos) — Enrique Augusto Freydier — $ 11.000 (once mil pesos) — Dionisio García Ruviera — $ 18.000 (dieciocho mil pesos) — Luis Joaquín García — $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) — Juan Carlos Deccile — $ 30.000 (treinta mil pesos) — Juan Carlos Dizk — $ 30.000 (treinta mil pesos) y Oscar Mario García Arnó — $ 245.000 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos). — Todas las integraciones fueron efectuadas antes de ahora estando originadas en la suscripción e integración del capital social y en aportes en efectivo realizados por los actuales accionistas. — De acuerdo con lo resuelto, los anteriores socios comanditados, Susana Noemí Bono y Enrique Augusto Freydier pasan a ser socios comanditarios, el señor Oscar Mario García Arnó y la señora María Cristina Freydier revestirán el carácter de socios comanditados administradores. — Puesto a consideración el punto Cuarto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad modificar el contrato social cuya redacción queda como sigue: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ESTANCIA SAN PEDRO" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Uruguay Nº 750, piso 2º, departamento C. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta (50) años contados desde el día 2 de mayo de 1971 fecha de su constitución. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, la compra, venta, importación y exportación de ganado y productos de la agricultura y la realización de explotaciones agropecuarias. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 550.000 (quinientos cincuenta mil pesos) que corresponden $ 500.000 (quinientos mil pesos) al capital comanditario dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 100 (cien pesos) por cada acción y $ 50.000 (cincuenta mil pesos) al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado de acuerdo con el siguiente detalle: Susana Noemí Bono $ 1.000 (un mil pesos); Enrique Augusto Freydier $ 11.000 (once mil pesos); Dionisio García Ruviera $ 18.000 (dieciocho mil pesos); Luis Joaquín García $ 15.000 (quince mil pesos); Augusto Luis Enrique Freydier $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos); Juan Carlos Deccile $ 30.000 (treinta mil pesos) y Oscar Mario García Arnó $ 245.000 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos). — El capital comanditado ha sido aportado por: Oscar Mario García Arnó $ 40.000 (cuarenta mil pesos) y María Cristina Freydier pesos 10.000 (diez mil pesos). — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 2.750.000 (dos millones setecientos cincuenta mil pesos) según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los 30 días siguientes de la última publicación que, por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados Oscar Mario García Arnó y María Cristina Freydier quienes actuarán en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias y de crédito tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y representaciones dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes generales, de administración y judiciales —inclusive para querellar criminalmente con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea general ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse la segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por un socio comanditado, o en su ausencia por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sad.

social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazaado por el de un certificado bancario expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los actos designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad. ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata integrado por cada uno. — Todos los socios autorizan a Oscar Mario García Arnó (L. E. número 4.860.822); Edgardo Rubén Giosa (L. E. Nº 4.500.513); Benjamín Szpayzer (L. E. Nº 4.066.106); Leonardo Guterman (L. E. Nº 4.146.928) y Lidia Rosa Davio de Sanmartín (L. C. Nº 5.306.216) para que cualquiera de ellos actuando en forma conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente efectúen todas las tramitaciones necesarias para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del contrato social, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente que sean exigidas con condición de su aprobación; otorgar las escrituras públicas necesarias y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Además se comprometen a suscribir un poder especial, irrevocable a favor de los nombrados a los efectos mencionados. — Puesto a consideración el punto Quinto del Orden del Día por unanimidad se resuelve designar Síndico titular al doctor Roberto César Correa y Síndico suplente al Contador Público Nacional Edgardo Rubén Giosa. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las diecisiete horas. — Presentes: Oscar Mario García Arnó; María Cristina Freydier; Susana Noemí Bono; Enrique Augusto Freydier; Dionisio García Ruviera; Luis Joaquín García; Augusto Luis Enrique Freydier; Juan Carlos Deccile; Juan Carlos Rizk, Roberto César Correa y Edgardo Rubén Giosa. — Lo transcripto concuerda fielmente con el acta referenciada, que tengo a la vista, doy fe. — Los comparecientes hacen constar: a) Que el contrato que por este acto se reforma, fue otorgado por escritura pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Roberto J. Martinitto al folio 9706, en el protocolo del año 1971, del Registro 554, de su adscripción, cuyo testimonio, que tengo a la vista, conste, se inscribió bajo el número trescientos cuarenta y uno, al folio cuatrocientos noventa y seis, del libro doscientos cuarenta y ocho, de Contratos Públicos, el 20 de octubre de mil novecientos setenta y uno. — b) Que la señorita Susana Noemí Bono y el señor Enrique Augusto Freydier han cedido y vendido sus cuotas a Oscar Mario García Arnó y María Cristina Freydier, respectivamente, por sus valores nominales y declarando haber recibido la totalidad del precio de la cesión otorgando a los mismos recibo y carta de pago en forma. — c) Que se repone el impuesto de sellos que corresponde abonar por el aumento de capital de cuarenta mil pesos a quinientos cincuenta mil pesos. — Con lo que terminó el acto y previa lectura y ratificación, firman por ante mí, en prueba de conformidad, de todo lo que doy fe. — O. García Arnó — María C. F. de García Arnó — S. N. Bono — Enrique A. Freydier — Roberto C. Correa — Dionisio García Ruviera — Luis J. García — Juan C. Rizk — Augusto L. E. Freydier — Juan C. Deccile — E. R. Giosa. — Está mi sello. — Ante mí: Eloy Abel Roldán. — Concuerda fielmente con su matriz escritura que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta y dos del Registro ciento treinta y dos a mi cargo de la ciudad de La Plata — Para la interesada expido este Primer Testimonio en ocho sellos notariales de Ley Nros. 0668662; 0668663; 0668664: 0668666; 0668667; 0668668; 0668670 y 0668672, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Fº 145. — Primer Testimonio. — Escritura número: cuarenta y seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante. comparecen: don Oscar Mario García Arnó; doña María Cristina Freydier; doña Susana Noemí Bono; Enrique Augusto Freydier; don Roberto César Correa; don Dionisio García Ruviera; don don Luis Joaquín García, don Juan Carlos Rizk, don Augusto Luis Enrique Freydier; don Juan Carlos Deccile y don Edgardo Rubén Giosa todos los mencionados precedentemente otorgantes de la escritura número setecientos catorce del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio mil cuatrocientos cincuenta y dos del Registro ciento treinta y dos a mi cargo, y la señora Susana Haydée Pagano de Freydier, argentina, casada, nacida el cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete con Libreta Cívica matrícula 5.446.062, domiciliada en la calle Uruguay número setecientos cincuenta, segundo piso, departamento "C", Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que a efectos de subsanar errores de transcripción del Acta de Asamblea de "Estancia San Pedro, Sociedad en Comandita por Acciones" y de cumplimentar lo observado por la Inspección General de Personas Jurdicas de la Nación, resuelven: Primero: Aclarar que la composición del capital accionario de "Estancia San Pedro, Sociedad en Comandita por Acciones", según lo detallado en el Acta de Asamblea número dos del veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, es la siguiente: Susana Noemí Bono: mil pesos; Enrique Augusto Freydier: once mil pesos; Dionisio García Ruviera: dieciocho mil pesos; Luis Joaquín García: quince mil pesos: Augusto Luis Enrique Freydier: ciento cincuenta mil pesos; Juan Carlos Deccile: treinta mil pesos; Juan Carlos Rizk, treinta mil pesos, y Oscar Mario García Arnó: doscientos cuarenta y cinco mil pesos. — Todo ello concordante con lo expresado en la mencionada Acta de Asamblea transcripta a los folios tres|diez del Libro de Actas número uno rubricado a nombre de la Sociedad. — Segundo: Modificar la redacción del artículo cuarto del contrato social, el cual quedará definitivamente así: "Artículo Cuarto: El Capital Social es de quinientos cincuenta mil pesos Ley Nº 18.188, que corresponden: quinientos mil pesos al capital comanditario dividido en cinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción y cincuenta mil pesos al capital comanditado. — El Capital Comanditario ha sido aportado de acuerdo al siguiente detalle: Susana Noemí Bono: mil pesos; Enrique Augusto Freydier: once mil pesos; Dionisio García. Ruviera: dieciocho mil pesos; Luis Joaquín García: quince mil pesos; Augusto Luis Enrique Freydier: ciento cincuenta mil pesos; Juan Carlos Deccile: treinta mil pesos; Juan Carlos Rizk: treinta mil pesos y Oscar Mario García Arnó: doscientos cuarenta mil pesos y María Cristina Freydier: diez mil pesos". — Tercera: Modificar la redacción del Artículo sexto del Contrato Social, el cual queda definitivamente así: "Artículo Sexto: La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida de común acuerdo por los socios comanditados Oscar Mario García Arnó y María Cristina Freydier, quienes frente a terceros actuarán en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y Artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias y de crédito tanto oficiales como privadas: establecer agencias. sucursales y representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales, de administración y judiciales incluso para querellar criminalmente con el objeto y extension que estimen conveniente. — Los socios comanditados administradores forman un cuerpo colegiado que funciona válidamente con la presencia de sus dos miembros, debiéndose tomar todas las decisiones sobre la gestión social por unanimidad". — Cuarto: Modificar la redacción del Artículo undécimo del Contrato Social, el cual quedará definitivamente así· "Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por un Socio Comanditado, o en su ausencia por la persona que la misma Asamblea designe. — La Sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas. las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y él o los socios designados por la misma asamblea a tal fin". Quinto: La Sra. Susana Hyadée Pagano de Freydier, casada en primeras nupcias con don Enrique Augusto Freydier, suscribe la presente en prueba del otorgamiento del consentimiento exigido por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil para lo actuado por su esposo en la Asamblea de "Estancia San Pedro, Sociedad en Comandita por Acciones" el veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, en la escritura del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres y en la presente. — Sexto: Asimismo, se deja constancia que en la Asamblea celebrada el veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, se encontraban depositadas en la Sociedad el total de las acciones correspondientes al Capital Comanditario de treinta y ocho mil pesos por el doctor Oscar Mario García Arnó, estando presentes en la misma los socios comanditados Susana Noemí Bono y Enrique Augusto Freydier por un capital de dos mil pesos, lo que totaliza la suma de cuarenta mil pesos, o sea el ciento por ciento del capital social. — Séptimo: Todos los presentes otorgan poder especial irrevocable a favor de los señores Oscar Mario García Arnó (L. E. número 4.860.822); don Edgardo Rubén Giosa (L. E. Nº 4.500.513); Benjamín Szpayzer (L. E. Nº 4.066.106); don Leonardo Guterman (L. E. Nº 4.146.928), y doña Lidia Rosa Davio de Sanmartín (L. C. Nº 5.306.216) para que cualquiera de ellos actuando en forma conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente efectúen todas las tramitaciones necesarias para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas, la aprobación del Contrato Social, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente que sean exigidas como condición de su aprobación; otorgar las escrituras públicas necesarias e inscribirlas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue se ratifican y firman sin requerir la presencia de testigos, ante mí, doy fe. — O. M. García Arnó. — M. C. F. de García Arnó. — S. N. Bono. — Enrique A. Freydier. — R. C. Correa. — Dionisio García. — L. J. García. — Juan C. Rizk. — A. L. E. Freydier. — Juan C. Deccile. — E. R. Giosa. — S. H. Pagano. — Está mi sello, ante mí: Eloy Abel Roldán. — Concuerda fielmente con su matriz escritura que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y cinco del Registro ciento treinta y dos a mi cargo de la Ciudad de La Plata. — Para la interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos notariales de Ley numerados correlativamente del Nº 1605478 al Nº 1605481, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.569.- e.10|3 Nº 55.362 v.10|3|76

Estancia Don Julio

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Jorge Enrique Viacava, con fecha 21 de noviembre de 1974, la sociedad Estancia Don Julio, Sociedad en Comandita por Acciones, ha adecuado su contrato al régimen de la ley 19.550|72, siendo su texto, y la Resolución General de Personas Jurídicas el que a continuación se expresa. — Estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina ESTANCIA DON JULIO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la Avda. Alvear número 1807. piso 1º, oficina 107. — Artículo Segundo: La duración es de 99 años, contados desde el 1º de marzo de 1960. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Agropecuarias, por la explotación de establecimientos ganaderos y agrícolas y la forestación; b) Industriales, por la industrialización primaria de productos agropecuarios: c) Comerciales, por la compra, venta, importación y exportación de porductos del agro, y de materias primas y mercaderías vinculadas, a los mismos, y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — Para su cumplimiento la sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones, relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 750.000.— representado por 74.700 acciones de valor nominal, pesos 10.. cada una, que corresponden al capital comanditario y de $ 3.000.— que corresponden al capital comanditado de don Pablo Julio Otto Grunbaum y doña Celestina Julia Grunbaum de Urrejola, a razón de $ 2.250.— y $ 750.— respectivamente. — Las acciones tienen derecho a un voto por acción cada una y son ordinarias nominativas no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 del decreto ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia en todo aumento de capital, en las condiciones que fija el art. 194 del decreto ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes tienen en forma indistinta e individual, el uso de la firma social, debiendo prestar la siguiente garantía: $ 300.— en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada uno de ellos. — Los socios comanditados, como órgano de administración, sesionarán con la presencia de la mayoría de ellos y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y art. 9º del decreto ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos ires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del decreto ley 19.500. Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente. los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de quince días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se tratara de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 24 del decreto ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto por los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del decreto ley 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del decreto ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el socio comanditado o por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de dicimebre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) remuneración de los socios comanditados con la limitación del artículo 261 del decreto ley 19.550 y síndico; c) el saldo se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado de los socios. o a fondos de reservas facultativas. o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Artículo Décimo Tercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los socios comanditados, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Asimismo se autoriza a los socios comanditados don Pablo Julio Ot-

to Grunbaum y doña Celestina Julia; Grunbaum de Urréjola y al socio comanditario don Pablo Gustavo Grunbaum para que conjunta, separada, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción pertinente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los autorizan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción que corresponda en el Registro Público de Comercio. — Para firmar el acta, de acuerdo al punto 2) se resolvió que lo sea por todos los presentes. — Por cumplido el motivo de la convocatoría, finalizó la asamblea extraordinaria unánime, siendo las 19 horas. — Firmado Pablo Grunbaum. — Julia G. de Urrejola. — María de la Caridad G.. de Borrás. — Ottilia Celestina Rosa Grunbaum de Saravia. — Pablo Gustavo Grunbaum. — Síndico: Roberto Luis Acuña". — "Asamblea Ordinaria celebrada el 28 de junio de 1974. — Nº de Orden: 1. — Fecha: 24|6|74. — Accionista Pablo Julio Otto Grunbaum. — Representante: Por sí — Av. Alvear 1934 — Capital — L. E. 418.460. — Solidario: $ 2.250. — Acciones: 6.057. — Capital: $ 62.820. — Votos: 6.282. — 2. — 24|6|73. — Celestina Julia Grunbaum de Urréjola. — Por sí — Av. Callao 1330 — Capital — L. C. 0.457.152, $ 750. — 2.9657, $ 30.320. — 3.032. — 3. — 3. 24|6|74. — Otilia Celestina Rosa Grunbaum de Saravia. — Por sí — Talcahuano 1286 — Capital. L. C. 499.281. — 3.032, pesos 30.320. — 3.032. — 4. — 24|6|74. — María de la Caridad Grunbaum de Borrás. — Por sí — Av. Alvear 1934 — Capital — C. I. 5.746.582. — 325, $ 3.250. — 325. — 5 — 24|6|74. — Pablo Gustavo Grunbaum. — Por sí — Av. Alvear 1934, Capital — L. E. 8.607.794. — 325. pesos 3.250. — 325, $ 129.960. — 12.996. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 1974, siendo las 18 horas se constituyó la Asamblea Ordinaria unánime con la presencia de los 5 socios comanditados y comanditarios, representativos de la totalidad del capital suscripto de $ 129.960.— y con derecho a 12 996 votos. — Firmado: Pablo Julio Otto Grunbaum. — Celestina Julia Grunbaum de Urréjola. — Ottilia Celestina Rosa Grunbaum de Saravia. — María de la Caridad Grunbaum de Borrás. — Pablo Gustavo Grunbaum". — "Asamblea Extraordinaria celebrada el 23 de agosto de 1974. — Nº de Orden: 1. — Fecha: 19|8|74. — Accionistas: Pablo Julio Otto Grunbaum. — Representante Por sí — Av. Alvear 1934 — Capital — L. E. 418.460. — Solidario: pesos 2.250. — Acciones: 6.057. — Capital: $ 62.820. — Votos:. 6.282. — 2. 19|8|74. — Celestina Julia Grunbaum de Urréjola. — Por sí — Av. Callao 1330 — Capital — L. C. 0.457.152: $ 750. — 2.957 $ 30.320. — 3.032. — 3. 19|8|74. — Ottilia Celestina Rosa Grunbaum de Saravia. — Por sí — Talcahuano 1286 — Capital. — L. C. 499.281. — 3.032, pesos 30.320. — 3.032. — 4. 19|8|74. — María de la Caridad Grunbaum de Borrás. — Por sí — Av. Alvear 1934 — Capital C. I. 5.746.582 — 325 — $ 3.250. — 325. — 5. 19|8|74. — Pablo Gustavo Grunbaum. — Por sí — Av. Alvear 1934 — Capital — L. E. 8.607.794. — 325. — $ 3.250. — 325. — $ 129.960. — 12.996. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 1974, siendo las 18 horas se constituyó la Asamblea Extraordinaria unánime con la presencia de los 5 socios comanditados y comanditarios, representativos de la totalidad del capital suscripto de $ 129.960 y con derecho a 12.996 votos. — Firmado: Pablo Julio Otto Grunbaum. — Celestina Julia Grunbaum de Urréjola. — Ottilia Celestina Rosa Grunbaum de Saravia. — María de la Caridad Grunbaum de Borrás. — Pablo Gustavo Grunbaum'. "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 7 noviembre 1974. — Visto: el expediente Cte 9927, en el que la sociedad "Estancia Don Julio, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme el aumento de capital y la adecuación de su contrato social al decreto ley 19.550|72 y el artículo 22º de la ley 20.643; atento lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante a fs. 21 a 23 (copia de acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 23 de agosto de 1974). — Artículo 2º: Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Regístrese, comuníquese. — Resolución Cta. Nº 841. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a los efectos impositivos dejan constancia que la reforma del estatuto de la sociedad no determinó prórroga de duración del contrato y que con relación al aumento del capital social corresponde abonar desde la suma de ciento treinta mil pesos a la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos o sea desde el importe del capital emitido que tenía la sociedad, por el cual se había abonado el impuesto de sellos, hasta el importe en que queda aumentado el capital social. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Jorge Enrique Viacava. — Hay un sello. — Este primer testimonio fotográfico, concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil setecientos setenta y siete del Registro ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio fotográfico que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Jorge Enrique Viacava. — Hay un sello.

Buenos Aires, octubre 8 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.526.- e.10|3 Nº 6.934 v.10|3|76

Crisorio

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interino Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y seis. — En la ciudad de Junín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Escribano autorizante, comparecen don Armando Eduardo Crisorio, argentino, mayor de eded, casado en pras. nup. con doña Nélida Octavia Compagno, libreta de enrolamiento 890.993, vecino de Buenos Aires de ex profeso en esta ciudad, doña Esther Matilde Crisorio de Cacchione, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Roque Cacchione, libreta cívica número 2.687.332, vecina de esta ciudad; doña María Luisa Crisorio de Alvarez, argentina, mayor de edad, viuda, libreta cívica número 197.485, vecina de la ciudad de Buenos Aires, y don Rubén José Lombardi, argentino, mayor de edad. casado en primeras nupcias con doña Mabel Carmen Bondono, cédula de identidad número 2.020.506, vecino de esta ciudad. todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y don Armando Eduardo Crisorio, y doña Esther Matilde Crisorio de Cacchione, expresan: Primero: Que son socios comanditados de la sociedad "Crisorio Sociedad en Comandita por Acciones" constituida el 8 de febrero de 1957, y protocolizada por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Julián Aguirre Ocampo, encontrándose inscripta la misma en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el día catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número ciento quince, al folio trescientos treinta y tres, libro doscientos treinta y cuatro de Contratos Públicos. — Segundo: Que ceden y transfieren a favor del señor Rubén José Lombardi, las cuotas de capital comanditado que cada uno de ellos posee en la mencionada sociedad de pesos cinco mil moneda nacional cada uno, en la forma que expresa en contrato originario. — Tercera: Esta cesión tiene efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, siendo por consiguiente el cesionario don Rubén José Lombardi, propietario de dichas cuotas y de sus rentas desde la mencionada fecha, teniendo este último conocimiento del activo y pasivo de la sociedad. — Cuarto: Esta cesión se efectúa por la suma de pesos ley 18.188 cuatro mil, suma que el cesionario abona en este acto, y que los cedentes reciben de conformidad expidiéndole por la presente el más eficaz recibo. — Quinto: Los cedentes transfieren a favor del cesionario todos los derechos que les corresponden o pudieran corresponderles en la sociedad de que se trata y a los cuales renuncian sin limitación alguna a favor del mismo a quien subrogan en su mismo lugar y grado y prelación. Sexto: Presente doña María Luisa Crisorio de Alvarez única comanditaria de la sociedad, manifiesta su conformidad y aceptación de la cesión por haberse verificado conforme al contrato social y faculta al señor Rubén Lombardi. para que gestione la inscripción de la presente en el Registro respectivo, facultándolo para aceptar y|o proponer las modificaciones que el organismo estimare procedente, como realizar todos los actos que sean conducentes para sus fines. — Séptimo: don Rubén José Lombardi manifiesta su conformidad y acepta la presente cesión a su favor por haberse efectuado de acuerdo a lo convenido. — Octavo: Presente don Roque Cacchione y doña Nélida Octavia Campagno de Crisorio, esposos delos cedentes, prestan su respectivo consentimiento a la presente cesión. — Yo el Escribano autorizante hago constar que con los certificados solicitados para este acto y expedido el día siete de diciembre del corriente año, bajo el número 540.974, se comprueba que los cedentes no se hallan inhibidos de disponer de sus bienes. — De conformidad con lo establecido en el contrato social y a las disposiciones legales vigentes se llevó a cabo la realización de la Asamblea con la totalidad del Capital Social, decidiéndose la cesión objeto de este contrato. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mi, doy fe. — (Firmado) A. E. Crisorio — Esther M. C. de Cacchione — María Luisa C. de Alvarez. — Hay una firma ilegible que pertenece a don Rubén José Lombardi. — Hay un sello ante mi. — Néstor José Villores, escribano. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el cesionario, expido el presente testimonio en dos fojas útiles timbradas con el sello número 038963|964 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Néstor José Villores, Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.521.579 que se agrega. — 7 de marzo de 1974. — Oscar Dhydrick León, secretario. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Néstor José Villores, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nro. 038964. — Junín, 1 de marzo de 1974. — Oscar Dhydrick, León Secretario. — Protocolización: Crisorio Soc. en Com. por Acc. — Escritura númro noventa y uno. — En la ciudad de Junín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Néstor José Villores, escribano autorizante, titular del Registro número veinticinco comparece: Rubén José Lombardi argentino, casado en primeras nupcias con Mabel Carmen Bondono, de treinta y un años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos setenta mil setecientos cuarenta y ocho, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe. — Quien manifiesta que en su carácter de socio comanditado de la sociedad "Crisorio Sociedad en Comandita por Acciones", viene por este acto a protocolizar la reforma del contrato social, aprobada por la asamblea extraordinaria efectuada al efecto y que transcripta en sus partes pertinentes: Dice: Asamblea Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en el local de la calle Leandro N. Alem 884, 3ro. A, los integrantes de la Sociedad Crisorio Sociedad en Comandita por Acciones, señores Rubén José Lombardi en su carácter de socio comanditado y doña Mabel Carmen Bondonno de Lombardi en su carácter de única socia comanditaria según demuestra con las acciones que deposita en este acto. — Iniciada la misma se resuelve: ...Punto Dos. — Apruébase por unanimidad la reforma del contrato social y adecuación del mismo a las normas legales vigentes, por lo cual el mismo queda conformado de siguiente términos: Primero. — La Sociedad se denomina "CRISORIO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Leandro N. Alem 884, 3ro. A. — Segundo: Su duración será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tendrá por objeto: venta, distribución y fabricación de artículos para el hogar, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Cuarto: El capital social es de tres mil pesos Ley ($ 3.000). — ($ 100). — Dos mil novecientas acciones de un pesos ($ 1), encontrándose el mismo totalmente suscripto e integrado, de acuerdo a lo establecido en el contrato antecedente. — Quinto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el señor Rubén José Lombardi, quien actúa con la más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Sexto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria que simultaneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto, tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19.550. — Artículo Séptimo: Las asambleas ordinarias y extraordinairas serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándosela simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocapital presente en caso de segunda conde la fijada para la primera. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto,si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presenta en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Artículo noveno: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso ($ 1), valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo en todo o en parte, a dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital autorizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Punto tres: Autorízase al señor Rubén José Lombardi para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la misma ante el Registro correspondiente. — A tal efecto se lo faculta para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismo estimaren procedentes y realizar todos los trámites necesarios. — No habiendo más puntos que tratar se dá por finalizada la presente asamblea. — Hay dos firmas: Rubén José Lombardi (socio comanditado) — Mabel Carmen B. de Lombardi (socia comanditaria). — Lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de acta de la asamblea extraordinaria de Crisorio Sociedad en Comandita por Acciones, inserta al folio 145 del libro 1 de actas el que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Previa lectura y ratificación de su contenido firma el compareciente por ante mí, doy fe. — S|raspado: septimo, autorízase: Valen. — Ante mí: Néstor José Villores, escribano. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su matriz, doy fe. — Para la Sociedad, ex-

pido el presente testimonio fotocopiado en cuatro fojas útiles, repuestas con estampillas notariales valor de la Ley numeradas correlativamente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Néstor José Villores, escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Néstor José Villores obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 156.287 del 23|IV|75. — Junín 23 de abril de 1975. — Hay un sello. — Oscar Dhydrick León, escribano, Delegación Junín. — Primer testimonio Escritura número ciento treinta y dos. — En la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Rubén José Lombardi, argentino, mayor de edad, 31 años, casado en primeras nupcias con Mabel Carmen Bondonno, comerciante, libreta de enrolamiento 4.970.748 y doña Mabel Carmen Bondonno de Lombardi, argentina, de 30 años de edad, casada en primeras nupcias con don Rubén José Lombardi, de profesión quehaceres domésticos, con libreta cívica número 4.836.144, ambos domiciliados en calle Roque Sáenz Peña doscientos veintidós, de esta ciudad, ambas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Crisorio Sociedad en Comandita por Acciones", el primero de los nombrados socio comanditado y la segunda como socia comanditaria, de acuerdo a la protocolización efectuada por ante mí, el 11 de abril del corriente año, escritura número noventa y uno, viene por este acto a aclarar y rectificar los artículos segundo y cuarto del contrato de referencia, quedando los mismos redactados de la siguiente forma: Artículo Segundo: Su duración será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital social se establece en la suma de pesos tres mil (3.000) formado de la siguiente forma: La suma de pesos Ley 18.188 cien (100) como capital comanditado y b) La suma de pesos Ley 18 188 dos mil novecientos correspondiente al capital comanditario se divide en dos mil novecientas acciones al portador de un peso Ley 18.188 cada una. — Encontrándose el mismo totalmente suscripto e integrado de acuerdo a lo establecido en el contrato antecedente. — Previa lectura y ratificación de su contenido firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — (Firmado): Rubén José Lombardi — Mabel B. de Lombardi. — Hay un sello. ante mí. Néstor José Villores, escribano. — Es copia fiel de su matriz, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en un sello notarial númeor 4.581.700 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — El línea: al portador. Vale. — Néstor José Villores, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº B Nº 009542 que se agrega. — 15 de mayo de 1975. — Raúl Levalle, escribano. Delegación Junín. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Néstor José Villores, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 4581700. — Junín, 15 de mayo de 1975. — Raúl Levalle, escribano — Delegación Junín. — Primer testimonio. — Escritura número ciento setenta y dos. — En la ciudad de Junín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Néstor José Villores, escribano autorizante, comparecen: don Rubén José Lombardi, argentino, mayor de edad, de 31 años, casado en primeras nupcias con Mabel Carmen Bondonno, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.970.748; y doña Mabel Carmen Bondonno de Lombardi, argentina, de 30 años de edad, casada en primeras nupcias con Rubén José Lombardi, de profesión quehaceres domésticos, libreta cívica número 4.836.144; ambos domiciliados en la calle Roque Sáenz Peña Nº 222, de esta ciudad; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Crisorio Sociedad en Comandita por Acciones", el primero de los nombrados en su condición de socio comanditado y la segunda como socia comanditaria, de acuerdo a la protocolización efectuada por ante mí el 11 de abril del corriente año, viene por este acto a ampliar y rectificar el artículo cuarto del contrato de referencia, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social se establece en la suma de pesos tres mil (3.000), correspondiendo: A) La suma de pesos ley 18.188 cien (100.—) al capital comanditado; y B) La suma de pesos ley 18.188 dos mil novecientos (2.900) corresponde al capital comanditario, el que se dividen en dos mil novecientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso ley 18.188 por cada acción. — Encontrándose el mismo totalmente suscripto e integrado de acuerdo a lo establecido en el contrato antecedente." — Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — (Firmado) Rubén José Lombardi. — Mabel B. de Lombardi. — Hay un sello. — Ante mí: Néstor José Villores, escribano. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en un sello notarial, número 4581697, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Néstor José Villores, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 1330009729, que se agrega. — 11 de junio de 1975. — Oscar Dhydrick León, escribano — Delegación Junín. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Néstor José Villores, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 4581697. — Junín, 11 de junio de 1975. — Oscar Dhydrick León, escribano — Delegación Junín.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.289.- e.10|3 Nº 55.640 v.10|3|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Juvid

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: doscientos cuarenta. — En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Julio Miguel Vidaurreta, de 25 años, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 8.340.741 domiciliado en Avenida Rivadavia 3220, de la Capital Federal y don Raúl Ricardo Vidaurreta, de 24 años, casado, argentino, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número 8.585.207, domicilado en Congreso 591, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes de paso aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción al siguiente articulado: Artículo Primero: Bajo la denominación de "JUVID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida 556, piso quinto, oficina "D". — La sociedad podrá instalar agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de veinte años a contar del día de hoy. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, representación y distribución de maquinarias y repuestos para usos industriales, del transporte automotor y de materiales para la construcción. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Cuarto: El Capital se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto e integrado en dinero en efectivo y en la siguiente forma: Julio Miguel Vidaurreta la suma de cinco mil pesos, o sea quinientas cuotas de diez pesos cada una y Raúl Ricardo Vidaurreta, la suma de cinco mil pesos, o sea quinientas cuotas de diez pesos cada una: la integración del resto del capital se completará dentro de un plazo no mayor de dos años. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por los socios en forma indistinta, los que quedan designados como "Socios Gerentes", por este acto, con facultades para que en nombre y representación de la sociedad operer con los Bancos oficiales o privados y en especial con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y todo otro creado o a crearse, pudiendo tomar dinero a préstamo en dichos Bancos o de particulares, efectuar depósitos, librar cheques, endosarlos, librar letras, pagarés y demás documentación bancaria y comercial y realizar toda clase de actos para adquirir derechos y contraer obligaciones, otorgar poderes generales o especiales, con la única limitación de dar garantías o avales ajenos al giro social. — Los socios gerentes representarán también a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en todo fuero o jurisdicción, superiores o inferiores y ante las reparticiones públicas tanto nacionales como provinciales y municipales, entes autónomos o autárquicos, con facultad para realizar todos los actos necesarios al mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente ejemplificativa. — Artículo Sexto: Conforme a las disposiciones del artículo 152 del Decreto-Ley 19.550, las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin mediar la conformidad del socio restante. — Artículo Séptimo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad o transferir parcialmente sus cuotas sociales, deberá notificar al socio o socios restante, con una antelación de noventa días; en tal oportunidad y cuando el retiro sea total, se realizará un Balance Especial a esos fines. — El capital y utilidades que le correspondan al socio saliente, le será abonado en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado en el mismo acto de suscribirse la cesión de cuotas y el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas cuatrimestrales, iguales y consecutivas, a contar de la fecha antes citada, con más un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones con terceros, vigente a la fecha del retiro del socio saliente. — Una vez fijado el valor de las cuotas del capital y utilidades, los socios restantes tendrán preferencia en adquirirlas en proporción a sus respectivas tenencias de cuotas de capital. — Artículo Octavo: Anualmente, al 30 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que quedará automáticamente aprobado, si dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios, no es objeto de observaciones. — Las utilidades y las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales previa deducción de un cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva, hasta que el mismo alcance un veinte por ciento del capital social. — Artículo Noveno: Mientras la sociedad no esté integrada por más de cinco socios, todas las decisiones para su conducción se tomarán por unanimidad: superando dicho número se estará a las mayorías dispuestas por el Decreto Ley 19.550. — Artículo Décimo: En los casos de disolución y liquidación de la sociedad, se porcederá conforme a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, en sus secciones doce y trece del capítulo primero. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad será ejercida individualmente por los socios, conforme lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley 19.550. — Para la forma de deliberación, mayoría y cómputo de votos, se estará a lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del citado Decreto Ley, en lo que los mismos sean aplicables y compatibles con la presente sociedad, sin perjuicio de lo cual será válido el procedimiento de consultas por escrito y cualquier resolución aún carente de formalidades de estilo, que esté suscripta unánimemente por todos los socios. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios actuales o quienes se incorporen posteriormente en tal carácter a la sociedad y|o sus herederos o representantes legales, desde la vigencia de este contrato y hasta la formación de la carta total de pago, será obligatoriamente sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultad para designar un tercero para el caso de que los designados por las partes no llegaren a un entendimiento. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Juvid Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyas disposiciones se someten los socios constituyentes, conforme a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y así la aceptan, otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — J. M. Vidaurreta — R. R. Vidaurreta.. — Está mi sello. — Ante mí: Arturo A. Riat. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos ochenta del Registro número noventa y seis a mi cargo. — Para la sociedad y para su inscripción expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho al número cuatro millones cuatrocienttos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y uno inclusive, habilitados con uno peso, por la máquina timbradora número 1, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, timbrados números 307.510 al 307.513, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Arturo A. Riat, escribano.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.036.- e.10|3 Nº 55.563 v.10|3|76

Tagna Telo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alberto Manuel Ballestero, argentino, casado, comerciante, de 46 años, C. I. 2.629.613 y Eduardo Alberto Ballestero, argentino, soltero comerciante, de 23 años, C. I. 6.513.543, ambos domiciliados en Marcelo T. de Alvear 2063, Capital Federal, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes clásulas: Primera: Se denominará TAGNA TELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear 2063, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de calzados. — Tercera: El capital es de $ 15.000.—, dividido en 1.500 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 7.500.— cada socio e integrado segn balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir del 2 de mayo de 1975, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma individual por el señor Alberto Manuel Ballestero o en forma conjunta por ambos socios. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por los dos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para conisderar la marcha de los nego-

cios sociales. — **Séptima:** Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado el 20 % al contado y el saldo a 12 meses sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 15 días de setiembre de 1975. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 016839304. — Conste. — Alberto M. Melo. Escribano. — Balance de Constitución de la firma "Tagna Telo, Soc. de Resp. Ltda.". — Aportes de Alberto Manuel Ballestero — 1 estantería metálica, 3 cuerpos: $ 1.00.— — 1 mesa de corte: 500.— — 2 espejos: $ 800 — — 1 alfombra y decorado salón: $ 1.000.— — 10 pares de zapatos Luis XV 420.— — 4.200.— — 7.500.— — Aportes de Eduardo Alberto Ballestero — 1 escritorio metálico c|sillón: 700.— — 1 armario metálico: 700.— — 1 cortinado de pana: 1.000.— — 3 banquetas: 1.500.— — 10 pares de zapatos taco bajo: 360.— — ..600.— — 7.500.— — Total: 15.000.—

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 672.- e.10|3 Nº 55.538 v.10|3|76

Estévez y Galli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Rodolfo Estévez, argentino, casado, comerciante, de 53 años, C. I. 2.006.859, domiciliado en Cochabamba 2073, Veinticinco de Mayo, provincia de Buenos Aires y Rafael Galli, italiano, casado, comerciante, de 61 años, C. I. 3.686.198, domiciliado en Callao 2050, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ESTEVEZ Y GALLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Av. Belgrano 3018|20, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de muebles, artículos para el hogar y para la decoración y la realización de trabajos de decoración y amoblamiento. — Tercera: El capital es de $ 300.000.— dividido en 30.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: Rodolfo Estévez, $ 150.000.— y Rafael Galli, $ 150.000.— e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a su precio de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de noviembre de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en **forma conjunta.** — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya seta entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios a razón del 50 o|o para cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil y en su caso. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de setiembre de 1975. — Sobrerraspado, conjunta, vale. — Estado patrimonial de la firma "Estévez y Galli" al 31 de agosto de 1975. — Activo: Activo Circulante: Mercaderías, $ 216.300. Sillas, $ 7.620; colchones y alm. 10.840; juego living, 49.450: módulos, 30.440; adornos, 8.530; mesas diversas, 11.070; juegos dormitorio, 42.000; juegos comedor, 30.000; camas varias, 5.700; sofá-camas, 16.150; espejos y cris., 4.500. — Activo Exigible: Retención Imp. Val. Agr., $ 24.800. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles: 1 Máq. escribir Olivetti Nº 194.768, $ 5.200: 1 Máq. Divisuma - 26 Nº C-94.709, $ 3.500, $ 8.700. — Instalaciones: $ 50.200; Marquesina, divisorios, decorac. Compresor c|m., $ 58.900 Totales, $ 300.000. — Pasivo: Capital Social: Rodolfo Estévez, $ 150.000; Rafael Galli, $ 150.000. Totales: $ 300.000. — Buenos Aires. Setiembre 11 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 016795830. — Conste. Alberto M. Melo. Escribano.

Buenos Aires. 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 770.- e.10|3 Nº 55.534 v.10|3|76

Nicol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco entre los señores: Alberto Alejandro Callegari, argentino, casado con Noemí Nilda Romandetta, nacido el 12|6|1928, C. I. Nº 2.519.965, domiciliado en Munilla 2360. Castelar, Pcia. de Buenos Aires; Enrique Alvarez, argentino, casado con María Evangelina Novo, nacido el 26|4|1934, C. I. Nº 6.440.371, domiciliado en Angel Acuña 3828, Ituzaingó, Pcia. de Bs. As.; José Ildefonso Ibáñez, argentino, casado con Elina Ofelia Lacay nacido el 7|7|1922, L. E. Nº 1.677.856, domiciliado en Sarmiento 559, 7º piso, 122, Capital; Eduardo Veiga Solla, español, soltero, nacido el 21|11|1920, C. I. Nº 2.281.634, domiciliado en Luis Sáenz Peña 152, Planta Baja. Dto. G, Capital; José Caeiro Alonso, español, casado con Rosa Gómez, nacido el 1|12|1920, C. I. Nº 1.885.635, domiciliado en Arengreen 1270, Dto. 1, Capital; Manuel Nicolao, español, casado con Clotilde Gómez, nacido el 4|4|1909, C. I. Nº 1.645.048, domiciliado en Alvarez Jonte 2852, Capital; Hilda Penelo de Penas, argentina, casada con Juan Alberto Penas, nacida el 15|4|1935, C. I. Nº 8.894.864, domiciliada en Brandsen 3227, Sarandí, Pcia. de Buenos Aires; Juan Carlos Pascual, argentino, soltero, nacido el 4|1|1937, C. I. Nº 3.951.043, domiciliado en José M. Estrada 401, Adrogué, Pcia. de Buenos Aires; Antonio Rodríguez Domínguez, español, soltero, nacido el 4|11|1948, C. I. Nro. 6.331.389, domiciliado en Tres Arroyos 627, Florida, Pcia. de Buenos Aires; Saúl Szneiberg, argentino, casado con Elena Szych, nacido el 21|4|1928 C. I. Nro. 2.994.739, domiciliado en Planes 1045, 4º piso, Dto. A, Capital; Domingo De Genaro, italiano, casado con Angélica Penas, nacido el 19|3|1930, C. I. Nº 3.070.324, domiciliado en Villa de Luján 487, Sarandí, Pcia. de Buenos Aires; Dolores Queija de Novo, española, casada con Diego Novo, nacida el 9|5|1915, C. I. Nro. 4.343.392, domiciliada en Pasaje Beethoven 3571, Capital; Manuel Novo Prado, español, soltero, nacido el 20|10|1934, C. I. Nº 6.568.227, domiciliado en Bolivia 299, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires; César Vena, español, casado con Gladis Guillermina Safrón, nacido el 5|5|1933, C. I. Nº 4.224.725, domiciliado en Ramón Castro 1565, Olivos, Pcia. de Buenos Aires; "Cejamar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su socio gerente señor José Antonio Pernas, argentino naturalizado, casado con Florentina Cal, nacido el 9|1|1905, C. I. Nro. 1.094.591, domiciliado en Sarmiento 1967, 2º piso, 22, Capital; Roberto Penas, argentino, casado con María Erlinda Balmaceda, nacido el 5|5|1927, C. I. número 4.494.342, domiciliado en Villegas 3331, Sarandí, Pcia. de Buenos Aires; Rafael Lococo, argentino, casado con Victoria Abad Fidalgo, nacido el 11|1|1937, C. I. Nº 3.609.014, domiciliado en Venezuela 1890, Capital; Miguel Abraham Elías, argentino, soltero, nacido el 9|12|1920, C. I. Nº 2.361.494, domiciliado en Olleros 4165, 3º piso, Dto. B, Capital; y Aníbal Fermín Sanz, argentino, casado con Manuela Cárdenas, nacido el 5|8|1920, L. E. Nº 0.947.800, domiciliado en San Lorenzo 115, Chacabuco, Pcia. de Buenos Aires, todos comerciantes, de mutuo acuerdo convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que comienza a regir con efecto retroactivo al día veintrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que girará bajo la razón social de "NICOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo objeto es la inversión y explotación de negocios de Gastronomía en general. — Segunda: El término de duración de la sociedad es por veinte años a contar desde el día 23 de noviembre de 1972, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el porcentaje estipulado por la ley 19.550. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de quinientos ochenta y cinco mil pesos ($ 585.000) dividido en cincuenta y ocho mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Alberto Alejandro Callegari, doce mil cuotas o sea la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000); "Cejamar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, diez mil cuotas o sea la suma de cien mil pesos ($ 100.000); Hilda Panelo de Penas, cinco mil cuotas o sea la suma de cincuenta mil ($ 50.000); Manuel Nicolao, cuatro mil quinientas cuotas o sea la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000); Saúl Szneiberg, cuatro mil cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000); Rafael Lococo, tres mil cuotas o sea la suma de treinta mil pesos ($ 30.000); los socios Eduardo Veiga Solla, Juan Carlos Pascual, Domingo De Genaro, Roberto Penas y Miguel Abraham Elías, dos mil cuotas o sea la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) cada uno; los socios Enrique Alvarez, José Ildefonso Ibáñez, Antonio Rodríguez Domínguez y Manuel Novo Prado, un mil quinientas cuotas o sea la suma de quince mil pesos ($ 15.000) cada uno y los socios José Caeiro Alonso, Dolores Queija de Novo, César Vena y Aníbal Fermín Sanz, un mil cuotas o sea la suma de diez mil pesos ($ 10.000) cada uno, hallándose totalmente integrado dicho capital por muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, vajillas y mercaderías según surge del balance que se acompaña firmado por todos los socios. Se hace constar que el valor en especie se ha fijado conforme al precio de costo, dejándose constancia asimismo que las facturas y cmprobantes se hallan en poder de la sociedad. — Cuarta: La sede legal de la sociedad queda constituida en esta Capital, calle Mendoza Nº 1825, pudiendo trasladarla y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios de la sociedad, estará a cargo del señor Alberto Alejandro Callegari, quien actuará en carácter de único Gerente y los señores Antonio Rodríguez Domínguez y Manuel Nicolao en carácter de Subgerentes. — El socio Gerente y|o cualquiera de los Subgerentes podrán representar a la sociedad en forma individual, conjunta o alternadamente ante toda clase de autoridades sin reserva alguna, como ser asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción, donde la sociedad actúe como actora o demandada, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones y demás facultades otorgadas por la Ley 19.550. — Para actuar ante la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y|u otras reparticiones Nacionales y|o Municipales, como así también ante cualquier organismo de seguridad. — Para los demás actos comerciales de la sociedad o sea para la firma de documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones comerciales, como ser abrir y cerrar cuentas corrientes, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, solicitar créditos, suscribir documentos, pagarés, otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos, solicitar préstamos y|o devolverlos, convenir intereses, etc., deberán firmar el Gerente y uno cualquiera de los socios designados Subgerentes, debajo de un sello que rece "Nicol" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 585.000. — La firma social no podrá ser usada por el Gerente y|o los Subgerentes para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: Anualmente el día 30 de noviembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento, si así lo convinieran por decisión de la mayoría de las cuotas sociales. — Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — b) Las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de las cuotas y c) el remanente se prorrateará en función a los capitales. — Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente salvo que los socios prefieran absolverlas con cargo a su cuenta personal. — En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — El balance anual será sometido a consideración de los socios, resolviéndose por mayoría de cuotas su aprobación. — Si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Séptima: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos insertando en el libro de actas, que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza legal para la sociedad. — Octava: El socio que no cumpla con las obligaciones que por el presente contrato se le imponen o que por su inconducta perjudique los intereses la sociedad podrá ser separado de la misma por resolución de la mayoría de cuotas que represente el porcentaje establecido por la Ley Nº 19.550, en reunión especialmente citada, en cuyo caso le serán pagadas las utilidades que correspondan y sus acreencias, de acuerdo al último balance practicado y se adquirirá su parte, ya sea por la sociedad o un tercero propuesto por ésta. Los importes que le correspondan le serán abonados en la forma que la sociedad por mayoría de cuotas lo resuelva, no pudiendo exceder el plazo para reintegrarle el capital inicial de los 360 días a contar desde la fecha en que se resuelva su separación. Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin antes preavisar a la misma por telegrama colacionado, con una anticipación de 90 días, procediéndose en la forma estipulada por la Ley Nº 19.550. Décima: El socio que por cualquier motivo iniciara juicio a la sociedad, deberá comunicarlo a la misma por telegrama colacionado dentro de las 24 horas de iniciado, indicando juzgado y secretaría, sin perjuicio de las cédulas que posteriormente enviare el Juzgado, siendo este requisito de carácter irrevocable, si el socio omitiera enviar el telegrama, todos los importes y|o derechos que pudiera reclamar, quedarán a beneficio de la so-

ciedad, e incluso será excluido de la misma, perdiendo también las utilidades que pudieran corresponderle. Undécima: Los Gerentes quedan obligados a llamar a Asamblea General de socios para tratar cualquier oferta que se presente, ya sea por la compra de la propiedad y|o por el fondo de comercio o ambos a la vez y que supere el importe abonado por la compra. Duodécima: Para los casos de venta del fondo de comercio e inmueble, renovación y designación de los Gerentes, se ajustará a las disposiciones del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, se hará cargo de su parte él o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad, podrán continuar en la misma si éste fuera su deseo no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad) y si decidieran retirarse de la misma deberá procederse en la forma que establece la cláusula novena de este contrato. Decimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán resueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente más uno que nombrarán los árbitros elegidos si éstos no llegaran a ponerse de acuerdo, para con él constituir tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y o recurso, como asimismo a toda otra intervención judicial. Decimoquinta: Se designa para integrar el Organismo de Fiscalización a los señores Saúl Szneiberg, José Antonio Pernas, y Domingo De Genaro, de acuerdo al artículo 158 de la Ley 19.550. Decimosexta: En el caso de entrar en disolución o liquidación la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 de la Ley Nº 19.550, se resolverá por simple mayoría de cuotas la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios o un tercero ajeno a la sociedad cuyo nombre deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Decimoséptima: Los señores Alberto Alejandro Callegari, Antonio Rodríguez Domínguez y José Caeiro Alonso, prestan su trabajo personal en el negocio que explota la sociedad, no así el resto de los componentes de la misma. Decimoctava: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las normas que establece el Código de Comercio y la Ley Nº 19.550 para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la Justicia a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden dan por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar, firmando de conformidad en lugar y fecha del encabezamiento para su mayor constancia y ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Sobrerraspado: Saúl Szneiberg, José Antonio Pernas y Domingo, Vale. E|Líneas: De Genaro, Vale. E|L.: todos comerciantes; S|R.: Bolivia 299, Villa Ballester: Vale. Firmado: Alberto Alejandro Callegari, Enrique Alvarez, José Ildefonso Ibáñez, Eduardo Veiga Solla, José Caeiro Alonso, Manuel Nicolao, Hilda Penelo de Penas, Juan Carlos Pascual, Antonio Rodríguez Domínguez, Saúl Szneiberg, Domingo De Genaro, Dolores Queija de Novo, Manuel Novo Prado, César Vena, p.p. Cejamar S.R.L.: José Antonio Pernas, Roberto Penas, Rafael Lococo, Miguel Abraham Elías, Aníbal Fermín Sanz. Inventario y Balance General de la firma "Nicol" S. R. L. — Activo. - Bienes de Uso - Muebles y Utiles e instalaciones: 22 mesas chapa|hierro 1,20 por 0,60 cm, 300,00 — 6.600,00. — 2 mesas chapa|hierro 0,80 x 0,60 cm, 250,00 — 500,00. — 1 fuente hierro, grande, 300,00 — 300,00. — 84 sillas hierro c|asiento, chapa cal., 250,00 — 21.000,00. — 9 macetones diferentes tipos, 70,00 — 630,00. — 9 Faroles adosados en pared, 120,00 — 1.080,00. —$ 10 tubos luz fluorescente c| apliq., 90,00 — 900,00. — 3 focos de luz, 50,00 — 150,00. — 1 letrero lumin., c| inscripción "El Mordisco", dif. cambios luces, 70.000,00 — 70.000,00. — 1 mesa redonda de chapa, 250,00 — 250,00. — 3 arañas provenzal, 8 luces c|u., 2.500,00 — 7.500,00. — 13 farolitos provenzal en pared, 200,00 — 2.600,00. — 4 altoparlantes, 450,00 — 1.800,00. — 3 estufas a gas ados. en pared s|Nº, 180,00 — 540,00. — 1 Aparato p|matar insectos 1.500,00 — 1.500,00. — 6 Cortinados género, 2 hojas c|u., 300,00 — 1.800,00. — 1 piano de cola, 40.000,00 — 40.000,00. — 1 ventilador de pie, Westinghouse, s|Nº, 800,00 — 800,00. — 7 sillas p|niñas, madera y paja, 100,00 — 700,00. — 62 mesas de madera, 60 x 60 cm., 350,00 — 21.700,00. — 1 Mueble metál., p|mer. v|estan., 57.000,00 — 57.000,00. — 1 mesa de hierro 1,20 x 0,60 cm., 300,00 — 300,00. — 130 sillas madera c|asiento paja, 250,00 — 32.500,00. — 1 bandeja para mozo, 200,00 — 200,00. — 1 estufa a gas "Escabe" s|Nº 300,00 — 300,00. — 22 platos de loza, playos, 4,00 — 88,00. — 6 aparatos luz flourescente, 90,00 — 540,00. — 7 vasos para agua, 7,00 — 49,00. — 22 vasos para agua redondos, 7,00 — 154,00. — 88 paneras material plástico, 25,00 — 2.200,00. — 1 mesa de madera 0,60 x 0,60 cm., 350,00 — 350,00. — 1 mueble madera dos estantes, 400,00 — 400,00. — 1 armario madera 5 est. 1,80 por 100 cm., 1.500,00 — 1.500,00. — 1 mueble madera 3 est. 1,00 x 0,50 cm., 500,00 — 500,00. — 1 mueble madera 2 est., 1,00 x 0,50 cm., 450,00 — 450,00. — 19 aceiteras de vidrio, 25,00 — 475,00. — 200 platos loza playos, 4,00 — 800,00. — 24 saleros de vidrio, 15,00 — 360,00. — 18 palilleros material plástico, 15,00 — 270,00. — 8 mostaceras mat. plást., 15,00, 120,00. — 1 compotera acero inoxidable, 70,00 — 70,00. — 4 bandejas para mozo, 200,00 — 800,00. — 1 caja registradora "National" IRIS Nº 6136 (16) - R 9963 NN, 20.000,00 — 20.000,00. — 1 carro rodante, madera, 2 est., 1.500,00 — 1.500,00. — 1 Ventil. de pie Osram s|Nº, 30.000,00 — 30.000,00. — 1 máquina registradora "National" IRIS Nº S-497549-HHN 2145 1RS|IC, 20.000,00 — 20.000,00. — 1 banquito c|asiento paja p|caja, 80,00 — 80,00. — 23 carpetas adiciones, 25,00 — 575,00. — 1 mostrador p|caja 1,80 x 0,60 cm. mad. c|tapa linoleun, 600,00 — 600,00. — 1 mostrador madera 1,00 x 0,60 cm., 600,00 — 600,00. — 1 mostrador p|adicionista 1,00 x 0,50 cm., 600,00 — 600,00. — 1 perchero madera c|4 perchitas, 180,00 — 180,00. — 1 cesto alambre p|residuos, 35,00 — 35,00. — 1 tocadiscos "Winco" s|Nº 450,00 — 450,00. — 1 elevador voltaje s|m. y s|Nº, 500,00 — 500,00. — 2 mesitas arrime, altas, madera, 300,00 — 600,00. — 1 cajón p|cubiertos, 6 capacidades, 600,00 — 600,00. — 86 cucharas soperas, acero inoxid., 15,00 — 1.290,00. — 243 tenedores acero inoxidable, 15,00 — 3.645,00. — 312 cuchillos acero inoxidable, 15,00 — 4.680,00. — 4 cucharitas p|café acero inoxid., 3,00 — 12,00. — 1 mueble madera, 3 estan. 1,00 x 0,50 cm., 700,00 — 700,00. — 1 ganchera p|jamones, 3 caños a lo largo del salón, 500,00 500,00. — 8 tubos luz fluorescente c| aplic., 90,00 — 720,00. — 11 farolitos provenzal, una luz, 200,00 — 2.200,00. — 2 altoparlantes adosados a pared, 450,00 — 900,00. — 1 cocina ac. inox. var. quem. y horno, 25.400,00 — 25.400,00. — 1 letrero Dataloy, chico, 800,00 — 800,00. — 1 estufa a gas en pared, 180,00 — 180,00. — 4 mesitas altas, madera, p|arrime, 300,00 — 1.200,00. — 17 mesas madera, 0,60 x 0,50 cm., 300,00 — 5.100,00. — 2 mesas hierro|chapa, 0,60 x 0,50 cm., 200,00 — 400,00 — 47 sillas dif. tipos c|asiento paja, cuero y madera, 200,00 — 9.400,00. — 1 mueble t|vitrina, 1,40 x 0,60 cm., 1.800,00 — 1.800,00. — 2 fuentes acero inox., grandes, 450,00 — 900,00. — 1 bandeja para mozo, 200,00 — 200,00. — 1 máquina café, 2 can. y lechera, marca "Veigal" s|Nº, 4.500,00 — 4.500,00. — 11 tazas, loza para té, 7,00 — 77,00. — 1 tetera metal, para uno, 70,00 — 70,00. — 1 batidor alambre, grande, 60,00 — 60,00. — 25 pocillos loza, para café, 3,00 — 75,00. — 1 frente bar c|espejo, 6 est. vidrio, 3.000,00 — 3.000,00. — 16 copitas para licor, de vidrio, 8,00 — 128,00. — 19 copitas para vino jerez, 9,00 — 171,00. — 17 copas sidra, 10,00 — 170,00. — 7 vasos para whisky, 12,00 — 84,00. — 1 abrelatas, 8,00 — 8,00. — 1 colador alambre, 30,00 — 30,00. — 2 baldes p|hielo, acero inoxidab., 150,00 — 300,00. — 1 verja hierro for. divid.|jar. c|sal. 150.000,00 — 150.000,00. — 1 ralladora p|queso, mano, 75,00 — 75,00. — 1 mueble mad. 120 x 50 cm. c|2 estan., 950,00 — 950,00. — 38 cucharitas p|café, acer. inoxid., 4,00 — 152,00. — 2 pocillos loza, para café, 3,00 — 6,00. — 18 platitos loza, para café, 7,00 — 125,00. — 13 platitos loza, p|café c|leche, 7,00 — 91,00. — 48 platos loza, playos, 4,00 — 192,00. — 1 balde para hielo, de metal, 9,00 — 9,00. — 1 azucarera vidrio c|tapa metal 3,00 — 3,00. — 3 copas vidrio verde, 20,00 — 60,00. — 52 vasos para agua, 7,00 — 364,00. — 15 vasos para agua, redondos, 7,00 — 105,00. — 8 jarritas de vidrio c|asa p|uno, 45,00 — 360,00. — 24 jarritas de vidrio c|asa p|dos, 40,00 — 960,00. — 94 fuentes acer. inox., 25 cm., 120,00 — 11.280,00. — 118 fuentes acer. inox. 30 cm., 150,00 — 17.700,00. — 15 cazuelas acer. inox. 20 cm., 120,00 — 1.800,00. — 8 sart. p|huev. acer. inox., 15 cm., 150,00 — 1.200,00. — 2 fuentes acer. inox. 30 cm., 150,00 — 300,00. — 20 fuentes acer. inox. 40 cm., 200,00 — 4.000,00. — 5 fuentes acer. inox. 50 cm., 230,00 — 1.150,00. — 16 soperas acer. inox. p|uno, 150,00 — 2.400,00. — 8 paelleras acer. inox. 20 cm., 250,00 — 2.000,00. — 1 paellera acer. inox. 25 cm., 280,00 — 280,00. — 1 fuente de hierro c|api. ador. jar., 70.000,00 — 70.000,00. — 4 paelleras acer. inox. 15 cm., 200,00 — 800,00. — 8 ensaladeras acer. inox. 15 cm., 150,00 — 1.200,00. — 10 ensaladeras acer. inox. 20 cm., 180,00 — 1.800,00. — 3 ensaladeras acer. inox. 25 cm., 200,00 — 600,00. — 1 fuente acer. inox. 40 cm., 200,00 — 200,00. — 4 fuentes acer. inox. 30 cm., 180,00 — 720,00. — 1 colador acero inoxidable, 150,00 — 150,00. — 5 bandejas material plástico, 25,00 — 125,00 — 1 estan. madera adosado en pared, 40,00 — 40,00. — 3 tubos luz fluores. c|aplique, 90,00 — 270,00. — 1 estante mad. grand. ados. pared, 50,00 — 50,00. — 4 recipien. aluminio var. tamaños, 60,00 — 240,00 — 1 mesa madera 200 x 70 cm. 450,00 — 450,00— 1 mesa madera 160 por 70 cm., 350,00 — 350,00. — 1 máquina picar carne desarmada, 400,00 — 400,00. — 1 martillo madera p|pan rallado, 40,00 — 40,00. — 1 serrucho carnicero, 80,00 — 80,00. — 1 fuente enlozada 40 cm., 38,00 — 38,00. — 2 mesas hierro y chapa 80 x 60 cm., 250,00 — 500,00. — 17 cacerolas aluminio v|tamaños, 70,00 — 1.190,00. — 6 latones negros, 60,00 — 360,00. — 1 batidor alambre, 30,00 — 30,00. — 8 sartenes de aluminio 60,00 — 480,00. — 1 cocina a gas, 2 hornallas y horno sin marca y sin número 8.000,00 — 8.000,00. — 1 toldo lona, alam. sopor. hierro, 50.000,00 — 50.000,00. — 1 cocina a gas, 2 hornallas s|Nº, 3.000,00 — 3.000,00. — 1 parrilla a gas, 5.000,00 — 5.000,00. — 1 lavandín de acero y material, 5.625,00 5.625,00. — 1 calefón marca "Universal" s|Nº 750,00 — 750,00. — 1 bandeja grande, ac. inox. 100 x 50, 250,00 — 250,00 — 93 platos loza, playos, 4,00 — 372,00. — 1 mesa hierro y chapa 100 x 60 cm., 280,00 — 280,00. — 1 mesa mad. c|est. 120 x 60 cm., 400,00 — 400,00. — 1 heladera, 3 puertas, c|equi. func. "Siam" s|Nº, 5.000,00 — 5.000,00. — 7 fuentes acr. inox. v|tamaños, 200,00 — 1.400,00. — 4 bols acero inox. chicos, 60,00 — 240,00. — 4 fuentes acer. inox. medianas, 150,00 — 600,00. — 4 sartenes acer. inox. 25 cm., 130,00 — 520,00. — 10 sombrillas de lona, 400,00 — 4.000,00. — 2 letreros Dataloy grandes, 500,00 — 1.000,00. — 1 toldo metálico cubre todo salón, 50.000,00 — 50.000,00. — 9 tubos luz fluores. c| aplique, 90,00 — 810,00. — 1 farol provenzal, 120,00 — 120,00. — 6 mesas hierro y chapa 140x60 cm., 350,00 — 2.100,00. — 13 mesas hierro y chapa 80x80 cm. 270,00 — 3.510,00 — 1 mesa hierro, chapa 100x60 cm., 280,00 — 280,00. — 48 sillas hier|chapa c|asien|cal., 100,00 — 4.800,00. — 61 sillas hierro y chapa, 100,00 — 6.100,00. —1 Est|hier. c|est. mad. for., fórmica, 40.000,00 — 40.000,00. — 1 portamacetas hierro 4 capacidades, 300,00 — 300,00. — 1 estufa cobre, a gas, ados. a pared, 2.000,00 — 2.000,00. — 8 biombos madera y paja, 800,00 — 6.400,00. — 3 sillas madera deterioradas, 20,00 — 60,00. — 2 sillas media butaca, deterioradas 20,00 — 40,00. 1 silla madera y paja, 35,00 — 35,00. — 1 silla madera c|asiento plástico 48,00 — 48,00. — 1 mesa madera 140x80 cm., 200,00 — 200,00. — 1 mesa madera 70x45 cm., 150,00 — 150,00. — 1 manguera de goma, 120,00 — 120,00. — 1 mostrador madera 100x50 cm. 250,00 — 250,00. 2 focos de luz, de chapa 35,00 — 70,00. — 2 sillas altas para arrime, 60,00 — 120,00. — 3 ventiladores pie grandes, marca "Siam", S|Nº, 800,00 — 2.400,00 — 1 elevador de voltaje "Eldor", no funciona, S|Nº, 50,00 — 50,00. — 1 Tostadora, no funciona, 50,00 — 50,00. — 10 mesas redondas hierro y chapa, 350,00 — 3.500,00. — 2 mesas hierro y chapa 80x80 cm., 270,00 — 2.160,00. — 4 mesas hierro y chapa, 100x60 cm., 280,00 — 1.120,00. — 3 sillas hierro y chapa, c|asien. cal., 100,00 — 300,00. — 3 sillas hierro y chapa, 100,00 — 300,00. — 5 farolitos, una luz, 120,00 — 600,00. — 1 helad. mostrador s|Nº y s|m. 6 puertas, 20.000.— — 20.000.—; 4 tubos fluoresc. c|aplique, 90.— — 360.—; 1 armario p|ropa, 10 capc., roto 1.500.— — 1.500.—; 3 sillas media butaca 90.— — 270.—; 1 vitrina chica 1.200.— — 1.200.—; 2 asientos de madera 40.— — 80.—; 4 biombos de madera y paja 800.— — 3.200.—; 1 sombrilla de lona 400.— — 400.—; 1 armario de madera 1,20 x 1,80, tap. linol 600.— — 600.—; 1 estufa a gas, nueva p|pared, 180.— — 180.—; 1 tostadora sandwich, a gas 480.— — 480.—; 8 parrillitas latón p| mesa 250.— — 2.000.—; 1 altoparlante, no funciona, 150.— — 150.—; 1 ventilador de pie, Waltone Nº 12.840, 800.— — 800.—; 1 caja hierro, 2 puertas, London, 3.000.— — 3.000.—; 1 armario madera c|2 puertas, linol. 1,90 x 1,00, c|cajones, 2.500.— — 2.500.—; 2 adiciotecas 3.200.— — 6.400.—; 1 tocadiscos "Winco" s|Nº, 2.500.— — 2.500.—; 1 elevador de voltaje, s|marca Nº 2.187 450.— — 450.—; 1 escritorio chapa con vidrio 2 cajones 1,20 x 0,75 cm. 1.500.— — 1.500.—; 1 máquina sumar eléctrica, Olivetti, Nº 99.773.385, 2.700.— — 2.700.-; 1 perforadora de papel, 65.— — 65.—, 450 manteles con inscripción, 100.— — 45.000.—; 1 aparato para cinta schocht, 45.— — 45.—; 1 cosedora de papeles, 33.— — 33.—; 1 máquina escribir, 90 espacios, Olivetti, Nº 96.295.008, 3.000.— 3.000.—; 1 mesa madera 0,75 x 0,40 cm. 400.— — 400.—; 1 mesa madera tap. linol. 0,50 x 0,45 cm. 350.— — 350.—; 3 sillas med. but. c|asiento plástico, 90.— — 270.—; 1 micrófono, 500.— — 500.—; 2 matafuegos "Antártida" s|Nº, 200.— — 400.—; 10 bandejas para mozos 200.—; 4 mesas madera c|tapa linol. 0,50 x 0,50 cm. 350.— — 1.400.—; 58 vasos floreros p|cerveza 30.— — 1.740.—; 4 vasos aviones para cerveza 30.— — 120.—; 1 motor 1|4, 50 HP (no funciona) s|Nº 250.— — 250.—; 24 copas para champagne 20.— — 480.—; 3 botellones de vidrio ".— — 84.—; 13 platos de loza, playos, 4.— — 52.—; 36 palilleros material plástico 18.— — 64.—; 24 tazas de loza, para té, 10.— — 240.—; 18 mostaceras de material plástico, 25.— — 450.—; 1 ralladora de queso de mano, 75.— — 75.—; 11 vasos de vidrio para agua, 4.— — 44.—; 1 lot. de copitas varias, 500.— — 500.—; 1 parrilla carbón con horno grande, 35.000.— — 35.000.—; 3.000 servilletas con inscrip. 45.— — 13.500.—; 1 heladera vitrina mostrador marca RGC, número 11.241, 18.000.— — 18.000.—; 1 heladera vitrina mostrador marca ROZ, Nº 1.245, 25.000.— — 25.000.—; 1 toldo lona c| tirant. hierro y alambre cubre todo jardín, 32.000.— — 32.000.—; 1 estantería hierro c|puerta chapa calada c|cajones de chapa, 14.200.— — 14.200.—; 31 compoteras acero inoxid. 80.— — 2.480.—; 3 medidas para whisky 28.— — 84.—; 2 baldec. para hielo acero inox. 100.— — 200.—; 1 balanza para 12 kg. Berkel, s|Nº 2.000.— — 2.000.—; 2 aceiteras de vidrio, 15.— — 30.—; 1 conservadora helados, capac. 6, Siam, s|Nº (no funciona) 6.000.— — 6.000.—; 14 vasos floreros para cerveza 30.— — 420.—; 1 vaso avión para cerveza 30.— — 30.—; 8 platos loza, playos 4.— — 32.—; 1 est. madera rústica, 5 estantes 150.— — 150.—; 1 calefón a gas Orbis número 225.017 750.— — 750..—; 1 estant. hierro y madera para quesos y fiambre, 6 estantes, 1.500.— — 1.500.—; 1 báscula para 500 kg., con pesas, s|Nº 4.000.— — 4.000.—; 1 mueble metálico c|estantes, 16.240.— — 16.240.—; 1 heladera mostrador, 5 puertas Nº 6.?04, motor número 1.450, marca ROZ, 6.500.— — 6.500.—; 1 cortadora fiambre eléctrica Berkel, mod. MSE, Nº 177.282, 5.000.— — 5.000.—; 1 cortadora fiambre eléctrica Berkel, mod. 807, Nº 8.727 5.000.— — 5.000.—; 38 botellones para vino, dif. tamañ. 28.— — 1.064.—; 1 jarra material plástico 25.— — 25.—; 1 embudo material plástico 25.— — 25.—; 437 platos de loza, playos 4.— — 1.748.—; 1 fuente acero inoxidable, chica, 7.— — 7.—; 73 vasos florero para cerveza, 30.— — 2.190.—; 49 vasos redondos para agua, vidrio 7.— — 343.—; 1 panera material plástico 25.— — 25.—; 1 cuchillo fiambrero 40. — — 40.—; 1 chaira, 40.— — 40.—; 1 bandeja para mozo 200.— — 200.—. — Bienes de cambio: Mercaderías: 25 botellas Villavic, c|e. 1|2 0,55 — 41,25; 46 botellas Villavic, c|e. 1|4 0,33 — 15,18; 74 bot. P. Toros s|e. med. 0,46 — 34,04; 45 lit. cerveza 1,78 — 80,10; 18 bot. champ. D. S. Remy 1|1, 5,95 - 107,10; 24 botellas Pepsi Cola s|e. 1, 1,16 — 27,84; 58 botellas Pepsi Cola s|e. 1|2, 0,365 — 21,17; 41 botellas sidra La Victoria negra 1, 3,75 — 153,75; 51 sif. soda s|e. 1|2, 0,20 — 10,20; 2 bot. vermouth Am. Gancia 1, 3,40 — 6,80; 1 vermouth Cinzano tor. 1, 3,58 — 3,58; 1 botella vino Cantegrill 3|4, 6.— — 6.—; 45 litros vino El Vigía tto. 2,30 — 103,50; 1 bot. vino Esmeralda mos. 3|4, 4,35 — 4,35; 1 botella vino Norton bco. 3|4, 4,07 — 4,07; 2 botellas vino Norton bco. 1|2, 2,56 — 5,12; 2 botellas vino Santa Ana borg. 3|4, 4,50 — 9.—; 10 botellas vino Santa Ana Rhin 1|2, 2,88 — 28,80; 33 bot. vino Santa Ana ros. 3|4, 4,64 — 153,12; 70 bot. vino Trapiche bco. 3|4, 3,54 — 247,30; 35 botellas vino Trapiche bco. 1|2, 2,10 — 73,50; 15 bot. vino Balderrobles 3|4 3,61 — 54,15; 54 bot. vino Balderrobles 1|2, 2,25 — 121,50; 8 bot. vino V. Hermoso Riesl. 3|4, 5,20 — 41,60; 46 botellas vino V. Hermoso Riesl. 1|2, 3,15 — 144,90; 23 botellas vino V. Orfila ros. 1|2, 3,37 — 77,51; 30 porc. Almendrados Saverio 1,30 — 39—; 1 lata Ananás, N|heinz 800 g. 6.— — 6.—; 3 latas arvejas, med. L. Oro 220 g. 0,96 — 2,88; 2,500 kg. café Adelsias 22.— — 55.—; 12 kg. cebollas 6.— — 6.—; 1 frasco cond. Supra 3,200, 13,17 — 13,17; 1 frasco coraz. alcauc. c|env. 4 kg. 44.— — 44.—; 4 lat. champ. E. Campamento 180 g., 4,50 — 18.—; 1 lata choclos La Campag. 400 g. 1,85 — 1,85; 2 latas chucrut Klepch 800 g. 3.— — 6.—; 1 lata durazno nat. 800 g. 4,30 — 4,30; 1 lote fiambres 23.— — 23.—; 18 flanes Kimili 0,60 — 10,80; 244 paquetes gallet. Terrabusi 4 u. 0,20 — 48,80; 10 kg gas 1,60 — 16.—; 27 paquetes grisines Grisital, 15 g. 0,10 — 2,70; 52 kg. jamón crudo c|hueso 13.— — 676.—; 6,200 kg. jamón crudo s|hueso 26.— — 161,20; 2,200

kg. Liberbuch 7,60 — 16,72; 1,200 kg. lomo ahumado, 17,50 — 21.—; 0,600 kg. manteca Martona 9,80 — 5,88; 8 paq. margarina Dánica 200 g. 0,95 — 7,60; 2,300 kg. matambre 13.— — 29.90; 1 frasco Mayonesa 3 kg. 17,60 — 17,60; 1 frasco Mayonesa 1 kg. 7.— — 7.—; 1 lote mercaderías EN. 50.— — 50.—; 1 lote mercaderías EN. 20.— — 20.—; 3,500 kg. Palitos Buntzel 6,50 — 22,75; 3 kg. papas EN. 4.— — 4.—; 22 kg. polvo jabonoso 1.— — 22.—; 16 tarros polvo limpiador 1, 0,93 — 14,88; 5,500 kg. pollos EN. 30.— — 30.—; 13 porc. Postre Quimili 0,65 — 8,45; 35 kg. queso gruyere EN. 387.— — 387.—; 6 paquetes sal fina Celusal 1|2 0,59 — 3,54; 3 secadores patic 40 cm. 2.30 — 6,90; 0,300 kg. Sopresata 14.— — 4,20; 300 saquitos Té Adelsias EN. 8.— — 8.—; 180 saq. Té Cachamay 2 g. EN. 10.80 — 10.80; 1 lat. tomates Triturad. 8 kg., 14.50 — 14,50; 6 barriles cerveza 50, 800.— — 4.800.—; 4 vino plast. barriles 50, 10.— — 40.—; 1 bomba para limpieza 360.— — 360.—; 60 botellas cerveza 1.— — 60.—; 18 bot. Coca Cola 1 0.30 — 5 40; 1.008 bot. Coca Cola 1|2. 0.20 — 201.60; 296 bot. Crush 1|2. 0 20 — 59,20; 93 bot. lisas 1 y 3|4, 0.20 — 18,60; 49 bot. lisas 1|4, 0,10 — 4 90; 838 bot. Pepsi Cola 0.25 — 209.50; 107 bot. Villavicencio 1|2. 0.35 — 37,45; 24 bot. Villavicencio 1|4, 0,20 — 4,80; 1 cajón agua Córdoba 3,50 — 3,50; 42 cajones Coca Cola 2,50 — 105.—; 12 cajones Crush 2,50 — 30.—; 29 cajones Pepsi Cola 2.20 — 63,80; 13 cajones sifones 10.— 130.—; 17 cajones Villavicencio 1|2 y 1|4. 6.— 102.—; 1 cajón Villatonic. 6.— — 6.—; 2 cervecera c|4 canillas 700.— 1.400.—; 8 chicotes 4.— — 32.—; 11 damajuanas vinagre 10. 1 50 — 16,50; 6 damajuanas vinagre 5. 1.— — 6.—; 2 dispenser Pepsi Cola c|4 can. 360.— — 720.—; 9 espadas 60.— — 540.—; 13 esqueletos hierro vino 2.— — 26.—; 2 frascos t|5 k. 3.— — 6.—; 1 frasco t|3k. 2.— — 2.—; 12 gomas 26.— — 312.—; 1 llave barril 12.— — 12.—; 2 latas Terrabusi 2,20 — 4,40; 7 Plugeurs 84.— — 588.—; 6 sifones 1. 6.— — 36.—; 149 sifones 1|2. 6.— — 894.—; 3 tubos para gas. 200.— — 600.—; 38 uniones. 6.— — 228.— — 15.082.72; 1 máquina registradora s|Nº National, 18.000.—; 1 mueble acero inoxidable p|guardar cubiertos 50.000.— — Total del Activo 1.315.082.72. — Pasivo. — Deudas. — Documentos a pagar: Al Sr. José María López (ex-vendedor del n gocio), 420.000.00 — A vendedores actuales del negocio. 300.000.— — 720.000.— — Mercaderías a vendedores, 10.082.72 — 10.082.72 — Capital Reservas y Resultados: Capital Social, 585.000.— — Total Pasivo. 1.315.082.72. — S|r.: 1 máquina; 1 mueble acero inoxidable; Vale

Buenos Aires, 8 de ctubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.969.- e.10|3 Nº 55.498 v.10|3|76

Compañía Argentina de Semirremolques Cadese

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Darío Cabella, italiano, nacido el primero de enero de mil novecientos veinticuatro, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.722.470, y doña Sara Mariana Elena Barros, argentina, nacida el diecisiete de abril de mil novecientos treinta y uno, comerciante con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.825.932, ambos domiciliados en la calle Cuba número 2125, sexto piso, y don Martín Blanco, casado en primeras nupcias con doña Isabel Baltar, argentino, nacido el 2 de abril de mil novecientos treinta y ocho, con Libreta de Enrolamiento número 4.264.325, comerciante, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número 166, segundo piso, departamento A, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que son únicos socios de la sociedad "Compañía Argentina de Semirremolques "Cadese". Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado con fecha primero de octubre de mil novecientos setenta, el cual fue modificado también por documentos privados con fechas veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, los cuales en testimonios inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de noviembre de 1970 y el 29 de abril de 1974, bajo los números 2.887 y 666 a los folios 30 y 340 de los libros 64 y 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente tengo a la vista para este acto y en copias fotográficas debidamente certificadas se hallan agregadas al folio 1.627, protocolo del año 1974, de este mismo registro, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo que en razón de haber vencido el plazo de duración de la sociedad de que se trata vienen a consignar el nuevo ordenamiento y redación del contrato social bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA ARGENTINA DE SEMIRREMOLQUES "CADESE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Paraná número 123, séptimo piso, oficina 158, de esta Capital, puidendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de diez años a partir del doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veintidós mil pesos, dividido en dos mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, suscripto por cada uno de los socios como sigue: El señor Darío Cabella seis mil seiscientos pesos; la señora Sara Mariana Elena Barros once mil y el señor Martín Blanco cuatro mil cuatrocientos pesos totalmente integrado, según balance que más adelante se transcribirá. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la realización de transportes de mercaderías en general, recibir depósitos de mercaderías y objetos de cualquier índole y naturaleza. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Queda nombrado al efecto el socio señor Darío Cabella, quien tendrá la representación legal de la sociedad y en caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad de éste la gerencia será ejercida por la socia doña Sara Mariana Elena Barros. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los Bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos comprar, vender hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar, formar parte de otras sociedades formadas o a formarse; inscribir a la sociedad como acreedor prendario, presentarse en licitaciones públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas, así como también todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil que se dan por reproducidos siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, de las gratificaciones que se acordaren al socio gerente, amortizaciones, previsiones y provisiones; las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Sara Mariana Elena Barros cincuenta por ciento; Darío Cabella treinta por ciento, y Martín Blanco veinte por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto por la ley. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en la Ley 19.550. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones de la Ley 19.550. — Undécima: Los socios se reunirán periódicamente para tratar y resolver asuntos de importancia y las resoluciones se registrarán en un libro de actas rubricado. Las resoluciones serán tomadas por las mayorías que establece el artículo 160 de la ley 19.550. —

Duodécima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes con noventa días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance de los negocios sociales cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga de común acuerdo. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. Los restantes incorporarán a los herederos o derechohabientes del causante debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga de común acuerdo y como se prevé en la cláusula anterior. — Decimocuarta: Para el supuesto de disolución y|o liquidación previsto en la cláusula décima, así como para el supuesto de tener que justipreciar a cualquier efecto las cuotas, utilidades reservas y cualquier derecho de cualquiera de los socios se aplicarán las siguientes normas: a) Las marcas, llaves, rubro social, clientela, créditos, llaves locales, carecerán de valor, salvo que los socios por decisión unánime, asentada por escrito en el libro de actas señalen lo contrario. Para el caso de valorizarse cualquiera de dichos bienes deberán expresarse concretamente sus montos; b) el activo reciente se valuará a sus precios individuales de valor de realización en plaza a la fecha de la liquidación y|o disolución — Decimoquinta: Las partes se someten para todos sus efectos a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por consignada la nueva redacción del contrato social de la "Compañía Argentina de Semirremolques "Cadese" Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicitan al autorizante expida testimonio a sus efectos y le hacen entrega del balance de aporte debidamente firmado el que se agrega a la presente y copiado dice así: "Balance de integración de aportes a Compañía Argentina de Semirremolques "Cadese" S.R.L. — Activo — Créditos deudores — Varios — Sade, S.A. $ 20.900. — Bienes de uso — Muebles y Utiles — 1 máquina de sumar Olivetti Nº 972|13740 $ 1.100. — Total del Activo $ 22.000. — Pasivo — Capital $ 22.000. — Total del Pasivo $ 22.000. — Darío Cabella — Sara Barros de Cabella — Martín Blanco". — El autorizante hace constar: Que los comparecientes le exhiben cédulas fiscales vigentes que justifican que el señor Darío Cabella se halla inscripto para el pago al Impuesto a los Réditos bajo el número 412-009-4; la señora Barros de Cabella se halla inscripta para el pago del Impuesto a los Réditos bajo el número 41.385-001-0, y el señor Martín Blanco se halla inscripto para el pago del Impuesto a los Réditos bajo el Nº 26.207-009-3. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fue se ratificaron en su contenido y firman, doy fe. — Darío Cabella — Sara Barros de Cabella — Martín Blanco. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio C. Perasso. — Concuerda con su matriz que bajo el número trescientos treinta y seis, al folio mil ochenta y ocho, pasó ante mí y queda en el Registro número cuatrocientos nueve al que estoy adscripto y me remito. A solicitud de los interesados y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones ochocientos diecisiete mil ochocientos diez al dieciséis millones ochocientos diecisiete mil ochocientos trece que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. Perasso, escribano.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.204.- e.10|3 Nº 55.596 v.10|3|76

Epstein y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COMPARECEN Susana Margarita Czarlinski, argentina, soltera, comerciante, de 31 años, C. I. 5.038.755 y doña Hildegard Ransenberg de Czarlinski, alemana, viuda, comerciante, de 63 años, C. I. 2.458.838, ambas domiciliadas en Avda. Libertador 1682, piso 2º B, Vicente López, provincia de Buenos Aires, y dicen: a) Que entre Susana Margarita Czarlinski y Erwin Czarlinski, tenían constituida la sociedad Epstein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo de 1958 bajo el Nº 1.125 al folio 409 del libro 33 de contratos de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 7 de julio de 158 bajo el Nº 655 al folio 485 del libro 33 de S. R. L. y el 2 de mayo de 1967 bajo el Nº 781 al folio 141 del libro 53 de S. R. L.; b) Debido al fallecimiento del señor Erwin Czarlinski es aplicable el artículo 94, inciso 8º del Decreto Ley 19.550|72, a la sociedad, por lo cual ésta quedó disuelta; b) Por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial número tres, Secretaría número cinco del Departamento Judicial de San Isidro fue tramitada la sucesión del causante en la cual recayó la siguiente Declaratoria de Herederos: "Testimonio. "San Isidro, junio diez de mil novecientos setenta. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, lo que resulta de la documentación acompañada y lo resuelto en casos análogos declárase que: Primera) Erwin Cazrlinsky y Ervino Cazrlinsky. — Segundo) Hildegard, Hilde o Hilda Ransemberg, son en cada uno de los casos, una misma persona. — Considerando: Primero) Que con la partida de foja uno, se acredita la defunción de don Ervino Cazrlinsky, ocurrida el veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Segundo) Que con la partida de fojas uno bis, se acredita el vínculo matrimonial del causante con doña Hilda Ransemberg, celebrado el día veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y nueve, de cuya unión nació Susana Margarita Cazrlinsky y Ransemberg, el día doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro (fojas cuatro). — Tercero) Que con los diarios y recibos y recibos obrantes a fojas veintiuno|veintidós, se acredita haberse efectuado la publicación de edictos de ley cuyo resultado negativo informa el Actuario en este acto. Por ello, atento lo solicitado, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por los artículos tres mil quinientos cuarenta y cinco tres mil quinientos sesenta y cinco y tres mil quinientos setenta del Código Civil y setecientos treinta y cinco del C. P. C., declárase en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Ervino Cazrlinsky, le suceden en carácter de únicos y universales herederos su hija Susana Margarita Cazrlinsky y Ransemberg y su esposa doña Hilda Ransemberg, sobre los bienes propios si los hubiere, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda sobre los gananciales, en su carácter de cónyuge supérstite. Cese la intervención del señor Agente Fiscal. Notifíquese. Regístrese.... Manuel Jarazo Veiras, Juez". — "San Isidro, agosto veinticinco de mil novecientos setenta. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado, lo dictaminado por el Ministerio Fiscal rectifícase la declaratoria de herederos obrante a fojas treinta y cuatro en el siguiente sentido: donde se lee Cazrlinsky y Ransemberg, debe leerse Czarlinsky y Ransenberg. — Regístrese. — Manuel Jarazo Veiras, Juez". — Lo testimoniado es copia fiel de sus originales obrantes a fojas treinta y cuatro y treinta y nueve de los autos "Czarlinsky Erwin o Ervino sobre sucesión", en trámite ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial número tres, Secretaría número cinco del Departamento Judicial de San Isidro y se expide a los efectos de inscribir un automotor en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de San Isidro. Dado y sellado en San Isidro, a los seis días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: José León Bustelo. Secretario. — Está su sello. — c) Por todo ello Susana Margarita Czarlinski en su carácter de socia de Epstein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y heredera del causante y doña Hildegard Ransenberg de Czarlinski, en su carácter de heredera, como cónyuge supérstite del causante, resuelven constituir una nueva sociedad, como continuadora de la anterior y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina: EPSTEIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en la calle Paso 424, piso 6, Of. 1, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación de flores artificiales, floreros, jarrones, macetas y artículos para la decoración. — Tercera: El capital es de $ 15.000.— dividido en 1.500 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por las socias en la siguiente proporción: Susana Margarita Czarlinski, $ 8.500.— y doña Hildegard Ransenberg de Czarlinski, $ 6.500.— y se halla integrado según surge del balance|inventario que se firma por separado, habiendo sido valuados los bienes a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de setiembre de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambas socias quedan nombradas gerentes de la sociedad teniendo a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes gene-

rales y especiales, demandar y contestar demandas como así también todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambas socias. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambas socias y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo las socias reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I. Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre las socias en la siguiente proporción: Susana Margarita Czarlinski 50 % e Hildegard Ransenberg de Czarlinski, 50 %. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de las socias o liquidadores nombrados y debidamente inscriptas, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I. Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550| 1972. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería. Podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Hildegard Ransenberg de Czarlinski. — Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial Nº 016839301. — Balance inicial al 1º de enero de 1975. — Conste. — Alberto M. Melo Escribano. — Activo. — Créditos: $ 245.797,98; Deudores varios, $ 245.797,98. — Bienes de cambio: $ 184.588,95: Mercaderías, pesos 184.588,95. — Bienes de uso: $ 11.000; Muebles y Utiles, $ 11.000 — Total del Activo: $ 441.386,93. — Pasivo Deudas: $ 97.511,21; Proveedores, pesos 83.871,61: Acreedores diversos, $ 6.480.—; Cuentas a pagar, $ 7.159,60. - Capital y cuenta de socios: $ 343.875,72; Capital social, $ 15.000; Czarlinski Susana c|p $ 204.412,70; Czarlinski Hildegard c|p., $ 124.463,02. — Total del Pasivo: $ 441.386,93.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.- e.10|3 Nº 55.533 v.10|3|76

Cella Tours

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Cella Tours, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número ochocientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Ricardo Cella, que manifiesta ser casado e primeras nupcias con doña María Estela Di Cunzolo, italiano, comerciante, con cédula de identidad número 4.026.884, con domicilio en Avenida Alvear número 1.881; y don Guido Cella, que expresa ser soltero, italiano, con cédula de identidad número 4.026.885, con domicilio en Avenida Santa Fe 3946, comerciante, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "CELLA TOURS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Corrientes 848, tercer piso de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar actividades mercantiles y financieras y la organización de viajes y giras de cualquier índole y por cualquier medio, la organización y promoción del turismo en todas sus formas y modalidades. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y dos, pero después de transcurridos dos años podrá pedir su liquidación y disolución. — Cuarta: Fíjase el capital social en pesos Ley 18.188 veinte mil, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, integrando el señor Ricardo Cella cien cuotas y el señor Guido Cella cien cuotas de las cuales aportan los socios el cincuenta por ciento cada uno, en este acto y en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el resto en el lapso de dos años. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes; los socios Ricardo Cella y Guido Cella y el señor Antonio Lococo, siendo indispensable para obligar a la sociedad la firma de dos gerentes conjuntamente. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los dos socios gerentes, los dos gerentes restantes podrán actual con plenas facultades reemplazando al fallecido o impedido, por un término que no excederá de seis meses en cuyo plazo se designará al reemplazante con intervención de los representantes del socio fallecido o impedido, quienes deberán unificar su personería. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios extraños a la sociedad. — Sexta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) adquirir bienes raíces, urbanos y rurales en general, arrendarlos por cualquier término y en cualquier forma disponer de ellos. b) comprar, vender, constituir, dar y recibir en prenda, anticresis, hipotecas, arrendamientos, permuta o en pago de lo debido, toda clase de bienes muebles, inmuebles, buques, semovientes, frutos, mercaderías, títulos y acciones, etcétera, en el país o en el extranjero o importarlos y exportarlos; c) aceptar fianzas personales y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas de negocios sociales, incluso otorgarlos por otras sociedades en las que tenga participación social o intereses y constituir y aceptar hipotecas y otros derechos reales, contratando con particulares, empresas mixtas o privadas, sociedades y establecimientos bancarios de la Capital Federal, del interior o del extranjero, oficiales, particulares y|o mixtos; d) dar y tomar préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos y negociarlos, así como solicitar créditos, descuentos, y préstamos y realizar transacciones sobre títulos y acciones; e) aceptar prendas con registro, constituirlas y cancelarlas, dar y recibir en pago; g) conferir poderes especiales y generales y revocarlos; h) formular protesto, protestas y denuncias, acusar y promover querellas; i) conferir y aceptar toda clase de comisiones, asesoramientos, mandatos y representaciones; j) administrar bienes de terceros; k) obtener o adquirir en la República o en el extranjero, privilegios, patentes, marcas, cencias o procedimientos relativos al objeto de la socedad; 1) tomar participaciones en cualquier forma en otras sociedades o empresas mixtas o privadas, que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto social, adquirir el activo y pasivo o sólo el activo de otras sociedades o establecimientos particulares y asociarse o fusionarse con ellos; m) efectuar cuantos trámites fueren menester para el mejor desarrollo de sus negocios en los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; Industria y Comercio, Dirección General Impositiva Instituto Mixto de Iversiones Inmobiliarias, Instituto Nacional de Cinematografía, Dirección Nacional de Migraciones, Prefectura Nacional Marítima, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Inmobiliaria, las Aduanas de la República y del Extranjero, y toda otra repartición nacional, provincial o municipal, existente o a crearse; n) comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, transigir en diferencias que interesen a la sociedad, renunciar a cualquier derecho adquirido, transar sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir bienes en pago. — La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar y celebrar por intermedio de sus representantes todos los actos que no esten prohibidos expresamente por las leyes y reglamentos y se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El treinta y uno de diicembre de cada año se practicará balance e inventario general de los bienes sociales, tomando los mismos al precio de costo y previa formación de la reserva legal y reservas que acuerden los socios, al remanente de ganancias o pérdidas, se distribuirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo con su capital. — Octava: El Balance será aprobado automáticamente si dentro de los noventa días del cierre del ejercicio no fuere observado por alguno de los socios. — Novena: Dispuesta la disolución y liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta quienes previo pago del pasivo distribuirán el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima: Los gerentes, en forma conjunta o indistinta quedan ampliamente facultados para realizar cuantos trámites fueren necesarios para la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. — Undécima: Con excepción de los casos previstos en el artículo 160 de la Ley 19.550 en que se requiera unanimidad, cualquier resolución se adoptará por mayoría de capital presente inclusc para la designación de gerente. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican del contenido de la misma y en prueba de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: resolución, Vale. — Siguen firmas. — J. E. Soldano Deheza, escribano.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 917.- e.10|3 Nº 55.593 v.10|3|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 18 de agosto de 1975, por ante el Escribano Dr. José Manuel Pano, al folio 2302, del Registro 272, de Capital Federal a su cargo, se procedió a protocolizar el Acta de Directorio Nº 143, del 31 de enero de 1975, de la Sociedad "LATINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA" quedando integrado el Directorio, en la siguiente forma: Elio José Bulbarella, Presidente; María Isabel Melizza de Bulbarella, Vicepresidente; Pablo Storchi y Domingo Antonio Melizza, Directores.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e.10|3 Nº 68.865 v.10|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria realizada el 19 de octubre de 1974 y reunión de Comisión Directiva del 20 de octubre de 1974 de "JUAN O. KOCH SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio en Tacuarí Nº 1306, piso 9º, "C", Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de junio de 1962 bajo el Nº 1307 al folio 240 del Libro Nº 55, Tomo "A", se ha designado Presidente a Oton Juan Koch y Vicepresidente a Margarita Susana Avila de Koch.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e.10|3 Nº 13.385 v.10|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 11 de julio de 1975, ante el escribano Carlos A. Garicoche, al folio 1823, del Registro 272 de Capital Federal, interinamente a su cargo, se procedió a protocolizar el Acta de Asamblea General Ordinaria número 5 de fecha 29 de octubre de 1973, de la Sociedad "COFIPRO SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y PROMOTORA" en la que se distribuyen cargos del nuevo directorio, quedando constituido en la siguiente forma: Presidente: Sr. Fernando Raúl Regatky; Vicepresidente: Sr. Ricardo Linch, Directores titulares: Sres. Umberto D'Ambros, Arnaldo Linch, Oscar Carlos Regatky; Síndico titular Contador Daniel Joszpa y Síndico suplente Dr. Ernesto Mociulsky.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e.10|3 Nº 68.864 v.10|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según Escritura de fecha 3 de abril de 1975, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Horacio A. Wuille-Bille; la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "TIERRAS Y FINANCIACIONES ARGENTINAS T. Y. F. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; ha quedado disuelta por expiración del plazo de duración, designando liquidadores a los señores Eloy José Santiago Alvarez y Mario Ernesto Raineri.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.10|3 Nº 13.387 v.10|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 4 de setiembre de 1975, pasada ante el Escribano Dr. José Manuel Pano, al folio 2753, del Registro 272, de Capital, a su cargo, se procedió a protocolizar el Acta de Directorio Nro. 256, de la Sociedad "CANTIERI CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", de fecha 7 de marzo de 1975, en la que se distribuyeron los cargos del

Directorio, quedando constituido de la siguiente manera: Presidente: Sr. Santo Rosati; Vicepresidente: Sr. Luis Cristofaro; Director Gerente: Sr. Víctor Hugo Cristofaro y Directores: Sr. Hugo Tomás Rosati; Sr. Leonardo Antonio Rosati y Sr. Arnaldo Osvaldo Rosati. — Síndico titular Sr. Adolfo Antonio Ronchi y Síndico suplente Sr. Roque Luis Cassini.

Buenos Air , 10 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e.10|3 Nº 68.866 v.10|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA ANACLETO CALCEI y de doña LA CRUZ VILLANUEVA DE CALCEL o LA CRUZ ZIRIS. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

$ 500.— e. 10|3 Nº 12.279 v. 12|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 25|2|76.

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES REGINA VILLAGRA DE BRIENZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 25 de noviembre de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 90.— e. 10|3 Nº 10.096 v. 12|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 11|12|75.

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a ANA DEL ROSARIO GARCIA DE PINA DE BUJIA a comparecer por sí o por apoderado en autos "Vogel Mario Héctor c|García de Pina de Bujía Ana de R. s| hallazgo" bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes para que la represente y conteste la acción. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 700.— e. 10|3 Nº 13.314 v. 11|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a LORENZO PEREZ para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado en los autos: "García José María c|Pérez Lorenzo s|posesión veinteañal" bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 800.— e. 10|3 Nº 13.308 v. 11|3|76

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por quince días al señor MANUEL ADOLFO SANCHEZ RIO para que comparezca a contestar demanda y tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Foglia, Beatriz c|Sánchez Río, Manuel Adolfo s|divorcio" bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Graciela E. González, secretaria.

$ 800.— e. 10|3 Nº 68.900 v. 11|3|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita a YOLANDA CATALINA BIANCHI a comparecer en autos "Bianchi Yolanda Catalina s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires 18 de agosto de 1975. — José Antonio Faro, secretario.

$ 42.— e. 22|8 Nº 2.965 v. 22|8|75
$ 42.— e. 23|9 Nº 5.359 v. 23|9|75
$ 2.— e. 7|11 Nº 8.230 v. 7|11|75
$ 42.— e. 5|12 Nº 10.308 v. 5|12|75
$ 300.— e. 2|2 Nº 66.594 v. 2|2|76
$ 300.— e. 10|3 Nº 13.353 v. 10|3|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DELIA DEVOTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — José Faro, secretario.

$ 90.— e. 10|3 Nº 11.146 v. 12|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 24|12|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicac[illegible]tada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>25|2|76</td><td>Justo Olguin</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.045</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>26|2|76</td><td>CARMEN FULCO de CIRIGLIANO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.057</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>11|2|76</td><td>PAULINA ROMANO DE NACACH</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>68.624</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Cmar J. Cancela</td><td>27|2|76</td><td>JOSE COSTA y ENCARNACION CASAL de COSTA</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.132</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>19|2|76</td><td>JAIME MOISEIS RAIZMAN</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.070</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R Liguori</td><td>26|2|76</td><td>Diolinda Florencia DE BASALDUA o DE BASALDUA de BASALDUA</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.079</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>24|2|76</td><td>ALBERTO FEDERICO NEMBRINI</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.096</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>20|2|76</td><td>ARDISSONE, MIGUEL MANUEL</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.099</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>26|2|76</td><td>PILAR CORDERO DE ARENAS</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.113</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>10|2|76</td><td>OSCAR ADRIEL</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.127</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo A. Bieule</td><td>6|2|76</td><td>AURORA AZNAR DE CACHEIRO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.081</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo A. Bieule</td><td>13|2|76</td><td>NELIDA PISCICELLI DE MIRARCHI</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.050</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>23|2|76</td><td>ANTONIO NOVAL TRONCOSO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.088</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>24|2|76</td><td>Nelson Nardone</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.060</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda . F. Rodríguez</td><td>16|2|76</td><td>Orestes Ritano</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.108</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>4|2|76</td><td>HRANT DERKRIKORIAN</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.089</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>20|2|76</td><td>GINO TONIETTO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.072</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>25|2|76</td><td>SIMON TOLCHINSKY</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.073</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>31|12|75</td><td>EMILIO ANTONIO PASSINI</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.114</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>12|2|76</td><td>JULIO MARTIN MOLINA</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.106</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E González</td><td>26|2|76</td><td>Enriqueta MARTORELL Vda. de PEREZ JUANO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.124</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>5|2|76</td><td>JULIA RODRIGUEZ VDA. DE PORRINI</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.115</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>25|2|76</td><td>Amelia Gallego de Amodeo</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.069</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E González</td><td>26|2|76</td><td>ANGELINA GAROFALO de PETRUNGARO</td><td>10|3</td><td>12||76</td><td>13.065</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>27|2|76</td><td>MIRANDOLINA ROSA FIRPO y BANCHERO BATTAGLINO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.102</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>26|2|76</td><td>ARCADIO ALEJANDRO BIANCHI o ORCADIO ALEJANDRO BIANCHI</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.044</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>20|2|76</td><td>CARLOS MIGUEL SALA</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.062</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>23|2|76</td><td>COLA de PASTORI María Luisa</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.056</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>19|2|76</td><td>VIRGINIA JUANA PIERUZZINI de BORTOLAMEDI</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.085</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>19|2|76</td><td>SUSANA DEBUSSY</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.131</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Roberto V de Angelo</td><td>26|2|76</td><td>Dominga OLIVETO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.066</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>25|2|76</td><td>Elie VENTURA</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.101</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>23|2|76</td><td>Alfredo Antonio Cosentini</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.090</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>25|2|76</td><td>SANTANGELO, José</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>68.605</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>27|2|76</td><td>MARIA ANDREA GUTIERREZ DE MARTINEZ</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.077</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. G. Philip</td><td>26|2|76</td><td>José PICCARDO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.087</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>26|2|76</td><td>SILVERIA BARNES DE DURANA</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.064</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>25|2|76</td><td>JUAN WILDERS</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.067</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>21|10|75</td><td>Juan María Lapalma</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.068</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>26|2|76</td><td>MATIAS IGLER</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.098</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>26|2|76</td><td>ISABEL MARIA LUCIA CHIA vda. de DATO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>68.541</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>23|2|76</td><td>MARIA LYDIA VICTORIA GARCIA</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.061</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>24|2|76</td><td>SARA AMPARO VARELA</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.082</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>27|2|76</td><td>ROSA BRIGANTE Vda. de FERNANDEZ</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.080</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N Ubiedo</td><td>26|2|76</td><td>ANTONIO VOTTA</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.095</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>11|2|76</td><td>ERNESTINA NOVELLI de ZEITVOGEL</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.053</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>19|2|76</td><td>GASPAR JUAN LOPEZ</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.100</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>27|2|76</td><td>MATILDE DE IRIONDO de MARTINEZ ZUVIRIA</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>68.542</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>18|2|76</td><td>Justino Carrea</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.125</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>19|2|76</td><td>LORENZO ALBERTO TOMAS COSTA DELLEPIANE</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.129</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>19|2|76</td><td>VICENTE MAYO BRUNO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.094</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>24|2|76</td><td>VANERIO de AMBROSETTI Josefa Ana</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.121</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>25|2|76</td><td>MANUEL TOBIO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.105</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>25|2|76</td><td>Josefina FREY de GARCIA</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.054</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>23|2|76</td><td>MARIA CARLOTA MESINA DE MATORRAS</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>15.051</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>20|2|76</td><td>JOSE SALVADOR ANTONINO PELLEGRINO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.112</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>25|2|76</td><td>FAVIER, Enrique Samuel Pablo</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.055</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>26|2|76</td><td>María Romano de Biondi y José Biondi</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.075</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>20|2|76</td><td>Amadeo Angel BALDONI</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.091</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>16|2|76</td><td>PALESTRO JORGE VICTOR</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.052</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>12|2|76</td><td>CONCEPCION DINATALE de DIEGO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.107</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>13|2|76</td><td>JOSE MARIA LOSAURO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.123</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>26|2|76</td><td>ROSA MARIA SPINELLI</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.119</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>23|2|76</td><td>CESAR BERNARDO ARRIGO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.126</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Ruben H. Malatesta</td><td>6|2|76</td><td>SARA ADELAIDA CAPURRO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.058</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Ruben H. Malatesta</td><td>6|2|76</td><td>FERNANDO KLURFAN</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.071</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Ruben H. Malatesta</td><td>26|2|76</td><td>MARTINIANO ARANA</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.063</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Ruben H. Malatesta</td><td>24|2|76</td><td>JAIME CORTI</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>68.610</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Ruben H. Malatesta</td><td>12|2|76</td><td>ANGEL DAVID VARGAS</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>68.546</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>23|2|76</td><td>JOSE PACE</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>68.545</td><td>500</td></tr>
<tr><td>* 3</td><td></td><td>Miguel G Lemega</td><td>5|12|75</td><td>MARIA GLAVIANO de CACCIOPPO</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.130</td><td>500</td></tr>
<tr><td>* 39</td><td></td><td>Héctor P. Iribarne</td><td>18|2|76</td><td>Juana Graciela Borda de Pippo</td><td>10|3</td><td>12|3|76</td><td>13.092</td><td>500</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.10|3|76 Nº 221 v.12|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de MUFARREGUE HNOS. S. R. L. Síndico. Ca·l·s Grymer, con domicilio en Rivadavia 2580, piso 2º, "D", a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los 50 días. Señálase el día 16 de junio de 1976, a las 9 horas, para celebrar la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos, so pena de no quedar exonerados. La fallida y sus administradores deberán cumplir con lo dispuesto en los arts. 93 y 95 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.000.— e. 10|3 Nº 13.337 v. 16|3|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por un día en los autos caratulados "GELLMAN KUBA, su quiebra", que se ha dispuesto la clausura de los procedimientos por falta de activo.
Buenos Aires 12 de febrero de 1976. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.
e. 10|3 Nº 202 v. 10|3|76

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por un día en los autos caratulados "PLASTICOS MOSCONI, S. A., su quiebra", que se ha dispuesto la clausura de los procedimientos por falta de activo.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e. 10|3 Nº 203 v. 10|3|76

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9 comunica por un día, en los autos caratulados "LASTICOS MOSCONI, S. R.L., su quiebra, su incidente de calificación de conducta", citando a los integrantes de la sociedad quebrada señores DAVIDOVICH, ENRIQUE y SMOLER, MOISES, a fin de que tomen intervención en este incidente de calificació de conducta dentro del término de diez días de la última publicación.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e. 10|3 Nº 204 v. 10|3|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por un día en los autos caratulados "AVANCE SPORT S.R.L. su quiebra", la siguiente resolución: "Buenos Aires octubre 22 de 1975. Vista de la sociedad fallida. Notifíquese. Héctor M. Kiernan, Juez". Este proveído está dado por el pedido de clausura de procedimientos por parte de la sindiactura.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Hugo Piñero, secretario.
e. 10|3 Nº 205 v. 10|3|76

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica por un día en los autos caratulados "SIERRA, PEDRO, su quiebra, su incidente de calificación de conducta", que se ha calificado la conducta del fallido "Sierra, Pedro" de culpable y fraudulenta, notificándole de esa resolución al quebrado.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e. 10|3 Nº 206 v. 10|3|76

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en la quiebra de "OLAM S. R. L.", que se halla a disposición de los señores acreedores el estado de distribución final de fondos, el que será aprobado definitivamente, si no es impugnado dentro del plazo legal.
Buenos Aires, febrero 20 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e.10|3 Nº 207 v.11|3|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en los autos caratulados "Modas Splendid S. A., su quiebra, su incidente de calificación de conducta" al señor ISAAC DABAS la apertura a prueba por el término de veinte días. Asimismo se lo intima para que dentro del quinto día proceda a constituir domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, febrero 5 de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.10|3 Nº 209 v.10|3|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en los autos caratulados "Everest, Cía. de Seguros S. A., su quiebra, su incidente de calificación de conducta", citando a tomar intervención a los señores: INSUA, ANTONIO; PIAGGIO, ROME PEDRO y CHIAPPARO, DOMINGO, dentro del término de diez días, como también se les notifica la apertura a prueba del Expediente, debiendo asimismo constituir domicilio, en 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado y designarse al Defensor Oficial en caso de incomparencia.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.10|3 Nº 208 v.10|3|76

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por el término de cinco días a LEOPOLDO RUBEN RUIZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires, contra Leopoldo Rubén Ruiz y otros sobre ejecutivo de pesos 9.659,61", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en juicio. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 300.— e.10|3 Nº 68.876 v.10|3|76

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, Callao 635, 3º piso, cita a los acreedores cuyos créditos hayan sido verificados en la convocatoria de FRUTAS SANSEVERINO S. A. C. I. F. A. y no hayan percibido los mismos para que dentro del término de diez días lo pongan de fanifiesto al tribunal bajo apercibimiento de tener por satisfechas tales acreencias en caso de guardar silencio. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
$ 1.350.— e.10|3 Nº 13.332 v.12|3|76

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días en la quiebra de LIONATTO, ENRIQUE "CASA LEO" que el Síndico Hernán Malm, con domicilio en la calle Paraguay 749, 5to. piso, Dpto. 20, Capital, recibirá hasta el día 5 de abril de 1976, los pedidos de verificación de créditos, debiendo presentar los informes previstos en los artículos 35 y 40 del Decreto-Ley 19.550|72 los días 28 de abril y 19 de mayo de 1976, respectivamente. Señálase el día 10 de junio de 1976, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado, a fin de que tenga lugar la audiencia para la Junta de Acreedores, si ello correspondiere, la que en su caso se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado. — Prohíbense hacer pagos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.
e.10|3 Nº 210 v.16|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 29

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, sito en Paraguay 1547, 1º, cita por diez días a partir de la última publicación a MARIA TRICARICHI, para estar a derecho en "Kiryluk, Constantino c|Tricarichi, María s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Mario Jorge Isola, secretario.
$ 700.— e.10|3 Nº 13.316 v.11|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN ISIDRO

Nº 2

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, hace saber por 2 meses que en el expediente "Giovanello, Alejandro s|Cambio de nombre". Se solicita cambiar el nombre de "Alejandro" por el de "AXEL". — Publíquese una vez por mes en el Boletín Oficial.
San Isidro, diciembre 30 de 1975. — Martha B. Gómez Alsina, secretaria.
$ 300.— e.6|2 Nº 11.809 v.6|2|76
$ 300.— e.10|3 Nº 13.333 v.10|3|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: "MARTINEZ de BENITO o BENITO MONEDERO, CONCEPCION, s|sucesión" (Expte. Nº 16.280) que el martillero Antonio R. Ballvé, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal el día 18 de marzo a las 15 horas, un inmueble sito en la calle Luis Beláustegui 609|11, de esta Capital, cuyo terreno mide según títulos: 8,66 metros de frente por 22,28 metros en un costado y 22,43 metros en el otro costado, de fondo. Con la edificación antigua existente, compuesta de dos unidades de vivienda. La propiedad se encuentra desocupada y puede visitarse los días 15 y 16 de marzo de 15 a 17 horas. Base pesos 36.706,66, al contado, como condición de venta las escrituras traslativas de dominio deberán efectuarse ante el escribano Guillermo F. Fornieles, los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y abonar en el acto de la subasta el 8 % de seña, el 3 % de comisión y el 5 % del sellado de ley en dinero en efectivo.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Eduardo Martínez Alvarez, secretario.
$ 2.700.— e. 10|3 Nº 68.862 v. 12|3|76

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por un día en autos: LAGOS DE GOMEZ, CELIA c|GOMEZ, MANUEL s|divorcio (Incid. Ejec. Honorarios) Expediente Nº 27.065, que el martillero Federico M. Ayerza rematará el 11 de marzo de 1976, a las 17 horas, en Humberto I 2042, una bicicleta de paseo NSU para hombre, ind. alemana y dos cajas de hierro portátiles, que se exhiben en días hábiles de 10 a 18 horas Sin base, al contado. Comisión 10 %. Entrega conforme Art. 565 C. P. N.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 250.— e. 10|3 Nº 68.914 v. 10|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10 Secretaría Nº 20, comunica por dos días, en el juicio "BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES S. A. c|COMPAÑIA DE SUPERMERCADC TODO, S.A.C.I., s|ejecución prendaria". Expediente número 36.207, que el martillero Alejandro D. Castro, rematará el día 15 de marzo de 1976, a las 17 horas, en la calle Talcahuano Nº 479, Capital, lo siguiente: Dos caminos rodantes (tipo escaleras mecánicas) con un motor principal y un motor de respuesto para cada una. Total 4 motores. Procedencia República Federal de Alemania. Tablero automático, etc. Ubicadas en calle Empedrado Nº 2561, Capital. Exhibición todos los días, cualquier hora: Condiciones: Sin base, al mejor postor. Seña 20 %, saldo dentro de los 15 días al de la compra; todo ello en efectivo. Comisión 10 %, desmantelamiento a cargo comprador. Este deberá fijar domicilio dentro de la Capital.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Eugenio Gallegos del Santo, secretario.
$ 1.600.— e. 10|3 Nº 68.870 v. 11|3|76

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica, por dos días en el juicio: "JAIME MIZRAJI e HIJO SOC. COL. de JAIME MIZRAJI y SIMON NESTOR MIZRAJI s|quiebra". Expte número 2100, que los martilleros Alberto Benoit y Cía., venderán en pública subasta, en lotes sin base al contado y al mejor postor, el día martes 23 de marzo de 1976, a las 15 30 horas, en calle Alvarez Jonte Nº 2529, Capital Federal, donde se exhiben los días 17 y 18 de marzo de 9 a 12 horas, los siguientes bienes inventariados, detalle en parte: aprox. 2.000 monederos dist. tamaños, terminados y a terminar. Telas varias (telgo. Tanity. Rafia. forro) aprox. 350 mts.; planchas de goma espuma; cierres tipo relámpago y para monederos (pellizco); apliques: remaches: moldes, recortes y retazos: máquina de pegar plástico; ropero metálico unipersonal de 12 gavetas: estanterías de madera: escritorios; matafuegos: mesas de trabajo y demás. En el estado en que se encuentran. Entrega inmediata Seña 30 %, comisión 10 %, todo en efectivo.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 1.800.— e. 10|3 Nº 68.853 v. 11|3|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por cinco días el concurso de GUALBERTO TOMAS, Síndico Contador Héctor Osvaldo Rossi, domicilio calle Perú Nº 457, piso 6º "B", a quien el concursado y los terceros entregarán los bienes de aquél y los acreedores presentarán en el término de treinta días que se fijan a efecto la justificación de sus créditos. Intímase al concursado para que cumpla los requisitos del Art. 93, Ley Nº 19.551 y prohíbese hacerle pagos, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — José Antonio Faro, secretario.
e. 8|3 Nº 178 v. 12|3|76

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por quince días a EDUARDO APOLD y PEDRO BAZZANO FERRARI y quien o quienes se consideren con derecho al lote de terreno sito en la calle Fonrouge Nº 2088, Capital Federal, para comparecer en juicio "Angelicchio Antonio s|usucapión", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 600.— e 9|3 Nº 13.253 v 10|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados: "ANTARSA, S. A. C. I. F. I. A. M. s|Quiebra (Reconstrucción). Exp. Nº 39.866", se abre un nuevo período informativo, para que los acreedores presenten al síndico Juan Jelen, con domicilio constituido en la calle Callao 220, piso 4º, directamente las peticiones de verificación de créditos y los títulos justificativos de los mismos, el cual vence el día 22 de abril de 1976, atento a lo dispuesto en el art. 314 del Decreto-Ley Nº 19.551|72 y lo previsto en el art. 96 del citado cuerpo legal. Señálase la audiencia para el día 23 de junio de 1976, a las 8.30 horas, para la celebración de la junta la que se realizará con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número (art. 96 inc. 2º del Decreto-Ley Nº 19.551|72).
Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.4|3 Nº 158 v.10|3|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, que en los autos de quiebra "ARGIBAY ELISARDO R.", expediente A-1.011, se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada originariamente para el día 17 de mayo de 1976, para el día 27 de mayo de 1976, a las 10 horas.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 9|3 Nº 194 v. 15|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de "GELERENTER RAUL"; síndico: Oscar Guillermo Gancedo con domicilio Paraguay 880, 5º, 41, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día ocho de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 20 de mayo de 1976 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 9|3 Nº 195 v. 15|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de "Kijak, Rubén", Síndico, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 20 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado el día 21 de junio de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tenga bienes y documentos de la misma a ponerlo a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímasele para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.4|3 Nº 160 v.10|3|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13 comunica en los autos: "ZILBERGLEJT RUBIN s|quiebra s|reconstrucción" que se señala nueva fecha para que se lleve a cabo la Junta de verificación de créditos, el día 7 de abril a las 9 horas. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e. 9|3 Nº 196 v. 11|3|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO: síndico David Frydman con domicilio en Avda. Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 9 de abril de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 15 de junio de 1976 a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97. Ley 19.551.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 9|3 Nº 198 v. 15|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de SIROTA MARCOS; síndico Abel Carlos Smud con domicilio en Corrientes 2763, 2º piso, of. 12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de mayo de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 9 de agosto de 1976 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes so pena considerarlas ineficaces. Intímase al fallido y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los Estrados del Jugado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme el art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 9|3 Nº 200 v. 15|3|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos "JOGUAR, S. R. L. s|Quiebra", Expte. Nº 35.443, comunica por cinco días la quiebra. Síndico: Moisés Abel Freilich, domicilio Viamonte 1446, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 18 de marzo de 1976, en caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la Junta se celebrará con los que concurran el día seis de mayo próximo a las 8 horas, en la sala del Juzgado. Ordénese a los socios de la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquella. Intímase a los socios a fin de que dentro de las 24 horas, entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbase hacer pagos a la fallida y a sus socios e intímaselos a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e.4|3 Nº 161 v.10|3|76

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en la quiebra de LEON RUBINSTEIN E HIJOS S. R. L. que se han regulado en ciento setenta (170) pesos los honorarios de la síndico Da. Miriam A. Trajtemberg y en doscientos (200) pesos los del síndico liquidador D. Oscar M. Provenzano reservándose la suma de $a. 201 para hacer frente a los honorarios de los restantes profesionales intervinientes en las presentes actuaciones hasta que la totalidad de los mismos dé cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 17.250.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Herman Fernández Górgolas, secretario.
e. 9|3 Nº 201 v. 10|3|76

El Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, cita a quienes se creyeran con derecho a formular oposición en autos "Rocha, José s|cancelación de pagarés", en los cuales se ordenó la cancelación de cuatro pagarés librados el 20 de marzo de 1975 por "FIDELES, FINANCIERA DEL ESTE, SOCIEDAD ANONIMA IND., COM., FIN. E INM." y endosados por "La Agrícola Compañía de Finanzas S.A." todos ellos con vencimiento el 20 de setiembre de 1975, por las sumas de $ 60.000, $ 20.000, pesos 10.000 y $ 8.000 respectivamente, autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Helios Alfredo Guerrero, secretario.
$ 7.500.— e.20|2 Nº 67.743 v.15|3|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de SUVIMAR S. C. A. s|quiebra y su socio solidario FELICIANO RAUL PERALTA, expediente Nº 34.844, síndico Lebi Angel Adriollo con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, Of. Nº 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 18 de marzo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 21 de mayo de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro de los radio de la Capital Federal dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley Nº 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.8|3 Nº 182 v.12|3|76

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos: "MINERALCOR S.A.C.I. s|quiebra", Expte. Nº 34.846. Síndico Juan Andrés Sinde, con domicilio Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán peticionar dentro de los quince días contados desde la última publicación de edictos los títulos justificativos de sus créditos. La junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 26 de mayo de 1976 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a los fallidos.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e. 8|3 Nº 183 v. 12|3|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de MIGUEL PALUCITO. Es síndico el contador Vicente Russo, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, oficina "1", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 14 de mayo de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el 27 de julio de 1976 a las 8 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de veinticuatro horas cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 y para que se someta al art. 107 de esa ley.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e. 8|3 Nº 184 v. 12|3|76

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días, la quiebra de "MADELANA, S.R.L.", síndico Antonio Artrisa, Perú 367, piso 11º, a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y títulos pertinentes hasta el día 29 de abril de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 5 de julio de 1976 a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entregar al síndico los bienes de aquél. Intímese a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímese a la fallida y sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — María L. Boffi, secretaria.
e. 4|3 Nº 166 v. 10|3|76

Nº 21

Juzgado Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a partir de la última publicación a "Ing. JUAN A. PERETTI Y CIA. S. R. L." para que comparezca a estar a derecho en los autos "Ing. Juan A. Peretti y Cía. S. R. L. s|pedido de quiebra por sucesión de don Ulpiano Sánchez" en los términos del art. 91 del Decreto Ley 19.551|72, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Enrique Manuel Butty, secretario.
$ 900.— e. 9|3 Nº 13.211 v. 10|3|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de JACOBO MASLATON. Síndico, contador don Lázaro Landau, con domicilio en la calle Talcahuano 1063, piso 7º, A y B, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de mayo de 1976. En caso de presentarse concordato resolutorio la junta se realizará el día 10 de agosto de 1976, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Julio César Rivera, secretario.
e. 4|3 Nº 167 v. 10|3|76

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de ONKYO, S.A. Síndico, contador Roberto José Quian, con domicilio en la calle Lavalle 1290, of. 10, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de mayo de 1976. En caso de presentarse concordato resolutorio la junta se realizará el día 12 de agosto de 1976 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Julio César Rivera, secretario.
e. 4|3 Nº 168 v. 10|3|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	24|2|76	Angel Fuertes	9|3	11|3|76	13.031	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	25|2|76	Juan APRIGLIANO	9|3	11|3|76	13.228	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	10|2|76	Clara Basevitz de Squiersky	9|3	11|3|76	68.468	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23|2|76	GUILLERMO RAIMUNDO MARIA PEREZ	9|3	11|3|76	12.975	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	20|2|76	Juana Hermida CABALLERO de CONFORTI	9|3	11|3|76	13.000	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	18|2|76	ENRIQUE EUGENIO SCHMALBEIN	9|3	11|3|76	13.021	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	25|2|76	MARIA ESTHER GARCIA de DIVOLA	9|3	11|3|76	13.029	500
2	4	César Antonio Pescio	27|2|76	PILAR ARAGUAS DE VILLEGAS	9|3	11|3|76	13.241	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	17|2|76	Salvador Carestia	9|3	11|3|76	68.444	500
3	6	Lisandro J. Areco	21|2|76	VICENTA ANGELA FUSCO de CASELLA	9|3	11|3|76	12.998	500
3	6	Lisandro J. Areco	17|2|76	CATALINA FARODI Vda. de CERE	9|3	11|3|76	13.018	500
4	8	Omar J. Canceia	13|2|76	ANTONIO MANUEL PABLO CAPELINO	9|3	11|3|76	13.007	500
4	8	Omar J. Canceia	7|11|75	HERMINIA CAPOBIANCO de ROELANTS	9|3	1|3|76	13.014	500
6	11	Ana M. Beneventano	18|2|76	PABLO LUIS BRESCIA	9|3	11|3|76	68.512	500
6	12	Luis Alberto Dupou	18|2|76	Antonio CELLE	9|3	11|3|76	13.030	500
6	12	Luis Alberto Dupou	24|2|76	PEDRO SEGUNDO RICO	9|3	11|3|76	12.986	500
6	12	Luis Alberto Dupou	25|2|76	ADA JUANA CLEMENTINA BALANGERO	9|3	11|3|76	13.232	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|2|76	Manuel FERNANDEZ SUAREZ	9|3	11|3|76	13.226	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|2|76	Ernesto Julio Ortiz	9|3	11|3|76	13.036	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	17|2|76	Zita Luisa SOLARI de LERNOUD	9|3	11|3|76	13.037	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13|2|76	MARIA ELIA de GEORGEOS	9|3	11|3|76	13.040	500
8	15	Eduardo J. Cárdenas	23|2|76	María Dolores ANDRADE de PONS y ANTONIO PONS	9|3	11|3|76	13.250	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|2|76	PEDRO MOLLICO	9|3	11|3|76	13.234	500
9	18	Elsa G. Arias	26|2|76	ROSENDO GONZALEZ	9|3	11|3|76	13.008	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|2|76	OFELIA BERTOZZI DE FREGONESE y DAVID FREGONESE	9|3	11|3|76	12.988	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	19|2|76	MARIA HADJIKEVORKIAN	9|3	11|3|76	13.005	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	13|2|76	HILDA DOMINGUEZ DE GONZALEZ	9|3	11|3|76	13.238	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16|2|76	MARTIN SAENZ	9|3	11|3|76	68.482	500
10	20	Justo J. Giraudy	20|2|76	LUIS EDUARDO BERTOZZI y MARIA ELVIRA BONAVIA DE BERTOZZI	9|3	11|3|76	12.999	500
10	20	Justo J. Giraudy	16|2|76	Eduardo SANCHEZ o SANCHEZ LOPEZ	9|3	11|3|76	13.022	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|2|76	LUIS ALBERTO PACHECO	9|3	11|3|76	13.009	500
11	21	Ricardo Heidenreich	9|12|75	ONELIA LOPEZ	9|3	11|3|76	12.996	500
11	21	Ricardo Heidenreich	25|2|76	Miguel GARCIA	9|3	11|3|76	13.004	500
11	21	Ricardo Heidenreich	25|2|76	JOSE PORTELA	9|3	11|3|76	13.011	500
12	23	Horacio A. Magliano	12|2|76	JOSE CARLOS NUÑEZ	9|3	11|3|76	68.454	500
12	23	Horacio A. Magliano	5|2|76	Anunciación Petosa viuda de Ramos	9|3	11|3|76	68.506	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	13|2|76	JOAQUIN SOTELO y MARIA HERMINIA BERTORA VIUDA DE SOTELO	9|3	11|3|76	13.026	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|2|76	ENRIQUE GONCALVES	9|3	11|3|76	13.041	500
14	28	Graciela E. González	25|2|76	JOSE ENRIQUEZ	9|3	11|3|76	13.248	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|2|76	Amelia Corrales Ruiz de Canatelle	9|3	11|3|76	68.497	500
15	30	Carlos Enrique Freili	20|2|76	Miguel Angel HERRERA	9|3	11|3|76	13.034	500
15	29	Julio Campos	23|2|76	DONATO CARRIER	9|3	11|3|76	13.043	500
15	30	Carlos Enrique Freili	4|2|76	BENZION MOISES ISRAEL	9|3	11|3|76	68.469	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	25|2|76	SERAFIN VICENTE ROMERO	9|3	11|3|76	13.023	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	25|2|76	Ernesto Salomón Mayer	9|3	11|3|76	12.976	500
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24|12|75	VITTORIO EMMANUELE MARIA TERRACINI	9|3	11|3|76	12.974	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	19|2|76	ANICETA OJER DE SEGADE	9|3	11|3|76	13.233	500
18	36	Mariano Calafell Loza	16|2|76	JACOBO BRUST y BLIMA FLUCKER de BRUST	9|3	11|3|76	13.002	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|2|76	Angela Josefa Belli	9|3	11|3|76	13.010	500
18	36	Mariano Calafell Loza	23|2|76	Nicasio Artola	9|3	11|3|76	13.230	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13|2|76	Rebeca Estacolchic de Lucachesky	9|3	11|3|76	68.449	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	23|2|76	Angela VESPRINI de FIORETTI	9|3	11|3|76	13.032	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|2|76	Moisés Bujman	9|3	11|3|76	12.977	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	26|2|76	ANA DELGADO o ANA DELGADO viuda de MORENO o MORENO GOMEZ	9|3	11|3|76	13.033	500
21	41	José Antonio Faro	25|2|76	AMBROSIO MAYA	9|3	11|3|76	13.244	500
22	43	Enrique H. Rodino	19|2|76	MARIA URBANA GARCIA DE CERNADAS	9|3	11|3|76	13.237	500
22	43	Enrique H. Rodino	16|2|76	SAMUEL GELIKMAN	9|3	11|3|76	68.443	500
23	46	Carlos M. Saubidet	25|2|76	DOLORES BERGES DE BERTOLOTTO	9|3	11|3|76	13.006	500
23	45	Hugo Carrillo	23|2|76	ALEJANDRO GREGORIO ROMANELLI	9|3	11|3|76	13.015	500
23	46	Carlos M. Saubidet	19|2|76	ISAAC HELUENI	9|3	11|3|76	13.042	500
23	45	Hugo Carrillo	24|2|76	BENITA FERREYRA de TAVERNA	9|3	11|3|76	13.249	500
24	47	Guillermo J. Blanch	9|2|76	MACARIO ANTON o ANTON GOMEZ	9|3	11|3|76	12.994	500
24	48	Guillermo J. Blanch	17|2|76	PABLO REMO DEFINA o DE FINA	9|3	11|3|76	12.985	500
24	47	Guillermo J. Blanch	24|2|76	Filomena Greco de Chiaro	9|3	11|3|76	13.002	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19|2|76	ROSA LUCIA MOGLIA de GARAGIOLA	9|3	11|3|76	13.235	500
24	47	Martín J. Chavarri (Ad-Hoc)	26|2|76	Jesús María GALLARDO	9|3	11|3|76	13.243	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|2|76	Juan Salvador Battaglia	9|3	11|3|76	12.966	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13|2|76	JUAN CARLOS TRAVERSO	9|3	11|3|76	13.231	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|2|76	GIACOBBE DAL MAS	9|3	11|3|76	68.531	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|2|76	PABLO RIBAUDO	9|3	11|3|76	13.016	500
26	52	Guillermo C. Mercado	20|2|76	ILDEFONSO TEODORO DELLAGIOVANNA	9|3	11|3|76	12.981	500
26	51	Osvaldo Miras	26|2|76	VICTORIA TERESA FRANCISCA AGUSTI DE SERRADELL	9|3	11|3|76	13.035	500
26	51	Osvaldo Miras	24|2|76	ANTONIO RAFAEL SARANDESES	9|3	11|3|76	12.987	500
26	51	Osvaldo Miras	20|2|76	Pedro Martín Goñi	9|3	11|3|76	13.246	500
27	53	Ana María Luaces	17|2|76	AMBROSIO SANCHEZ	9|3	11|3|76	13.239	500
28	55	José Ricardo Valenti	23|2|76	MARGARITA PUJADAS DE SANCHEZ	9|3	11|3|76	13.229	500
30	60	José María Scorta	23|2|76	FRANCISCO VICTOR FERNANDEZ	9|3	11|3|76	12.973	500
* 6		Hugo Pifarre	20|2|76	TOMAS DI GIORNO	9|3	11|3|76	12.967	500
11		José E. Pellegrino	5|2|76	AMADO DIAZ	9|3	11|3|76	12.968	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.9|3-Nº 220 v.11|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	19|2|76	DANIEL ROBERTO SINGER	8|3	10|3|76	12.890	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	16|2|76	MARIA ANTONIA CONDONANZIO de GONFALONE	8|3	10|3|76	12.914	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	24|2|76	Elvira Gabriela Goytia de Veyriol	8|3	10|3|76	12.932	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	15|12|75	Martín Gregorio Aramburu	8|3	10|3|76	12.886	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|2|76	JOSEFA CALIANO DE ALIBERTO	8|3	10|3|76	12.922	500
3	6	Lisandro J. Areco	19|2|76	Francisco Díaz	8|3	10|3|76	12.862	500
3	5	Lisandro J. Areco	23|2|76	MANUELA RODRIGUEZ de BARRERO	8|3	10|3|76	12.940	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|2|76	María RODRIGUEZ Vda. de RODRIGUEZ	8|3	10|3|76	12.963	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
4	8	Omar J. Cancela	19| 2|76	JUAN LETO	8|3	10|3|76	12.943	500
4	8	Omar J. Cancela	23| 2|76	PEDRO JOSE OREJA	8|3	10|3|76	68.329	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9| 2|76	ROBERTO ITALO MURZI	8|3	10|3|76	12.919	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6| 2|76	HECTOR ROSENDO BEADE	8|3	10|3|76	12.951	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23| 2|76	PASCUAL VICCHIO y NICOLAS PROPATO	8|3	10|3|76	12.925	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	20| 2|76	ASUNCION DOLORES DI ADAMO de CARRO	8|3	10|3|76	12.962	500
6	12	Luis Alberto Dupuis	17| 2|76	ADELA GIOMETTI	8|3	10|3|76	12.918	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	20 2|76	Abraham ROTEMBERG	8|3	10|3|76	12.921	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	25|11|75	Isaac FAINGOLD	8|3	10|3|76	68.393	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19| 2|76	José Benedicto Magliocca	8|3	10|3|76	12.935	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	20 2|76	ARTURO FRANCISCO ALBO	8|3	10|3|76	12.931	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	23 2|76	Cornelio Oswald	8|3	10|3|76	12.956	500
9	18	Elsa G. Arias	19 2|76	José María Cascallar	8|3	10|3|76	12.916	500
9	18	Elsa G. Arias	2| 2|76	ROBERTO PASTOR PEDRO FIGUEROA VELLA	8|3	10|3|76	68.368	500
9	18	Elsa G. Arias	10 2|76	MOISES SAFERSTEIN	8|3	10|3|76	12.892	500
9	18	Elsa G. Arias	23| 2|76	Luis Manuel PERILLO	8|3	10|3|76	12.878	500
9	18	Elsa G. Arias	18| 2|76	José Gastón BOUSQUET	8|3	10|3|76	12.939	500
10	20	Justo J. Giraudy	16| 2|76	Rafael ZUNGRI	8|3	10|3|76	12.901	500
10	20	Justo J. Giraudy	20 2|76	Elisa FABBRI o FABBRI DE ANTONINI	8|3	10|3|76	12.933	500
10	20	Justo J. Giraudy	20 2|76	FRANCISCO ANTONIO SCALERCIO	8|3	10|3|76	12.938	500
11	21	Ricardo Heidenreich	20 2|76	GUILLERMO CURELL	8|3	10|3|76	12.913	500
12	23	Horacio A. Magliano	20 2|76	AGUSTIN RODRIGUEZ	8|3	10|3|76	12.944	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|10|75	CARLOS MARIO LANZAVECCHIA	7|3	10|3|76	12.899	500
14	26	Graciela E. González	16 2|76	Israel de Re Emma Pascuala	8|3	10|3|76	12.959	500
14	28	Graciela E. González	19 2|76	Josefa RODRIGUEZ de GONZALEZ	8|3	10|3|76	12.960	500
15	29	Julio Campos	11 2|76	MANUELA CONSECO BLANCO de VARA	8|3	10|3|76	12.941	500
15	30	Carlos E. Frelli	12 2|76	Elsa Emilia Malacrida de Toro	8|3	10|3|76	68.326	500
16	31	Ana María Conde	3|12|75	EREÑU DE MEANA, ANA MARIA EUGENIA JACOBA	8|3	10|3|76	12.903	500
16	31	Ana María Conde	31|10|75	Adela Dubini	8|3	10|3|76	12.894	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24 2|76	ROMULA SEPTIMIA CAPOZUCCA	8|3	10|3|76	12.900	500
18	36	Mariano Calafell Loza	23 2|76	PETRIC, Juan Tomás o Juan	8|3	10|3|76	12.907	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17 2|76	JUAN CARLOS GONZALEZ	8|3	10|3|76	12.965	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	24 2|76	Evelina Emilia Josefina PAMBIANCHI y Dante PEZZANI	8|3	10|3|76	12.927	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17| 2|76	MERCEDES GONZALEZ o MERCEDES GONZALEZ DE RUBIONE	8|3	10|3|76	68.327	500
21	41	José Antonio Faro	20 2|76	Faustino GONZALEZ SUAREZ	8|3	10|3|76	12.906	500
21	41	José Antonio Faro	3 2|76	ISIDORA ZAMARREÑO DE CORTI	8|3	10|3|76	12.891	500
21	39	José Antonio Faro	16 2|76	ROSA COCIOVITCH de ROGOVSKY	8|3	10|3|76	12.929	500
21	41	José Antonio Faro	12 2|76	ABEL JUAN BENNASAR	8|3	10|3|76	12.961	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18 2|76	Mauricio Wassner	8|3	10|3|76	12.888	500
22	43	Enrique H. Rodino	11 2|76	HORACIO AMILCAR ELUSTONDO	8|3	10|3|76	12.902	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23| 2|76	Juan José Agustín Rocca	8|3	10|3|76	68.318	500
23	45	Hugo Carrillc	23 2|76	VICENTE DATTILO	8|3	10|3|76	12.920	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19 2|76	Angela Fernández de Malatesta	8|3	10|3|76	12.917	500
25	49	Pedro Leandro Guida	25 2|76	NESTOR BERNARDO TURCO	8|3	10|3|76	68.422	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19 2|76	PROSPERO GIANGRECO	8|3	10|3|76	12.964	500
26	52	Guillermo C. Mercado	20 2|76	EDUARDO VELO	8|3	10|3|76	12.937	500
26	51	Osvaldo Mirás	24 2|76	Juana Miguelina COSCARELLI de SANTOLIQUIDO	8|3	10|3|76	12.947	500
27	53	Ana María Luaces	18 2|76	EMILIO NICOLAS CARFAGNA	8|3	10|3|76	68.430	500
27	53	Ana María Luaces	10|12|75	OLGA MARIA DELRIO	8|3	10|3|76	12.928	500
27	54	Manuel E. Crespo	19 2|76	EMMA o EMMA DOMINGA ESTER BREGLIANO de CHIURLA y ENRIQUE CHIURLA	8|3	10|3|76	12.889	500
27	54	Manuel E. Crespo	4| 2|76	HORACIO CANEVARO	8|3	10|3|76	12.950	500
28	55	José Ricardo Valent	13|12|75	ORENSZTEIN de DORIN, Raquel	8|3	10|3|76	12.923	500
29	58	Jorge Noro Villagra	24| 2|76	SOFIA EVA SLOWATICKI de OFMAN y JOSE OFMAN	8|3	10|3|76	12.915	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	19| 2|76	Julián del Vado	8|3	10|3|76	68.357	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	17| 2|76	Heliodora Soto Martín de Gallego	8|3	10|3|76	68.342	500
30	60	José María Scorta	19| 2|76	FRANCISCO AFONSO MOLDES	8|3	10|3|76	12.924	500
* 38	—	Julio César Pérez	15|12|75	Héctor Primo Cittignani	8|3	10|3|76	12.952	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.8|3 Nº 219 v.10|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 5 cita por diez días a herederos o representantes legales de MARCOS SIERADZKY y PEDRO MIJALOVICH para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Boyeras Lorenzo y otros contra Sieradzky Marcos, subinquilinos y ocupantes, sobre desalojo, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 800.— e. 9|3 Nº 13.294 v. 10|3|76

Nº 20

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, cita por diez días a don FRANCISCO ANDRES SALOMONE a estar a derecho en los autos: "Sursum Coop. Argentina de Seguros Limitada contra Nogués Pablo, sobre sumario", bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor de Incapaces y Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — G. J. Brugs, secretario.

$ 600.— e. 9|3 Nº 68.751 v. 10|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Nº 1 en lo Criminal y Correc. Federal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALBERTO ROTERMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 231 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de ferero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e. 4|3 Nº 169 v. 10|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS OSCAR HAYE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretario.

e. 4|3 Nº 170 v. 10|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LEONOR VIRGINIA BOROMEO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículos 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e. 4|3 Nº 171 v. 10|3|76

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GUILLERMO CAMPOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullman, secretaria.

e.8|3 Nº 186 v.12|3|76

Nº 4

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, interinamente a cargo del Dr. Alfredo Nocetti Fassolino, Secretaría Nº 16 del Dr. Julio C. Strassera, cita y emplaza a MARIO GINZBERG para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 2.519 en la que se encuentra procesado por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. Palacio de de Justicia planta baja, Capital Federal. P. O. S. Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.8|3 Nº 187 v.12|3|76

Alfredo Nocetti Fassolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a HORACIO LOPEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.131|75 "Swart Helman Luis Ernesto s|Falsificación de Documento Público", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.8|3 Nº 188 v.12|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a AMANCIO CARBAJAL para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este tribunal. Secretaría Criminal y Correccional bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, 17 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 4|3 Nº 175 v. 10|3|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3, de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría de Carlos Guillermo Daneri (h.) cita y emplaza a doña MARIA INES ECHAGUE, para que dentro de los 15 días a contar de la última publicación del presente, que se hará por 5, comparezca a este juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y procederse a su captura.

San Martín, 18 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e. 4|3 Nº 173 v. 10|3|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de San Martín, Provincia de Bs. As., Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO CENA LOPEZ para que dentro de: término de quince días, a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado, secretaría Criminal y Correccional en la causa que se le sigue por Inf. art. 189 bis del Cód. Penal, a estar a derecho. Expte.: 14.171|74, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura

Secretaría, 20 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.8|3 Nº 189 v.12|3|76

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO PETRILLO, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este juzgado, Secretaría Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, 17 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri secretario.

e. 4|3 Nº 174 v. 10|3|76

MAR DEL PLATA

El Juez Civil Rafael F. Oteriño, cita por diez días a ENRIQUE N. CURIONI, para estar a derecho en autos: Molina de Carmona, Petrona c|Curioni, Enrique N. s|Usucapión J. 1; S. 1, Depto. Mar del Plata, bajo apercibimiento de designársele defensor oficial.

Mar del Plata, 13 de febrero de 1976. — Juan Carlos Lesca, secretario.

$ 3.500.— e.5|3 Nº 13.049 v.18|3|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en los autos caratulados "GEL DE ZAIDENSTAT c|ZAIDESTAT, ISAAC JAIME s|inc. alimentos", que el martillero Alejandro Sicardi rematará el día 11 de marzo de 1976 a las 12 horas en la calle Bernardo de Irigoyen 848 de esta Capital, los siguientes bienes: Una radio combinado de pie marca "Stereo" con siete perillas y cambiador automático color blanco; un televisor marca "Ronley" 16 pulgadas con antena acoplada; otro televisor marca "Ronley" con antena acoplada; una lampara dorada con pantalla; una mesa ratona; un espejo biselado con marco metálico; una mesita ratona; un ventilador marca "Necchi"; tres veladores con caireles. — Sin base y al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Se exhiben en el lugar del remate todos los días en el horario de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Eduardo F. Liguori, secretario.

$ 1.500.— e.9|3 Nº 68.786 v.10|3|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 en los autos "ZAGLUL, IGNACIO y otro c|LIECHTI, NELIDA s|Ejecución Hipotecaria. — Expediente Nº 10.068|75", comunica por tres días que el Martillero Camilo Rivada, rematará en Talcahuano Nº 479|81, Capital, el día 16 de marzo de 1976, a las 15 y 30 horas, una finca ubicada en la calle Ingeniero Pereyra Nº 739, entre las de Díaz Vélez y Alianza, a inmediaciones de la estación Liniers, provincia de Buenos Aires, edificada sobre lote Nº 35 de la Manzana "A" y mide: 8.66 metros de frente por 40,10 metros de fondo. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción: VI; Sección: G; Manzana: 93, Parcela 9. — Consta de un local de 7.20 metros de frente por 11 metros de fondo, construido en mampostería con revoques gruesos, piso de cemento alisado y techo de chapas canaletas, tipo cinc, donde funciona un taller mecánico para automóviles, cuya explotación realiza el señor Salvador Fernández en calidad de locatario sin contrato y abona $ 650.— mensuales, no habiendo alegado derechos de ninguna naturaleza hasta la fecha. — Casa-habitación con living-comedor de 6 x 5; dos dormitorios de 4,05 metros por 3,85 metros y 4,05 metros por 3,10 metros, otra habitación de 2,15 metros por 2,80 metros, otra de 2 metros por 1,45 metros, un baño de 2,50 metros por 1,45 metros; una cocina de 4,65 metros por 4,15 metros y jardín en los fondos, todo en regular estado de conservación y ocupado por la hija de la demandada, Silvia Liechti Videla. — Adeuda por I. M. $ 1.641,52 y por Inmobiliario $ 1.401,97. — Se puede visitar todos los días de 10 a 13 horas. — Base: $ 104.640. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en dinero en efectivo, en el acto de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976 — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 3.600.— e.9|3 Nº 68.823 v.11|3|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "TALLERES METALURGICOS MORWIN S. A. c|KOHAN, JUAN CARLOS y otro s|ejecución hipotecaria. — Expediente Nº 21.820", que el martillero José Manuel Pulido, rematará el día 13 de marzo de 1976 a las 10 horas en Humberto I Nº 2042, Capital Federal, la mitad indivisa de los campos "Blanco" y "Pozo del Mistol" ubicados en la provincia de La Rioja, al Este de la Ciudad de La Rioja y dentro del departamento Capital de la Provincia, a una distancia de 30 kilómetros de la misma en la intersección de la ruta Provincial Nº 5, paraje denominado El Estanquito. — Se encuentra como ocupante el señor Vicente Flores, quien no acredita en qué carácter es morador de los campos. — El campo Pozo Mistol, adeuda por los años 1970|74 $ 750,00 y el campo Blanco, adeuda por los años 1968|74, $ 840.— de renta inmobiliaria. — Superficie total de cada campo 10.000 hectáreas. — Base: $ 19.997,43. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 4 de 1976. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 2.100.— e.9|3 Nº 13.301 v.11|3|76

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en autos: "LETAMENDI HORACIO RUPERTO y otro s| sucesión", Expte. Nº 5.004, que el día 11 de marzo de 1976, a las 11 hs. en Talcahuano 479, el martillero Horacio Taranco rematará: Un lote de terreno ubicado en el partido de General Pueyrredón, paraje playa Chapadmalal que forma esquina y mide 14,76 m. de frente al S.E., 37,43 m. en su otro frente al N.E., 19 m. al N.O., 41,67 m. en su costado al S.O., teniendo 6 m. en la ochava que mira al E., con una superficie total de 782 m2. 73 dm2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección "C", Manzana 60, Parcela 4, Partida 29.612. Base: $ 21.960.—. Y un lote de tereno en Ingeniero Maschwitz, Pdo. de Escobar, sito en Santiago del Estero entre Chacabuco e Ituzaingó con 8,66 m. de frente al S.O. y 50 m. de fondo con una superficie total de 433 m2. Base: $ 3.066,66. Ambos lotes se encuentran desocupados y en excelente ubicación a pocos metros del pavimento. No cuentan con mejoras. A Fs. 749 vta. de Autos se dispone que como condición de venta ambas escrituras traslativas de dominio serán otorgadas por el escribano don Carlos Vergili. Exhibición: días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas. El comprador debe constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Al contado. En efectivo. Seña: 8%. Comisión: 3%. Sellado: 5 por mil.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 3.450.— e.9|3 Nº 68.753 v.11|3|76

Nº 28

Por disposición Juzg. Nac. 1ª Inst. Civil Nº 28 (Dr. A. J. Bueres), Secretaría Nº 56, a mi cargo, se hace saber por tres días que el martillero Carlos Alberto Domínguez (Corrientes 1115, piso 3º "A"), procederá a la subasta en el local Humberto 1º 2042, el día 23 (veintitrés) de marzo de 1976 a las 15.30 hs., de la finca sita en esta Capital, calle Camacuá 213 (Unidad 2), planta alta y azotea, con una superficie cubierta propia de 1,15 mts. en la planta baja 62,76 mts.2 en la planta alta, y 20,82 mts.2 en la planta azotea, y una superficie descubierta de 40,46 mts.2 en la planta azotea, y 3,33 mts. de balcón en la planta alta. Superficie total 134,73 mts. cuadrados; porcentual 45,31 %. Esta unidad esta edificada sobre el lote de terreno señalado con el Nº 4, el cual es parte de los lotes 18 y 19 de un plano anterior, y se compone de 8,66 mts. de frente al E. por 17,89 mts. de fondo, lindando por su frente al E. con la calle Camacua, por su contrafrente al O. con parte del lote 3, por su costado al N. con el lote 1 y fondos del 2, y por el otro costado al S. con parte del lote 5. Distribución: Se compone de comedor, salita, dormitorio, baño instalado (bañadera, inodoro, bidet y pileta lavatorio de pie y su calefón a gas) y cocina con su correspondiente mesada y cocina de 2 hornallas y horno, antes del acceso a la terraza existe una pieza con su correspondiente baño (lavatorio empotrado, inodoro y ducha) y a un costado un lavadero cubierto con su pileta de material. Desocupada. Base $ 484.539. Seña 8%. Comisión 3%. Sellado de Ley 5 o|oo. Todo al contado y en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal. Autos: MAIOLINO DE GUALTIERI A. y GUALTIERI VICENTE s|testamentaria". Adeuda impuesto: O.S.N. desde el 2|72 al 6|75, $ 1.094,95 y Municipales, año 1975, $ 371,40. Más informes en el expediente u oficina del martillero. Visitas: 9, 11, 13, 16, 18 y 20 de marzo entre las 16 y 18 horas.

Buenos Aires, marzo 3 de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 4.050.— e.9|3 Nº 13.210 v.11|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en los autos: WEISMAN JOSE c| HALPERIN HUGO E. y otro s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 32.772), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 12 de marzo de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, la mitad indivisa de un departamento ubicado en la calle Castex Nº 3324|26, piso 6to., Dpto. 12 y está compuesto de dos dormitorios, cocina, baño, un comedor de 5 x 4 mts., medidas aproximadas. Se encuentra ocupado por el demandado, siendo el horario de visita de 9 a 12 horas a partir del día 9 de marzo hasta la fecha del remate. Base $ 19.430: su mitad indivisa. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 2.400.— e.8|3 Nº 13.155 v.10|3|76

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica, por dos días en el juicio: "ALVAREZ FIDEL ANGEL s|quiebra", Expte. Nº 235|73, que los martilleros Alberto Benoit y Cía., venderán en pública subasta Sin Base, al contado y al mejor postor, el día miércoles 17 de marzo de 1976, a las 15.30 horas, en Venezuela Nº 3155, Capital, lugar donde se exhiben días hábiles de 9 a 12 y 15 a 17 horas: Un automóvil Fiat 600 mod. 1961, chapa B-1.049.428, y de la mitad proindivisa del automotor dominio B-1.049.429 (Camión Bedford mod. 61, con una carrocería para transporte de carne Dad-Mel montada sobre el chasis del mismo). En el estado en que se encuentran. Entrega inmediata. Seña 30%, Comisión 10%, todo en efectivo.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.300.— e.9|3 Nº 68.760 v.10|3|76

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica, por dos días en el juicio: "DE LUCA JOSE COSME c|PERENTE AMELIA y otro s|Ejecutivo". Expte. Nº 612, que el martillero Alberto Carlos Benoit, venderá en pública subasta Sin Base, al contado y al mejor postor, el día 23 de marzo de 1976, a las 14 horas, en calle Maturín Nº 2352, con acceso a su vez por la calle Cucha Cucha Nº 2243, Capital Federal, donde se exhiben los días 17 y 18 de marzo de 14 a 17 horas. Una heladera eléctrica comercial marca Selmar, de 6 puertas número 32.762, tipo mostrador, con su respectivo equipo, y Una heladera marca Harvey, tipo mostrador, de 5 puertas con motor Nº 1.351. En las condiciones en que se encuentran. Entrega inmediata previo pago del precio. Seña 30%, Comisión 10%, todo en efectivo.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 1.500.— e.9|3 Nº 68.767 v.20|3|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Comercio Nº 21, Secretaría Nº 41 comunica por tres días en los autos caratulados "PEREZ, ARMANDO J. F. c|SACCA, ROBERTO DANIEL y otro s|ejecutivo" (Exp. Nº 2.000|74), que el martillero Patricio M Carreras rematará el próximo 11 de marzo, a las 11 horas, en el local de la calle Alsina 2762|64 el inmueble ubicado en la Avda. del Libertador Nº 2621, 5º piso, unidad "14" ("A") de la Capital Federal, compuesto de una gran recepción (hall, living y comedor casi 100 m2. aprox.), toilete cuatro dormitorios, dos baños completos, placards, office, breackfast y cocina amplia dos cuartos de servicio, secador de ropa, dos balcones, etc., con frente a la Avda del Libertador. Palier privado. Ascensor automático. Debe por expensas comunes al 4|8|75 la suma de $ 3.484,93; por Obras Sanitarias al 17|9|75 la suma de $ 6.296,30; por Alumbrado, Barrido y Limpieza la suma de $ 4.098 al año 1975 Días de visita: 8 y 9 de marzo próximo, de 14 a 17 hs Base: $ 323.980. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. En dinero efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 2.750.— e.8|3 Nº 68.736 v.10|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|VILLABOA DAMIAN EUGENI, s|cob. de pesos", que el martillero Leonardo Chiappetti rematara el viernes 12 de marzo de 1976, a las 16 horas, en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal. Tres lotes de terrenos desocupados, ubicados en la localidad de José C. Paz, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. Aires, a saber: Lotes 2, 3, 4, de la Manzana 11: Lotes 2 y 3, calle Santa María e|la Avda. Pte. Irigoyen, Ruta 024 y Calderón de la Barca, que mide cada uno: 18 mts. de fte. al N.E. por 31 metros de fondo. Base $ 2.170.— c|lote. Lte 4, calle Santa María esquina Calderón de la Barca, que mide: 26 metros de fte. al N.E., calle Sta. María por 31 mts. en su otro fte. al S.E., calle C. de la Barca. Base $ 3.360.—. Nomenclatura Catastral: Circuns. III, Sec. V, Manz. 34, Parcelas 7 b, 7 c y 8 a, respect. Seña 8% y Comisión 3%, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Emilia Martha Krom, secretaria.

$ 2.700.— e.9|3 Nº 13.293 v.11|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

El señor Juez Federal doctor Juan José Galíndez, comunica por tres días en autos: FISCO NACIONAL c|RIOS OSCAR A. s|cobro ejecutivo", que el martillero José María Rojas rematará el día 21 de marzo de 1976, a las 11 horas, en el Colegio de Martilleros de Mercedes, calle 29 núm. 783 un lote de terreno ubicado en Lincoln (B) (en el estado de ocupación que resulta de autos). Superficie 298,60 mts.2. N.C.: Cir. I; Sección A; manzana 9; parc. 5ª. Base $a. 2.500.—. Al contado. Seña 10%. Comisión 3% en efectivo. Se visita diariamente. El comprador constituirá domicilio en ésta.

Mercedes, marzo 3 de 1976. — José María Palmieri, secretario.

$ 1.500.— e.9|3 Nº 68.814 v.11|3|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

FRANQUEO A PAGAR